RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 4º

MENOR CUANTIA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

SENTENCIA

DEMANDANTE:

BANCO DE DAVIVIENDA S.A.

NIT.860034137

SENTENCIA

MENOR CUANTIA

DEMANDADO:

ISAÌAS JÌMENEZ CELY

C.C.79615339

Y

NILIBIA ZAPATA OLIVARES

C.C.39759798

Nº DE RADICACIÓN :

110014003065 2006 - 01358 - 00

Remate
28/Abril/2021
9:00 am
(Inmueble %)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2006-01358

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

065-2006-01358-00- J. 13 C.M.E.S

11001400306520060135800

NDRA ACUÑA PAEZ
BOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO-
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario del BANCO DAVIVIENDA contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

JAMES LATORRE CARMONA, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.405.515 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** manifiesto a usted que por el por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA R. ACUÑA PAEZ,** mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.701.959 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del articulo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** formule demanda en **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** con base en el (los) Pagaré (s) No (s) 5700322000120390,, y la(s) hipoteca(s) constituida mediante la (s) Escritura(s) Publica(s) Número(s): 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria número 25 del círculo de Bogotá.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

JAMES LATORRE CARMONA
C.C. No. 79.405.515 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No. 39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS, NOTARIA VEINTINUEVE (E.) del Circulo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

James Fernando Lozano Carmona

quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nº. 79 401 515

La Tarjeta Profesional Nº.

La Notaria 29 (E.)

05 OCT. 2006

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

MTI-DAV 83

PAGARE DILIGENCIADO 05700322000120394

DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (SISTEMA DE CUOTA CRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CICLICA POR PERIODOS ANUALES)

(CUOTA ESTABLE)

PAGARÉ No. 5700322000120394

Yo (nosotros) ISAÍAS JIMÉNEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES, mayor(es) de edad, domiciliados en BOGOTÁ, hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en NUESTROS PROPIOS NOMBRES declaro(amos):

PRIMERO.- Que prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el presente documento se llamará **DAVIVIENDA**, en sus oficinas de BOGOTÁ, o a su orden, el equivalente en pesos a la cantidad de DOSCIENTAS CINCO MIL CUARENTA Y UNA CON SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (205041.6389) Unidades de Valor Real, en adelante UVR, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE. ($28.056.073.00) moneda corriente, suma que destinaré (mos) a la adquisición de vivienda. **SEGUNDO.-** Que la suma expresada en el punto anterior la pagaré(mos) en un plazo de CIENTO VEINTE (120) meses, en cuotas mensuales en UVR, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, junto con los cargos que resultaren por concepto de seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). El pago de la primera cuota se hará el día 8 de OCTUBRE de 2003, y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la obligación. El valor de las doce cuotas de cada período anual del crédito será el siguiente:

Primera cuota:	2.837.6085 UVR	Séptima cuota:	2.756.1290 UVR
Segunda cuota:	2.823.8632 UVR	Octava cuota:	2.742.7784 UVR
Tercera cuota:	2.810.1845 UVR	Novena cuota:	2.729.4925 UVR
Cuarta cuota:	2.796.5720 UVR	Décima cuota:	2.716.2709 UVR
Quinta cuota:	2.783.0255 UVR	Décima primera cuota:	2.703.1133 UVR
Sexta cuota:	2.769.5446 UVR	Décima segunda cuota:	2.690.0195 UVR

Los períodos anuales del crédito se contarán a partir de la fecha del presente pagaré. El valor de la cuota del último mes del plazo previsto corresponderá al saldo insoluto de la obligación. **TERCERO.-** Que durante el plazo otorgado par la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a **DAVIVIENDA** intereses remuneratorios del ONCE PUNTO CERO POR CIENTO por ciento (11.00 %) efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UVR, los cuales se encuentran incluidos dentro de las cuotas previstas en la Cláusula Segunda del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

5700322000120394

PAGARÉ No_____

SISTEMA DE CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CICLICA POR PERIODOS ANUALES (CUOTA ESTABLE)

CUARTO.- Que así mismo pagaré(emos) mensualmente las sumas correspondientes a las primas de los seguros de vida y de incendio y terremoto contratados, y los demás que se contraten, con la Compañía de Seguros por mi (nosotros) elegida, para amparar mi (nuestra)(s) obligación(nes) y la(s) garantía(s) constituida(s). **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora pagaré(mos) a DAVIVIENDA intereses moratorios sobre las primas de seguros pagadas, a la tasa máxima legalmente autorizada, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante este plazo pagaremos mensualmente los valores de las primas de seguros. **QUINTO.-** Que autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para que, en los términos previstos en la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del (los) DEUDOR (ES) para con **DAVIVIENDA**; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones; c) Darle al crédito una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Mora en el pago de alguna de las cuotas; e) Si el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; f) Quebranto patrimonial o iliquidez de(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará **DAVIVIENDA** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; g) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de **DAVIVIENDA**; h) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales. i-) Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste dicha inscripción, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento; j).- Incumplimiento de la obligación de presentar el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el (los) inmueble(s) dados en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso, si es del caso. **SEXTO .-** Que la obligación incorporada en este pagaré está denominada en Unidades de Valor Real UVR y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a ese sistema y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **SEPTIMO .-** Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UVR de acuerdo con la cotización del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza judicial, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UVR.**XXXXXXXXX**

4

AGARÉ No 570032200012039 4

SISTEMA DE CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CICLICA POR PERIODOS ANUALES (CUOTA ESTABLE)

OCTAVO.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos del crédito. **NOVENO.-** De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente pagaré se encuentra exento del impuesto de timbre.

(Ciudad y fecha) BOGOTA D.C. 08 SET 2003

OTORGANTES

C.C. No. 79615339 C.C.No 39759788 C.C.No.

MTI-DAV
1

ESCRITURA
05700322000120394

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

Teléfonos:
622 1397 - 622 4562 - 622 0291
622 0771 - 622 1636 - Fax 622 2512

PRIMERA copia de la escritura No. 3110 de fecha JULIO 24 de 1998

De COMPRA VENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA
CONTINTAL S.A.
ISAIAS JIMENEZ CELY y NULIBIA ZAPATA OLIVARES
BANCO DAVIVIENDA S.A.

VIVIENDA DE

República de Colombia

Beatriz Sanín Posada
NOTARIA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 2505073

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1321

MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ==========

OTORGADA EN LA **NOTARIA TREINTA Y CINCO** (35.) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (7) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: Aclaración al Reglamento de Administración de Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - **Propiedad Horizontal.** ----------

OTORGANTES: Contintal S.A. ----------

DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 6A Número 100A-51 Santafé de Bogotá ----------

FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA: Del 50C-1473788 al 50C-1474142 (Folio Matriz 50C-1471671). ----------

Expedida con destino a Dapre Abril 13/98

En la ciudad de Santafé de Bogotá,D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi, **JUAN CARLOS VEGAS JARAMILLO** ========= Encargado/ Notario Treinta y cinco, (35) de este Círculo compareció la doctora **Lina M. Echeverri Bateco**, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 38.[illegible]309 expedida en Cali y manifestó que obra en el presente acto a nombre y en representación legal de la Sociedad **Contintal S.A.** domiciliada en Santafé de Bogotá, constituida legalmente mediante escritura pública número Setecientos veintinueve (729) del [illegible] de [illegible] de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47a.) del círculo de Santafé de Bogotá, actuando en su condición de **Gerente**, de acuerdo con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y con la representación que ostenta procede a efectuar las siguientes **declaraciones:**

PRIMERA: Que la Agrupación de vivienda TINTALA [illegible] A-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SECRETARIA GENERAL

Agrupación 1 - Propiedad Horizontal. fue constituid propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales y elevada a escritura pública bajo el número quinientos diecinueve (519) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de la Notaría [illegible]nta y cinco (35) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá al Folio matriz de Matrícula Inmobiliaria 50C-1471671 y a los Folios de Matrícula Individuales del 50C-1473788 al 50C 1474142.----------

SEGUNDA: Que por un error de transcripción en los linderos de cada uno de los Trescientos cincuenta y cinco (355) apartamentos que conforman la Agrupación de vivienda TINTALA Lote 3A-1 Agrupación 1 - Propiedad Horizontal aparece que se desarrollan sobre el Lote 3, siendo lo correcto que se desarrollan sobre el Lote 3A-1, tal y como aparece en el Artículo 6 - LOCALIZACION Y LINDEROS del Reglamento de Propiedad Horizontal que se menciona en la Clausula Primera del presente instrumento.----------

TERCERA: Que de acuerdo con lo anterior, procede mediante el presente instrumento a aclarar la denominación del Lote sobre el cual se desarrollan los Trescientos cincuenta y cinco (355) apartamentos que conforman la Agrupación de vivienda TINTALA Lote 3A-1 Agrupación 1 - Propiedad Horizontal, siendo el correcto Lote 3a-1, y por tanto solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Centro, se sirva corregir en el folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50C-1471671 y en los folios de matrícula inmobiliaria individuales del 50C-1473788 al 50C 1474142 el error que por este público instrumento se subsana.

LEIDO el presente instrumento en legal forma por el compareciente y advertido de la formalidad del registro

MOLDE GRAFICAS LTDA © 1997

AA 2505074

dentro del término legal lo firma prueba de su sentimiento junto con suscrito Notario, quien en esta forma autoriza.

Hasta aquí la minuta.----------

Firmada fuera del Despacho por el representante legal de CONTINTAL S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:----------

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.--------

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firman.----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:---------

AA-2505073/ 2505074.

Entrelineas "MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)", Vale.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 037/98) $6.900.oo

Entrelineas "Encargado", Vale. Enmendado "(Folio Matriz 50C-1471671)" Va

CONTINTAL S.A.

LINA M. ECHEVERRI BOTERO

C.C. Nº.38.941.509 de Cali

Representante Legal

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DEL DESPACHO

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

Notario 35 del Circuito de Santa Fe de Bogotá

Encargado

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997.

AA 11036920

ESCRITURA NUMERO : 3110

TRES MIL CIENTO DIEZ ==========

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998). - - - -

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, HIPOTECA y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE - - - -

VENTA DE CONTINTAL S.A. , representada por FELIPE BERNAL ANGEL

A: ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES ==========

==========

HIPOTECA A: BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA- - - - - - -

de la Junta Directiva de la Sociedad, celebrada el dia dieciocho (18) del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), que se anexa junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) **LA VENDEDORA.** y **B)** ISAIAS JIMENEZ CELY y NULIBIA ZAPATA OLIVARES ========

==========

==========

==========

quien(es) dije(ron) ser mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.615.339 y 39.759.798 ===== expedida(s) en Bogotá y Fontibón, respectivamente ========== de estado(s) civil(es) casados con sociedad conyugal vigente ====== quien(es) obra(n) en nombre propio, quien(es) el texto de este contrato se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y dijo (eron) que ha(n) celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas: -

PRIMERA.- <u>OBJETO DEL CONTRATO:-</u> LA VENDEDORA, por este instrumento transfiere a título de **COMPRAVENTA**, en favor de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y este(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(s) inmueble(s): El apartamento número QUINIENTOS UNO = (501) del interior OCHO ========== (8), distinguido en la actual nomenclatura de la Santafé de Bogotá D.C. con el número cien A cincuenta y uno (No.100A-51) de la calle sexta A (Cll.6A) el cual hace parte del **MULTIFAMILIAR** denominado **TINTALA LOTE 3A-1 AGRUPACION 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** de la Urbanización **TINTALA**. - - - - -

Las áreas y linderos especiales del Apartamento de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes:- -

==========

==========

==========

==========

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 11036978

APARTAMENTO No: 501 Está ubicado en el piso 5 del Interior 8 de TINTALA LOTE 3A-1 Agrupación 1 - Etapa 2 - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por el número 100A-51 de la Calle 6A de Santafé de Bogotá,D.C. DEPENDENCIAS: Sala-comedor, 2 alcobas, 1 baño, cocina y ropas. ALTURA: 2.20 metros. Su área privada es de treinta y nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (39.02 M2). Area construída de 43.40 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1): cinco metros ochenta y cinco centímetros (5.85 mts), al punto dos (2) muro común al medio con vacío sobre acceso común ; del punto dos (2): Linea quebrada de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; del punto tres (3): Linea quebrada de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y apartamento 505 del Interior 9 ; del punto cuatro (4): Linea quebrada de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), y un metro diecinueve centímetros (1.19 mts) al punto uno (1) ventana, ducto, muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento 502 del mismo Interior y fachada y aire sobre zona común ; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Placa común al medio con piso 4.-----

A éste inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1473969

NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ A.
SECRETARIA DESIGNADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y el registro catastral en mayor extensión número BSR-4091. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO.- El MULTIFAMILIAR denominado TINTALA LOTE 3A-1 AGRUPACION 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL esta sometido al régimen de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 16 de 1.985 y su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986, el cual fué constituído mediante Escritura Pública número quinientos diecinueve (519) del trece (13) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) aclarada por medio de la escritura pùblica nùmero mil trescientos veintiuno (1321) del siete (7) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), ambas otorgadas en la Notaría treinta y cinco (35) del círculo de Santafé de Bogotá D.C. e inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1471671 correspondiente al LOTE TRES A UNO (3A-1) sobre el cual se construye este inmueble y cuya área y linderos son los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

 AA 11036102

su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.- - - **PARAGRAFO CUARTO:** Manifiesta la Sociedad VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interès social en los tèrminos de las leyes novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), cuarenta y nueve (49) de mil novecientos noventa (1990), tercera (3a) de mil novecientos noventa y uno (1991) y demàs normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte, tiene el carácter de elegible para los efectos de la obtenciòn del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, de acuerdo con la declaratoria de elegibilidad nùmero 1100123279 del doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) proferida por la Caja de Compensaciòn Familiar COMFENALCO. - - -

en general libre de cualquier limitación de dominio, excepto las derivadas del reglamento de propiedad horizontal, obligandose **LA VENDEDORA** en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere, soporta la constituída en mayor extensión, constituida por **LA VENDEDORA** a favor de la **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y cinco (245) del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la notaría treinta y cinco (35) del circulo de Santafé de Bogotá D.C., gravamen que será cancelado una vez sea presentada a satisfacciòn de la Corporaciòn, la primera copia registrada de la presente escritura pùblica, junto con un certificado de libertad y tradiciòn donde conste el gravamen constituido por EL(LOS) COMPRADOR(ES) ----------

CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS: Igualmente **LA VENDEDORA** entrega el(los) bien(es), a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **LA VENDEDORA** manifiesta en forma expresa que el bien objeto de este contrato se entregará dotado de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y la solicitud de línea telefònica cuya tarifa de conexión será a cargo de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**.----------

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ========== ($ 26.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) asi : 1) La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ========== ($ 3.770.000.oo) que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de **EL(LOS) COMPRADOR(ES)**; 2) La suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.711.oo) el dia diez y siete (17) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998); ==========

==========

==========

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1998

AA 11874534

10

2) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 4.356.289.oo) con el producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA que por dicho valor le(s) asignó.----- la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, según carta de fecha veintiseis (26) de Junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), a los siguientes beneficiarios: ZAPATA OLIVARES NULIBIA y JIMENEZ CELY ISAIAS ==========

==========

identificados con la(s) cèdula(s) de ciudadania nùmero(s) 39.759.798 y 79.615.339

==========

expedida(s) en Fontibón y Bogotá, respectivamente ==========

==========

el cual serà pagado a la Sociedad VENDEDORA, con la presentaciòn de este escritura publica debidamente insertada en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Santafè de Bogotà, teniendo en cuenta la autorizaciòn suscrita por los beneficiarios en la parte final de las manifestaciones de esta compraventa. Si pasados cuarenta y cinco (45) dias a partir de la fecha de la presente escritura pùblica, la Caja de Compensaciòn, por motivos ajenos a la VENDEDORA, no ha desembolsado el valor del Subsidio aprobado a EL(LOS) COMPRADOR(ES), èstos recoinocerán a LA VENDEDORA intereses liquidados la misma tasa pactada como interès de subrogaciòn, es decir, el dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, hasta la fecha de su pago efectivo. ----------

y 3) el saldo del precio, o sea la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ==========

($ 18.300.000.oo) ==========) MONEDA CORRIENTE que **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA** con un crédito que con garantía hipotecaria le ha otorgado **EL BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, una vez estén cumplidos a satisfacción la totalidad de los requisitos exigidos por el mismo Banco. En el evento que a la fecha de liquidaciòn del crèdito del comprador no existieren obligaciones a cargo de **LA VENDEDORA** , el producto del crèdito otorgado deberà serle entregado a èsta. --------

Sobre èsta última suma **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA** desde la fecha de la firma del acta de entrega de el(los) inmueble(s), intereses mensuales

LUZ FABIOLA SUAREZ V.
SECRETARIA DE LA NOTARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

anticipados a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, hasta la fecha de su pago o abono efectivo.- - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 11036489

VENDEDORA finalice las obras de acabados del inmueble. -

OCTAVA: CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGALBE: En virtud a que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa, está denominado como vivienda de interés social de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 9a de 1.989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de de 1.991, EL(LOS) COMPRADOR(ES) por el presente acto constituye(n) a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegare(n) a tener, patrimonio de familia no embargable. ----------

NOVENA: SANCIONES: De conformidad con los articulos 8 y 30 de la Ley 3a de 1.991, el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, será restituible a la entidad otorgante si EL(LOS) COMPRADOR(ES) transfiere(n) el dominio de la soluciòn de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su adjudicaciòn, sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas reglamentarias pertinentes. ----------

Tambièn serà restituible el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA si se comprueba que existiò imprecisiòn en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignaciòn, en este caso la persona que presente èsta informaciòn quedarà inhabilitada por el tèrmino de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio.----------

- - - **PRESENTES: EL(LOS) COMPRADOR(ES)** de las condiciones civiles anotadas, declaran: **a)** Que acepta(n) esta escritura y en especial, la venta que en ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción;----------

b) Que acepta(n) la entrega del bien a la firma del presente contrato y con la condición señalada en la cláusula SEPTIMA de este documento.----------

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Distrito Capital por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos , tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este Distrito Capital a partir de la fecha. ----------

d) Que conoce(n), acepta (n) y se obliga (n) a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal al cual se encuentra (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) que adquiere (n). - -

Que declara(n) conocer las obligaciones consignadas en el paragrafo 1o. de este contrato y por lo tanto, en caso de incumplirlas, acepta(n) las respectivas sanciones.- - - - -

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

e) Que declara(n) conocer las obligaciones consignadas en la cláusula Novena del presente contrato y por lo tanto, en caso de incumplirlas, acepta(n) las respectivas sanciones.----------

f) Que por medio del presente pùblico instrumento, autoriza(n) a la caja de compensaciòn familiar para que gire a favor de Sociedad Vendedora **CONTINTAL S.A.**, el valor del subsidio que le(s) otorgó por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ==========

($ 4.356.289.oo) segùn solicitud nùmero 072811 ========== y carta de aprobaciòn de fecha 26/06/98 para la adquisiciòn del inmueble objeto de la presente compraventa.----------

---

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Compareció(eron): nuevamente, ISAIAS JIMENEZ CELY y NULIBIA ZAPATA OLIVARES ==========

==========

==========

de las condiciones civiles anotadas y obrando en su (s) propio (s) nombre (s), quien (es) en este instrumento se denominará(n) **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** y declaró(aron):.-.-.- **PRIMERO.- CONSTITUCION HIPOTECA:** que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** en favor de **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, quien en adelante se denominará **"DAVIVIENDA"** sobre el(los) inmueble(s) que ha(n) adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a la Sociedad **CONTINTAL S.A.** consistente en el Apartamento número QUINIENTOS UNO (501) =====) del Interior OCHO === (8), marcado en la actual nomenclatura de Santafé de Bogotá D.C., con el número cien A cincuenta y uno (No.100A-51) de la calle sexta A (Cll.6A) el cual hace parte del **MULTIFAMILIAR** denominado **TINTALA LOTE 3A-1 AGRUPACION 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** de la Urbanización **TINTALA**, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento, al cual le corresponde el(los) folio(s) de

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 11039213

12

matrícula inmobiliaria número(s) 50C- 1473969 ===

y la(s) cédula(s) catastral(es) **BSR-4091** en mayor extensión -

SEGUNDO.- OBJETO DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a **"DAVIVIENDA"** todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** tuviera(n) o llegare(n) a tener a favor de **"DAVIVIENDA"**, en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC o en Moneda Legal Colombiana cualquiera sea se causa, que consten en pagarés u otro título valor, o en cualquier documento público o privado, o provengan de sobregiros, descubiertos y en general las sumas de dinero a su cargo obtenidas a virtud de contratos u otros documentos.- - - -

Representante Legal de **"DAVIVIENDA"**, para que solicite al Señor Notario en nombre del (de los) suscrito(s) exponente(s) y en el de su representada, la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970). - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 11039403

13

siniestros de incendio o terremoto a la reparación del(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de **"DAVIVIENDA"** la aplicación del literal (d) de esta cláusula; **l).-** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de la presente escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el (los) fòlio(s) de matrícula inmobiliaria debidamente ampliado(s) a satisfacción de **"DAVIVIENDA"**. - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- REGIMEN APLICABLE A LAS OBLIGACIONES EN UNIDADES DE UPAC .- Las en Unidades de Poder Adquisitivo Constante **UPAC** garantizadas con esta hipoteca, queden sujetas a las normas que rigen el sistema de Valor Constante y en especial a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas pertinentes. Por tanto **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca **"DAVIVIENDA"** en materia de capital sobre el valor de dicha obligación en razón de la variación de la corrección monetaria y acepta(n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisito Constante, UPAC, establecida en las disposiciones que regulan la materia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO.- CESION.- Que faculta(n) a **"DAVIVIENDA"** para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representantivo de sus obligaciones a favor de **"DAVIVIENDA"** garantizadas con la presente hipoteca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

corresponde a la unidad de vivienda enajenada ha sido pagada en su integridad con el producto líquido del crédito otorgado por **"DAVIVIENDA"** al **HIPOTECANTE(S)** y/o con el pago hecho por el **VENDEDOR** para completar dicha prorrata.- -

PARAGRAFO.- Elaborada la minuta de cancelación del gravámen hipotecario en mayor extensión por parte de **"DAVIVIENDA"**, éste la entregará al **HIPOTECANTE(S)** con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del **VENDEDOR**, a menos que se haya convenido cosa distinta entre éste y **EL HIPOTECANTE (S)** -

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente, **FELIPE BERNAL ANGEL**, Representante Legal de la Sociedad **VENDEDORA**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: -

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligaciòn contenida en el pagarè respectivo, por el cual se incorpora el crèdito concedido por **"DAVIVIENDA"** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagarè y acepta los tèrminos y condiciones aplicables a dicho crèdito contenido en las declaraciones del **(LOS) HIPOTECANTE(S)** que hacen parte de la presente escritura pùblica- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1998

AA 11874488

Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con el presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyen a su favor, contenido en la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y nueve (3.359) del veintiseis (26) de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo:- - **PRIMERO.-** Que obrando en el carácter y representación antes citado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de **"DAVIVIENDA".**----------

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 0037 del 15 de Enero de 1998 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por **"DAVIVIENDA"**, que es de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL ========== **PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 18.300.000 .oo)**.----------

Hasta aquí la minuta.----------

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Se hace constar que el (los) compareciente (s) fué (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) que se cita (n) al pié de su (s) firma (s), en el (los) cual (es) su (s) nombre (s)aparece (n) así : FELIPE BERNAL ANGEL, **ISAIAS JIMENEZ CELY, NULIBIA ZAPATA OLIVARES** Y RICARDO PEREZ GOMEZ.----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL. (Artículo 6o. Ley 258 del 17 de enero de 1996).----------

Advertido(s) del contenido del Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el(los) comprador(es) ISAIAS JIMENEZ CELY, NULIBIA ZAPATA OLIVARES, manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento que es(son) **casados con sociedad**

LUZ FABIOLA SANCHEZ A.
SECRETARIA DESPACHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conyugal vigente ==========

Igualmente declaró(aron) que no tiene(n) ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que ahora adquiere(n) NO quedará afectado a vivienda familiar. En consecuencia, la Notaria deja expresa constancia de la NO ==== constitución de afectación del inmueble a vivienda familiar.----------

EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.----------

---

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO GRAVABLE 1998.---

PREIMPRESO NUMERO 1998 112605608.----------

DIRECCION: LOTE 3A URBANIZACION TINTALA.----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 1461595.----------

AUTOAVALUO: $350.000.000.oo.----------

TOTAL A PAGAR: $1.487.000.oo.----------

RECIBIDO CON PAGO BANCO COLPATRIA.----------

FECHA: 6 DE ABRIL DE 1998.----------

D.D.I No. 19011030034043.----------

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA. VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL. ----------

DIRECCION: CAMPO ALEGRE TINTAL. CEDULA CATASTRAL NUMERO BS R 4091. VALOR CONTRIBUCION: $1.442.580.oo. CUOTAS PAGAS: 1. CUOTAS EN MORA: 0. OBSERVACIONES: PREDIO SALDADO. HAY SELLO SIN LIQUIDACION BENEFICIO LOCAL VALIDO 31 DE JULIO DE 1998.----------

---

Constancia: Con la presente escritura se protocoliza carta de la Entidad Crediticia donde se fija el cupo o monto del

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1998

AA 11874967

crédito aprobado, el cual es la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.300.000.oo). Lo anterior para efectos del artículo 16o. del Decreto 1681 de 1.996.----------

---

Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de CONTINTAL S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.----------

---

Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.----------

---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:----------

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.--------

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firman.----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números :--------

LUZ FABIOLA SANCHEZ Y.
SECRETARIA DEL DESPACHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA- 11036920/11036978/11036102/11874534/11036489/11039213/
11039403/11874488/11874967/11874968.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 037/98) $ 76.290.oo

FELIPE BERNAL ANGEL

C.C. No. 10.134.335 de Pereira

CONTINTAL S.A.

ISAIAS JIMENEZ CELY

C.C. No. 79615339 BTA

Tel.: 2709647



Julibia Zapata O.

NULIBIA ZAPATA OLIVARES

C.C. No. 39759798 fbog.



4186610

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1998

AA 11874968

16

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO DIEZ (3110) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), OTORGADA EN ESTA NOTARIA. ==========

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

RICARDO PEREZ GOMEZ

C.C. No. 79.298.401 de Bogotá

BANCO DAVIVIENDA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

Notaria 35 del Circulo de Santa Fe de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Hacienda por Bogotá

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1998

1998111260

1. DIRECCION DEL PREDIO
LOTE 3A - URBANIZACION TINTALA

2. MATRICULA INMOBILIARIA
50C-1461595

3. CEDULA CATASTRAL

4. AREA DE TERRENO (M2) 19675 NO COLOQUE DECIMALES

5. AREA CONSTRUIDA (M2) 9838 NO COLOQUE DECIMALES

6. ESTRATO 2

7. DESTINO 10

8. TARIFA 0.540

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
CONTINTAL SA

10. PROPIETARIO X POSEEDOR USUFRUCTUARIO

11. IDENTIFICACION NUMERO
CC NIT 800230127 DV 7

12. TELEFONO
5575010

13. DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE
CL 6A 100A-51

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	3500.000,0
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	175000
16. Más: SANCIONES	VS	
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	175000
18. VALOR A PAGAR	VP	175000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	2630
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	148700

FIRMA DEL DECLARANTE

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

NOMBRE FELIPE CORREAL ANGEL

C.C. No. 79139335

BANCO CUANTIA

CAJERO

RECIBIDO CON PAGO

Instituto de Desarrollo Urbano

Consulta de Estado de Cuenta

13-Abr-199

Valorización por Beneficio General

Código de Dirección : 740000000000004091

Nombre Propietario : MAZUERA GOMEZ DANIEL Y OTROS

Dirección del Predio : CAMPO ALEGRE TINTAL

Dirección Correspondencia : CAMPO ALEGRE TINTAL

Cédula Catastral : BS R 4091

Factor Agropecuario : 0

Destino : 5100 (Lot. Trat. Desarrollo)

Numeral : 0010192

Valor Contribución : $ 1,442,580 Saldo : $ 0

Plazo : 1 Valor Cuota : $ 0

Cuota Número : 1 Cuotas Pagadas : 1

Cuotas en Mora : 0 Mora Desde :

Valor Ultimo Pago : $ 1,443,000 Fecha Ultimo Pago :

Vence : 20-Ene-1998

	Opción 1	Opción 2	Opción 3	Opción 4
Capital :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Finan :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Int. Mora :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Descuento :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Ajuste :	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
PAGO TOTAL :	$ **********	$ **********	$ **********	$ **********

Saldo Crédito : $144,678

Observaciones : Predio Saldado.

24 JUL. 1998

31 JUL. 1998

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

02 DE ABRIL DE 1998 HORA 11:

09N25040208897PJB1121 HOJA

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIC
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRIC
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONTINTAL S.A
N.I.T. : 08002301275.
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00598856

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 729, NOTARIA 47 DE SANT
BOGOTA DEL 18 DE MAYO DE 1.994, INSCRITA EL 30 DE MAYO D
BAJO EL NO. 449645 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE
COMERCIAL DENOMINADA CONTINTAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.886	12- VI -1.995	35 STAFE BTA	27- VI- 1.995 NO.498.
2.551	22-VIII-1.996	35 STAFE BTA	26-VIII-1.996 NO.551.
3.337	01- XI -1.996	35 STSFE BTA	19- XI -1.996 NO.562.
293	14--II--1.997	35 STAFE BTA	20--II--1.997 NO.574.
0003695	97/11/14	00035 SANTAFE DE BOGO	00611305 97/11/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA
18 DE MAYO DEL 2014 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A) LA PROMOCION, EJECUCION E INVERSION DE O EN P
YECTOS INMOBILIARIOS Y DE FINCA RAIZ EN FORMA DIRECTA O DELEG
EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS;DE PROGRAMAS O PLANES DE PARCEL
URBANIZACION O DIVISION DE INMUEBLES, DE VIVIENDA UNIFAMILIAR O
MULTIFAMILIAR, DE CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE OFICINA
Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO OTRA MODALIDAD, DE
LOS RESPECTIVOS LOTES, PARCELAS, CASAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS
LOCALES. B) INVERTIR EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O EN V
LORES INMOBILIARIOS; PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUA
QUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL
O MEDIANTE LA SUSCRIPCION O PAGOS DE ACCIONES O PARTICIPACIONES,
SU VENTA, PERMUTA Y GRAVAMENES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL
MENCIONADO LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ADMINISTRARLOS, DARLOS O
TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES.
CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERES, CONSTITUIR CAUCI
NES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CON
TRAIGA O DE OBLIGACIONES DE SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERES, EN
ESTE ULTIMO CASO, PREVIO EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA; --
FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SO-

24 JUL. 1998

RES SOCIAL HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS Y MERCADERIAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. Y EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO. ASIMISMO PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES Y CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$300,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:300,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$250,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:250,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$250,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:250,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL [illegible] MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00500233 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MAZUERA GOMEZ FELIPE	C.C.00017198968
SEGUNDO RENGLON	
MAZUERA GOMEZ DANIEL	C.C.00017152067

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 1996 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551928 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SANCHEZ JORGE ALONSO	C.C.00080412597

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00500233 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
ALVAREZ BARBOSA JAIME	C.C.00019392027

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00500233 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MAZUERA GOMEZ DIEGO	C.C.00019118656

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

SEGUNDO RENGLON
MAZUERA GOMEZ CAMILO C.C.00017082426
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 1996 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551928 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
ZULUAGA GOMEZ ELKIN C.C.00019142772
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00500233 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
ORTIZ GOMEZ ANDRES C.C.[illegible]

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y DOS-SUPLENTES QUIENES REMPLAZARAN AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000016 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579659 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ECHEVERRI BOTERO LINA MYRIAM C.C.00038941509
QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1994 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00467496 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
MAZUERA GOMEZ FELIPE C.C.00017198968
QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00607253 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
BERNAL ANGEL FELIPE C.C.00010134335

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE Y DE UN SUPLENTE QUIEN REEM PLAZARA AL PRIMERO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. SON FUN-CIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA: 1) EJERCER LA REPRESENTACION - LEGAL DE LA SOCIEDAD.--- 2) EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIO NES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 3) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS-

24 JUL

DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GE
RAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 4) VIGILAR EL FUNCIO
MIENTO DE LA EMPRESA E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECE
RIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA.- NO PODRA EL GERENTE
LA SOCIEDAD SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, FIR
OTORGAR Y EN GENERAL SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CRE
TICIO CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE L
COMPAÑIA, NI PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE T
CEROS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINT
DE LAS SUYAS PROPIAS, SIN ESTA AUTORIZACION.- CORRESPONDE A LA
JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR
CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE Y PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES
PUBLICAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS CUANDO LA CUANTI
DEL CONTRATO O DE LA PROPUESTA SEA DE MAS DE TRESCIENTOS (300)
LARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.-

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DEL 30 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL
DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NUMERO 00488663 DEL LIBRO IX , FUE(RO
NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CESAR ROVIRA Y CIA. CONTADORES PUBLICOS	N.I.T.086003313

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 1995 , INSCRITA
7 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NUMERO 00488664 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VALDERRAMA RUIZ BETTY YOLANDA	C.C.00051811343
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AFANADOR ROZO ALEXANDRA	C.C.00051931371

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 21 NO. 88-12
MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENT
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5
DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE N
SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,860.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIO
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANIC
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LO
EFECTOS LEGALES.

LUZFABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

JUNTA DIRECTIVA
ACTA No.22

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre 1997, siendo las 9.00 a.m., se reunió en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Cartera 2 88-12, la Junta Directiva de la Sociedad **CONTINTAL S.A.**, sin previa convocatoria del Ger por encontrarse presentes la totalidad de los miembros , así:

FELIPE MAZUERA GOMEZ	**Principal**
DANIEL MAZUERA GOMEZ	**Principal**
JORGE ALONSO SANCHEZ	**Principal**
JAIME ALVAREZ BARBOSA	**Principal**

Actuó como presidente el doctor **FELIPE BERNAL ANGEL** y como secretario el doctor G **ACOSTA FUENTES.**

Asistieron además los doctores, Camilo Mazuera y Hernando Castelblanco. Verificado y halla en regla el quorum estatutario por parte del secretario, se procedio a tratar el siguiente punto orden del día a saber:

AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL

1- La Junta Directiva autorizó a la Gerente de la Sociedad o a sus Suplentes, para tramitar ante autoridad competente el permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de unidades de vivienda que conforman las Agrupaciones uno (1) y dos (2), de la Fase I Etapa II Proyecto denominado Urbanizaciòn TINTALA, ubicado en esta ciudad.

Igualmente quedan autorizados para enajenar los inmuebles que conforman el Proyec mencionado, firmar a nombre de la Sociedad los contratos de Promesa de Compraven escrituras pùblicas que los perfeccione y en general para realizar todas las gestiones tend la conclusiòn de estas negociaciones.

2----------

Se decretó un receso para que el secretario elaborara el Acta, la cual fue leída y aprobada p unanimidad en todas sus partes por la totalidad de los asistentes.

Siendo las 11.00 a.m. se levantó la sesión y para constancia se firma.

FELIPE BERNAL ANGEL
Presidente (fdo)

GERMAN ACOSTA FUENTES
Secretario (fdo)

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ACTA No.22 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1997, DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CONTINTAL S.A., LA CUAL REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO. DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

AA 14855

ESCRITURA NUMERO: 3359 No.

TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: 26 JUL 1995

CLASE DE ACTO: PODER

OTORGANTES: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), el suscrito ORLANDO GARCIA-HERRERROS SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció RICARDO JOSE GARCIA-HERRERROS RAMIREZ, varon mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadania numero 13.229.307 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y libreta Militar Número D-175540 del Distrito Militar No. 56, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", segun certificado de existencia expedido por la Camara de Comercio de Bogotá, que se anexa con la presente escritura publica para su protocolización, confiere poder especial, amplio y suficiente a RICARDO PEREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadania numero [illegible] de [illegible], para que en nombre y representación de la sociedad [illegible] de conformidad a [illegible] de la Superintendencia [illegible] para cancelar las hipotecas constituidas a favor de DAVIVIENDA en

LUZ FABIOLA SANCHEZ
SECRETARIA DESPACHO

...o costante las facultades conferidas. El presente poderno podra ...

...sustituirse, salvo en expresa autorizacion escrita.

...leido el presente instrumento por el otorgante y advertido de la ...formalidad de registro dentro del termino legal, lo aprueba y ...firma de conformidad. El notario lo autoriza. El presente ...instrumento se otorga y firma en la hoja de papel notarial numero ...

DERECHOS $ 4.500.oo DECRETO 1 2/92

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ

C.C. 13.229.307 DE CUCUTA

L.M. D 175540 D.M. 35

EL NOTARIO DIECIOCHO (18) TITULAR

ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO

4 JUL 1996

CCB 10213555

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA PRINCIPAL
FECHA: DIA 06 MES 04 AÑO 95 HORA 11:49:18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
NIT:860034313-7
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.566835

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 471 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 1.994, BAJO EL NO. 53.090 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA	RICARDO GARCIA HERREROS	C.C. 13.229.307

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 7 NO. 31-10 P 24
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PAPCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 06 MES 04 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, [illegible] CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 1160

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

24 JUL 1998

NOTARIA DIECIOCHO

33

AUZ FABIOLA SANCHEZ
SECRETARIA BELALCAZAR

ES 118 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN - 2 - HOJAS
UTILES CON DESTINO A
DADA EN BOGOTA D. E. 22 ENE 1998
EL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18
GARCIA-HERRERO
Notario

EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA

EL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario

14 JUL 1998

3110

DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

Santafé de Bogotá D.C. 18 de Mayo de 1998

Señor (a)
ISAIAS JIMENEZ CELY
La Ciudad

Asunto: Solicitud de Crédito

Apreciado Cliente:

¡BIENVENIDO!

DAVIVIENDA se complace en informarle, que después de analizar su solicitud, le ha sido aprobado un crédito por la suma de **$18,550,000.00**, para la compra del inmueble que usted ha elegido.

Recuerde que con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes ***PREFERENCIALES***, porque tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos con beneficios especiales. Lo invitamos a conocerlos:

☑ Cuenta corriente: Con cupo de sobregiro hasta por 36 meses.

☑ Crediexpress: Línea de Crédito Personal con cupo rotativo a 36 meses.

☑ Tarjeta de Crédito Davivienda con el respaldo de Master-Card.

☑ Crédito Premio Hipotecario: Cupo de crédito preaprobado del cual usted puede disponer una vez cumpla 2 años con su crédito hipotecario. Este es de libre inversión.

☑ Crédito adicional para remodelar su vivienda actual.

☑ Y otros que estamos diseñando especialmente para clientes como usted.

Ser un buen cliente de nuestro Crédito Hipotecario le traerá ventajas para su bienestar y el de su familia, ***disfrútelo.***

Quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Gracias por preferirnos,

Ricardo Pérez Gómez
Jefe Dpto. de Crédito Constructor

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

3110

DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE...

CARACTERISTICAS DE SU CREDITO

1. FECHA DE APROBACION: 18 de Mayo de 1998.
2. NUMERO DE CREDITO: 30488951.
3. VALOR DE CREDITO APROBADO: $18,550,000.00.
4. PORCENTAJES DE ASEGURABILIDAD EN EL SEGURO DE VIDA:

ISAIAS JIMENEZ CELY.	30%.
NULIBIA ZAPATA OLIVARES	70%

Lo anterior no es limitación para que cada uno de los titulares solicite amparo hasta el 100%.

5. PLAZO: 15 años.
6. CITA PARA LA FIRMA DEL PAGARE:

Personas citadas:	ISAIAS JIMENEZ CELY. NULIBIA ZAPATA OLIVARES
Fecha:	28 de Mayo de 1998.
Hora:	9:00 A.M. - 3:00 P.M.
Lugar:	Cra. 11 No. 82-01 Piso 5.
Documentos requeridos:	Documentos de identificación.

Nota: Le sugerimos traer consigo la **Tarjeta Davilínea**.

APROBADO CON SUBSIDIO

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

1. El Banco le concede un plazo máximo de 90 días para perfeccionar el trámite de su crédito hipotecario.

2. El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA y al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales, personales y de otra índole del beneficiario que fueron determinantes para la presente aprobación.

3. La aprobación del crédito esta sujeta a la presentación del avalúo comercial, con el fin de ratificar el porcentaje de financiación, asimismo la tasa de interes será la vigente de acuerdo al rango en upac del avalúo presentado.

Nota: Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese al teléfono - **6214896 - 3383838 - 6214845** en Bogotá.

23

DAVIVIENDA
donde está el ahorrador feliz
NIT. 860.034.313-7

3220 Santafé de Bogotá D.C., Julio 24 de 1998

Señor(a):
ISAIAS JIMENEZ CELY
E. S. M.

Asunto: Disminución de crédito
No.30-48895-1

Apreciado(a) Señor(a):

En atención a su comunicación, me permito informarle que nuestro comité de crédito aprobó disminuir su solicitud No.30-48895-1 en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($250.000.oo),** para un total de **DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.($18.300.000.oo),** sobre el Apto, 501 Int.8 del proyecto Tintalá, de esta ciudad.

Quiero agradecerle la confianza depositada en nuestra organización, la cual esta trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

RICARDO PEREZ GOMEZ
Jefe Depto de Crédito Constructor

J.León/30-48895-1

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DIRECCION

AD-044-2 - REV XII/93

3110

COLSUBSIDIO

DSV/072811

Santafé de Bogotá, D.C., Junio 26 de 1998

Señor(a)
ZAPATA OLIVARES NULIBIA
La Ciudad.

Ref: FORMULARIO No. 072811

Apreciado Señor(a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicar a ustedes, que el 25 de Junio de 1998, les ha sido ASIGNADO el **Subsidio Familiar de Vivienda**, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MC ($ 4.356.289), para adquisición de una solución de Vivienda Mínima.

Usted tendrá un plazo de doce (12) meses, para adquirir la solución de vivienda deseada en el subsidio, los cuales se contarán a partir de la fecha de asignación aquí señalada. **Transcurrido este término sin que hubiere cobrado o renunciado al subsidio, perderá el derecho al mismo y no podrá volver a postularse.**

De acuerdo con su postulación, el precio máximo de la solución de vivienda, a la que pueden ustedes aplicar dicho subsidio, es de $26.500.000 Pesos ajustado con el equivalente mensual de la tasa de variación del salario mínimo legal, en el año inmediatamente anterior. Este ajuste se calculará entre los meses de asignación del subsidio y el correspondiente al otorgamiento de la Escritura de compraventa.

Pueden ustedes cambiar la solución de vivienda propuesta, siempre y cuando la nueva elección haga parte de un programa declarado elegible por el INURBE ó una Caja de Compensación Familiar y el precio de ésta no supere el señalado inicialmente.

Conforme al Decreto 706 del 28 de abril de 1995, deberá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda teniendo en cuenta la población del municipio al que se postuló. La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a quién suministre o financie la solución de vivienda, una vez se acredite ante esta Caja de Compensación con el respectivo certificado de libertad la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura de transferencia del derecho de dominio del inmueble.

24

3110

COLSUBSIDIO

Descripción del hogar beneficiario.

	Nombre	Cédula	Edad
1.	ZAPATA OLIVARES NULIBIA	00039759798	26
2.	JIMENEZ CELY ISAIAS	00079615339	26
3.			0
4.			0
5.			0
6.			0
7.			0
8.			0
9.			0
10.			0

La referida Escritura deberá otorgarse a nombre de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario.

En el otorgamiento de la escritura se deberá tener encuenta:

1. Se dejará constancia expresa de:

   a. Que se trata de una solución de vivienda de interés social obtenida con Subsidio familiar de vivienda.

   b. El monto del Subsidio y la fecha de asignación del mismo.

   c. Identificación con nombre y cédula de todos los integrantes del hogar beneficiario del subsidio familiar ed vivienda.

   d. Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.

   e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COLSUBSIDIO cuando:

      - Los beneficiarios transfieran el dominio de la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación. sin permiso especifico fundamentado en fuerza mayor.

      - Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio.

2. La constitución del patriminio de familia en favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener.

LUZ FABIOLA SANCHEZ Y.
SECRETARIA DELEGADA

COLSUBSIDIO

3110

El Subsidio se otorga en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y el valor correspondiente al momento de la ASIGNACION se mantendrá en su valor nominal hasta la fecha de su entrega.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,

LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director Administrativo

AA 10917611

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0519

QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE ==========

==========

OTORGADA EN LA **NOTARIA TREINTA Y CINCO** (35a.) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ Y OCHO (18) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998). ==========

CLASE DE ACTO O CONTRATO: Protocolización del Reglamento de Administración de **TINTALA Lote 3A-1 Agrupación 1 - Propiedad Horizontal. OTORGANTES: Contintal S.A.**

DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 6A número 100A-51 Santafé de Bogotá,D.C.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1471671.

En la ciudad de Santafé de Bogotá,D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **M.A. BEATRIZ SANIN POSADA ======= Notario Treinta y Cinco**, de este Círculo compareció la doctora **Lina Myriam Echeverri Botero**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 38.941.509 expedida en Cali, y manifestó: **PRIMERO:** Que obra en el presente acto a nombre y en representación de la **sociedad Contintal S.A.** domiciliada en Santafé de Bogotá, constituída legalmente mediante escritura pública número setecientos veintinueve (729) del dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47a.) del círculo de Santafé de Bogotá, actuando en su condición de **Gerente**, de acuerdo con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento. **SEGUNDO:** Que la sociedad **Contintal S.A.** es la única propietaria del terreno distinguido como Lote tres A-uno (3A-1) ubicado en Santafé de Bogotá, zona de Fontibón con nomenclatura Calle 6A número 100A-51 y Regitro Catastral en

REPUBLICA DE COLOMBIA M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

EXPEDIDA 1ª A 4º COPIA. FEBRERO 9/98

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mayor extensión BSR 4091, **sobre el cual se desarrolla la Propiedad Horizontal con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1471671, surgió a la vida jurídica como consecuencia de la División Material que por medio de la escritura pública número cero cero siete (007) del seis (6) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, se le efectuió al lote denominado como Lote Tres (3) el cual adquiró la compareciente por compraventa efectuada a los señores Felipe Mazuera Gómez, Daniel Mazuera Gómez, Diego Mazuera Gómez y la sociedad Campoalegre S.A. representada por Camilo Mazuera Gómez, en los términos de la escritura pública número setecientos veintiuno (721) del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y siete (1.997) aclarada por la número dos mil ciento setenta y cinco (2.175) del quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgadas ambas en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registradas, y está determinado por los siguientes linderos: Lote TRES A - UNO (3A-1): AREA: Once mil quinientos siete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (11.507.86 M2). Linderos: Partiendo del mojón uno (1) ubicado al noroccidente del terreno hasta el mojón trescientos ocho (308) en línea recta y distancia de ciento cinco metros (105.00 mts). Del mojón trescientos ocho (308) al mojón tres (3) en línea recta y distancia de ciento siete metros ochenta y cinco centímetros (107.85 mts), con lote vía tres (3) de la misma urbanización. Del mojón tres (3) al mojón tres A (3A), en línea quebrada, pasando por los mojones cuatro (4), cinco (5), cinco A (5A) y cuatro A (4A) y en distancias sucesivas de cuarenta y dos metros setenta y ocho centímetros (42.78 mts), cincuenta y cinco metros veintidós centímetros (55.22 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts), seis metros ochenta y nueve centímetros (6.89 mts) y un metro**

treinta y cuatro centímetros (1.
mts), parte con lote tres A-2 (3A-2)
parte con lote institucional tres (
de la misma Urbanización. Del moj
tres A (3A) al mojón uno (1) inicial
cierra, en línea recta y distancia d
ciento diecisiete metros ochenta y cuatro centímetros (117.8
mts), con parqueaderos de residentes de la misma Urbanización

Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1471671.

TERCERO: CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL. Que obrando e
la precitada calidad mediante el presente instrumento proced
a: **A)** Protocolizar y **B)** Elevar a instrumento público e
Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal de
Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal,
situado en la Calle 6A Número 100A-51 de la nomencaltura de
Santafé de Bogotá, Agrupación que queda investida del Régimen
de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 16 de 1.985 y su
Decreto Reglamentario 1.365 de 1.986.

QUINTO: Que presenta para su protocolización los siguientes documentos: 1. Proyecto de División. 2. Memoria Descriptiva. 3. Licencia de Construcción Número L.C.97-3-0139 de fecha 21 de Noviembre de 1.997 de la Curaduría Urbana No: 3 de Santafé de Bogotá,D.C. 4. Un juego de planos arquitectónicos en cuarenta y nueve (49) unidades. 5. Un juego de planos para propiedad horizontal en cuarenta y nueve (49) unidades. 6. Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal. ==========

==========

==========

========== **Elevar a escritura pública el** Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal y la Licencia de Construcción que son del siguiente tenor;

Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal ubicado en la calle 6A número 100A-51 de Santafé de Bogotá,D.C.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1 - OBJETO: El objeto de este reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la Agrupación Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal al régimen de propiedad horizontal prevista en la Ley 16 de 1.985 y el Decreto 1.365 de 1.986, para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común, consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales futuros y en lo pertinente de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de Administración del inmueble.

Artículo 2. EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División de la propiedad y la Memoria Descriptiva, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios, como en lo pertinente para los tenedores o simples ocupantes y en general, para las personas que a cualquier título ó causa usen o gocen de cualquiera de los bienes de propiedad privativa en que la agrupación se divide. En toda operación que implique traspaso o constitución de cualquier otro derecho real, o mera cesión a título legítimo del uso, goce o disfrute sobre una casa, se entiende de derecho incorporadas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3. NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente reglamento todas las normas vigentes de la Ley 16 de 1.985 y su Decreto reglamentario 1.365 de 1.986, todas las resoluciones que lo adicionen, modifiquen o parcialmente lo

AA 10917617

deroguen y las emanadas de la Asamblea de Propietarios suprema autoridad administradora del inmueble, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se recurirá a la Ley 16 de 1.985 y su Decreto Reglamentario 1.365 de 1.986, en vacío de ésta a la Ley 182 de 1.948 y por último a las leyes civiles que regulen casos o materias análogas, en el siguiente orden: 1. Las demás normas del mismo reglamento que regulen casos o situaciones análogas; 2. Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal; 3. Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del Capítulo III título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil, acerca del régimen de comunidad; 4. Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía; 5. Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.

CAPITULO II

PROPIETARIOS Y TITULOS

Artículo 4 - PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman la agrupación Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal", son actualmente de propiedad de la **Contintal S.A.**, NIT:800.230.127, domiciliada en Santafé de Bogotá, constituída legalmente mediante escritura pública número setecientos veintinueve (729) del dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47a.) del círculo de Santafé de Bogotá, de acuerdo con el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá.

Artículo 5 TITULOS DE PROPIEDAD: La sociedad **Contintal S.A.**,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman "Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal", por haberlos adquirido así: 1. El **Lote tres A-uno (3A-1)** ubicado en Santafé de Bogotá, zona de Fontibón con nomenclatura Calle 6A número 100A-51 y Regitro Catastral en mayor extensión 3[illegible] 1031 , sobre el cual se desarrolla la Propiedad Horizontal con **Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1471671**, surgió a la vida jurídica como consecuencia de la División Material que por medio de la escritura pública número cero cero siete (007) del seis (6) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) otorgada en la Notaría Treinta y cinco (35) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, se le efectuió al lote denominado como Lote Tres (3) el cual adquiró la compareciente por compraventa efectuada a los señores Felipe Mazuera Gómez, Daniel Mazuera Gómez, Diego Mazuera Gómez y la sociedad Campoalegre S.A. representada por Camilo Mazuera Gómez, en los términos de la escritura pública número setecientos veintiuno (721) del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y siete (1.997) aclarada por la número dos mil ciento setenta y cinco (2.175) del quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgadas ambas en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, debídamente registradas y 2. La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno que en virtud de los títulos descritos pertenece en el momento de otorgar este reglamento a la sociedad Continal S.A. en razón de estar construyendo a sus expensas Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal, de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana No: 3 de Santafé de Bogotá,D.C.

CAPITULO III

DETERMINACION DEL INMUEBLE

Artículo 6 - LOCALIZACION Y LINDEROS: Tintalá Lote 3A-1 -

Agrupación 1 - Propiedad Horizonta. objeto de este reglamento, est localizada en Santafé de Bogotá,D.C, distinguida en la nomenclatura urban con el número 100A-51 de la Calle 6A El lote donde se desarrolla el proyecto de la Agrupación 1 se denomina Lote TRES A UNO (3A 1): **AREA:** Once mil quinientos siete metros cuadrados co: ochenta y seis decímetros cuadrados (11.507.86 M2). **Linderos** Partiendo del mojón uno (1) ubicado al noroccidente del terreno hasta el mojón trescientos ocho (308) en línea recta y distancia de ciento cinco metros (105.00 mts). Del mojón trescientos ocho (308) al mojón tres (3) en línea recta y distancia de ciento siete metros ochenta y cinco centímetros (107.85 mts), con lote vía tres (3) de la misma urbanización. Del mojón tres (3) al mojón tres A (3A), en línea quebrada, pasando por los mojones cuatro (4), cinco (5), cinco A (5A) y cuatro A (4A) y en distancias sucesivas de cuarenta y dos metros setenta y ocho centímetros (42.78 mts), cincuenta y cinco metros veintidós centímetros (55.22 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts), seis metros ochenta y nueve centímetros (6.89 mts) y un metro treinta y cuatro centímetros (1.34 mts), parte con lote tres A-2 (3A-2) y parte con lote institucional tres (3) de la misma Urbanización. Del mojón tres A (3A) al mojón uno (1) inicial y cierra, en línea recta y distancia de ciento diecisiete metros ochenta y cuatro centímetros (117.84 mts), con parqueaderos de residentes de la misma Urbanización. **Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1471671. Artículo 7 - DESCRIPCION DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA:** Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal", comprendida en tal concepto a lo largo de este estatuto al lote de terreno y a la agrupación en él levantada, consta de Dos (2) Etapas la primera de las cuales se

REPUBLICA DE COLOMBIA M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DESIGNADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

desarrolla con los Interiores uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), y cinco (5) con ciento quince (115) apartamentos destinados a vivienda familiar, según planos. La Segunda Etapa se desarrollará con los Interiores seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14) y quince (15) con doscientos cuarenta (240) apartamentos destinados a vivienda familiar, y garajes para visitantes y residentes según planos.

Artículo 8. DE LA PERSONA JURIDICA: a. Constitución: con la elevación a Escritura pública y su registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C., queda constituída legalmente la Agrupación **Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal**, como persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya existencia y representación legal serán certificados por la Alcaldía previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 1.365 de 1.986. La propiedad horizontal una vez constituída legalmente forma una persona jurídica distinta de los propietarios de los bienes de dominio particular o exclusivo individualmente considerados. **b. Representación Legal:** Para todos los efectos, el administrador nombrado en debida forma tendrá la representación legal de la persona jurídica, en relación con los bienes y servicios de uso común. **c. Funciones** La persona jurídica deberá cumplir y hacer cumplir la ley y el Reglamento de Propiedad Horizontal; administrará correcta y eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general ejercerá la dirección, administración y manejo de los intereses comunes de los propietarios de departamentos con relación al mismo. **d. Domicilio:** La persona jurídica tendrá como domicilio la ciudad de Santafé de Bogotá,D.C. **e. Patrimonio:** Las áreas destinadas al uso o servicio común de todos los propietarios de unidades privadas, son de dominio de la Persona Jurídica y en ella se radican los derechos y

AA 10917619

obligaciones de los mismos. Conforman el patrimonio de la agrupación todos los bienes de los que es titular de derecho de dominio, incluyendo por mandato de la Ley 16 de 1.985 el lote de terreno sobre el cual está construido la edificación y los bienes afectados al uso de los propietarios. Igualmente ingresan al patrimonio de la persona jurídica, las sumas de dinero que están obligados a pagar los propietarios en razón de la conservación, mantenimiento y administración de los bienes de la persona jurídica, las rentas producidas por la inversión de fondos sociales, y todos los bienes que sean adquiridos en desarrollo de su objeto.

C A P I T U L O I V

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

Artículo 9. DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o nó, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusívamente a su propietario. Por el sistema constructivo utilizado de mampostería estructural no podrá ser modificada, demolida, ni en todo ni en parte. El alinderamiento interno de los bienes se efectuó por el sistema de mojones, partiendo del punto denominado (1) el cual se encuentra localizado en todas las unidades a la izquierda de la entrada principal, siguiendo el perímetro de la unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj hasta encerrar nuevamente en el punto uno (1), tales bienes son los siguientes: **Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación 1 - Propiedad Horizontal**, con trescientos cincuenta y cinco (355)

NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

apartamentos destinados exclusivamente a vivienda familiar. A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, dependencias, altura, áreas y linderos, de acuerdo con los planos de propiedad horizontal que forman parte integrante de este reglamento.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NADIR: Placa común al medio con piso 3.

APARTAMENTO No: 501 Está ubicado en el piso 5 del Interior 8 de **TINTALA LOTE 3 - Agrupación 1 - Etapa 2 - Propiedad Horizontal.** Tiene su acceso por el número 100A-51 de la Calle 6A de Santafé de Bogotá,D.C. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, 2 alcobas, 1 baño, cocina y ropas. **ALTURA:** 2.20 metros. Su área privada es de treinta y nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (39.02 M2). Area construída de 43.40 metros cuadrados. Se determina por los siguientes linderos: **del punto uno (1):** cinco metros ochenta y cinco centímetros

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

(5.85 mts), al punto dos (2) muro común al medio con vacío sobre acceso común ; **del punto dos (2):** Linea quebrada de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común ; **del punto tres (3):** Linea quebrada de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), un metro veinte centímetros (1.20 mts), y dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y apartamento 505 del Interior 9 ; **del punto cuatro (4):** Linea quebrada de tres metros noventa centímetros (3.90 mts), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 mts), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts), y un metro diecinueve centímetros (1.19 mts) al punto uno (1) ventana, ducto, muro y puerta comunes al medio con acceso común, apartamento 502 del mismo Interior y fachada y aire sobre zona común ; **CENIT:** Con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con piso 4.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917620

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL
COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

C A P I T U L O V

DE LOS BIENES DE USO O SERVICIO COMU

Artículo 10. DEFINICION: Son bienes d uso o servicio común de todos lo propietarios, los necesarios para l existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que l conforman y además aquellos que tienen la calidad de uso c servicio común por disponerlo así el presente reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley 16 de 1.985 y en este reglamento. **Clasificación:** Los bienes destinados al uso o servicio común se clasifican para todos los efectos de este reglamento de la siguiente manera: a. Bienes básicos o fundamentales de la persona jurídica. b. Bienes de uso o servicio común asignados al uso exclusivo de las unidades privadas. c. Elementos que constituyen la dotación básica para el funcionamiento general de la Agrupación.

Artículo 11. BIENES BASICOS O FUNDAMENTALES: Son bienes de uso o servicio común de la totalidad de los propietarios, las partes de la Agrupación que hacen posible su existencia, conservación y actual preservación de los mismos y que permiten a los propietarios normal uso y goce de las unidades privadas, los cuales a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa: 1. El lote de terreno sobre el cual se levanta la agrupación, tal como se alinderó en el Artículo 6 y cuyo plano de localización se anexa. 2. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permite la leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas. 3. Las áreas libres de la agrupación como antejardines, zonas verdes, zonas de circulación peatonal vehicular, zonas de acceso a las viviendas. 4. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación.

LUZ ABIGAIL SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

5. Los entrepisos en concreto, los muros estructurales de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre unidades privadas, muros internos y demás elementos que forman la estructura de la edificación. 6. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. 7. Los halles de acceso. 8. El techo que sirve de cubierta a la edificación. 9. Los parqueaderos de residentes y de visitantes. 10. La portería de control de acceso a la agrupación, los servicios comunales y en general todos los demás bienes y zonas de servicio o uso de la agrupación sobre los cuales ninguno de los propietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

Artículo 12. BIENES DE USO O SERVICIO COMUN: Las áreas en metros cuadrados de los principales bienes comunes, son por pisos, las siguientes:

Etapa 1:

PISO	**DEPENDENCIA**	**BIENES COMUNES**
LOTE:		11.507.86
PRIMERO:	Muros, escaleras, circulaciones, ductos, portería, fachadas, servicios comunales, administración, basuras, bombas,	399.61
	Accesos, circulaciones, jardines, garajes para residentes y para visitantes Patios de uso exclusivo a los apartamentos: 101, 102, 104, 105 de los Interiores dos (2), tres (3) y cuatro (4) y a los apartamentos: 101, 102, 103, 104 de los Interiores 1 y 5 ; con área de 3.82 M2 cada uno	76.40
SEGUNDO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras,	194.80
TERCERO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras	194.80

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917621

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CUARTO: Muros, ductos, fachadas, escaleras, 194.80

QUINTO: Muros, ductos, fachadas, escaleras, 194.80

CUBIERTAS: Ultimo Piso 1.095.41

Etapa 2:

PISO	**DEPENDENCIA**	**BIENES COMUNES**
PRIMERO:	Muros, escaleras, circulaciones, ductos, portería, fachadas, Accesos, circulaciones, jardines, garajes para residentes y para visitantes Patios de uso exclusivo a los apartamentos: 101, 102, 104, 105 de los Interiores seis (6), siete (7) y nueve (8), diez (10), once (11), doce (12), catorce (14), quince (15) a los apartamentos: 101, 102, 103, 104 de los Interiores 8 y 13 ; con área de 3.82 M2 cada uno	392.70 / 152.80
SEGUNDO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras,	399.60
TERCERO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras	399.60
CUARTO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras,	399.60
QUINTO:	Muros, ductos, fachadas, escaleras,	399.60
CUBIERTAS:	Ultimo Piso	2.280.96

Artículo 13. BIENES DE USO O SERVICIO COMUN: Estos bienes corresponden a los garajes y servicios comunales construídos en 1 planta en la zona ubicados frente a los Interiores del 1 al 10 de la agrupación 1 y a pesar de estar ubicados en la agrupación uno (1), prestarán servicios tanto a la Agrupación 1 como a la Agrupación 2 y los costos de mantenimiento serán sufragados por ambas agrupaciones en forma proporcional de

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

acuerdo con el número de viviendas de cada una de ellas.

Artículo 14. MUROS ESTRUCTURALES: Toda vez que la estructura está ejecutada en mampostería estructural, los muros que aparecen indicados en los planos de propiedad horizontal de este Reglamento, no pueden demolerse ni en todo ni en parte. Esta estructura tiene calidad de común, pero podrá ser utilizada con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción.

Artículo 15. FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de bienes de uso o servicio común, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las unidades privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en cualquier forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada unidad privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los propietarios.

Artículo 16. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA DOTACION BASICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION: Se clasifican como tales, todos aquellos elementos que aunque muebles por naturaleza, se reputan como parte esencial de la edificación por estar destinados al servicio y funcionamiento de la misma. A continuación se enuncian en forma no taxativa: 1. Las instalaciones generales de acueducto de cada unidad de vivienda, hasta la entrada a cada unidad privada. 2. Las bajantes de aguas lluvias y negras hasta las redes públicas. 3. Las instalaciones para servicio eléctrico y telefónico hasta el punto donde se bifurcan para cada vivienda. 4. Las lámparas destinadas a la iluminación de las zonas comunes

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917622

exteriores. 5. La antena comunal televisión. 6. Las Instalacion generales para gas.

Artículo 17. REGIMEN LEGAL DE L(ELEMENTOS DE DOTACION: Los bienes a que se refiere el Artículo anterior son del uso o servicio común e indivisibl de todos los propietarios, pero podrán ser enajenados par efectos de su reemplazo, por desuso, desperfectos, o reforma necesarias para el mejor funcionamiento de la edificació: mediante la decisión tomada por los órganos de administración de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 18. DERECHOS SOBRE LOS BIENES DE USO O SERVICI(COMUN: El derecho de cada propietario sobre los bienes de usc o servicio común es proporcional al valor de su respectivc bien de dominio privado, de acuerdo a los porcentajes de participación asignados en el capítulo sexto de este Reglamento.

Artículo 19. DESTINACION Y USO DE LOS BIENES DE SERVICIO COMUN: Los propietarios y demás ocupantes de los edificios a cualquier título, sus trabajadores y dependientes y sus visitantes, podrán servirse de los bienes destinados al uso o servicio común, siempre que los utilicen según su naturaleza, ubicación y destino ordinario, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en las decisiones que al respecto tomen los órganos de adminitración. Los propietarios y las personas por las cuales estos son civilmente responsables, así como los ocupantes o usuarios a cualquier título, están obligados a poner en la conservación de los bienes de uso o servicio común la máxima diligencia y cuidado a responder hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos y no podrán realizar ningún tipo de obra que afecte, altere, modifique, obstruya, encierre las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

zonas, áreas, instalaciones o servicios de uso común, las cuales podrán ser demolidas de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 20. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES DE SERVICIO O USO COMUN: El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes de servicio o uso común será de cargo de la totalidad de los propietarios de las viviendas, tanto de la Agrupación uno (1) como de la Agrupación dos (2) para lo cual contribuirán con las expensas comunes en la forma establecida en el Artículo 13. del presente Reglamento. **PARAGRAFO:** Será de cargo de los propietarios el sostenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica (en caso que sea exigida por la Empresa), en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía de Bogotá. En caso que la subestación preste servicio a las dos (2) agrupaciones, serán de cargo de los propietarios de ambas agrupaciones, el sostenimiento, reparación, conservación y reposición.

Artículo 21. DIVISION DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA JURIDICA: Mientras exista la agrupación, ninguno de los propietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes de uso o servicio común. Unicamente se podrá solicitar la división de dichos bienes, si la agrupación se destruyera totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas (3/4) partes de su valor y en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con lo previsto en el Artículo 988 del Código Civil. La Asamblea por mayoría que represente por lo menos las cuatro quintas (4/5) partes de los votos que la integran podrá desafectar del uso o servicio común los bienes que no resulten necesarios para tal fin y proceder a su división o enajenación si esto conviniere. En este caso se protocolizarán con la presente escritura la decisión de la Asamblea y las autorizaciones que hayan sido necesarias obtener entre las

DE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917623

cuales figuran el permiso de la entidad competente y los planos de modificación aprobados. La desafectación del bien de uso o servicio común se realizará previo examen del perjuicio que pueda ocasionarse con tal hecho a cualquiera de los propietarios de los bienes privados ordenando la correspondiente indemnización y quedando a salvo la facultad del propietario para ejercitar las acciones que le correspondan para el reconocimiento de sus derechos. El Consejo de Administración queda facultado para hacer los cálculos de la indemnización.

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
BOGOTA D.C. SANTA FE DE

C A P I T U L O V I

PARTICIPACION EN LA PROPIEDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Artículo 22. PORCENTAJES DE PARTICIPACION: Para efectos de establecer los porcentajes de participación en la propiedad de la persona jurídica, se ha asignado a la totalidad de la agrupación un valor convencional equivalente a CIEN (100) y a cada vivienda o unidad privada un valor que será la resultante de dividir el valor inicial de cada unidad privada por el valor total privado de la Agrupación. Estos porcentajes de participación serán el índice o medida del derecho de cada propietario en los bienes de uso o servicio común y se encuentran consignados en la Tabla que se describe a continuación. Con esta misma proporción cada unidad privada debe contribuír por concepto de gastos de conservación y mejoras de estos bienes. De acuerdo con estos porcentajes de participación se conformarán las mayorías para el quórum en Asambleas.

Interior 1

Apartamento 101 0.291% Apartamento 102 0.291%

Apartamento 103 0.291% Apartamento 104 0.291%

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 201	0.278%	Apartamento 202	0.278%
Apartamento 203	0.278%	Apartamento 204	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.278%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 401	0.278%	Apartamento 402	0.278%
Apartamento 403	0.278%	Apartamento 404	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.279%	Apartamento 504	0.279%

Interior 2

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.279%
Apartamento 402	0.279%	Apartamento 403	0.287%
Apartamento 404	0.279%	Apartamento 405	0.279%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 3

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.279%
Apartamento 402	0.279%	Apartamento 403	0.287%

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917624

Apartamento 404 0.279% Apartamento 405 0.279%

Apartamento 501 0.279% Apartamento 502 0.279%

Apartamento 503 0.287% Apartamento 504 0.279%

Apartamento 505 0.279%

Interior 4

Apartamento 101 0.291% Apartamento 102 0.291%

Apartamento 103 0.286% Apartamento 104 0.291%

Apartamento 105 0.291% Apartamento 201 0.278%

Apartamento 202 0.278% Apartamento 203 0.286%

Apartamento 204 0.278% Apartamento 205 0.278%

Apartamento 301 0.278% Apartamento 302 0.278%

Apartamento 303 0.286% Apartamento 304 0.278%

Apartamento 305 0.278% Apartamento 401 0.279%

Apartamento 402 0.279% Apartamento 403 0.287%

Apartamento 404 0.279% Apartamento 405 0.279%

Apartamento 501 0.279% Apartamento 502 0.279%

Apartamento 503 0.287% Apartamento 504 0.279%

Apartamento 505 0.279%

Interior 5

Apartamento 101 0.291% Apartamento 102 0.291%

Apartamento 103 0.291% Apartamento 104 0.291%

Apartamento 201 0.278% Apartamento 202 0.278%

Apartamento 203 0.278% Apartamento 204 0.278%

Apartamento 301 0.278% Apartamento 302 0.278%

Apartamento 303 0.278% Apartamento 304 0.278%

Apartamento 401 0.279% Apartamento 402 0.279%

Apartamento 403 0.279% Apartamento 404 0.279%

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.279%	Apartamento 504	0.279%

Interior 6

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 7

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 8

Apartamento 101	**0.291%**	**Apartamento 102**	**0.291%**
Apartamento 103	**0.291%**	**Apartamento 104**	**0.291%**

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917625

Apartamento 201	0.278%	Apartamento 202	0.278%
Apartamento 203	0.278%	Apartamento 204	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.278%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 401	0.278%	Apartamento 402	0.278%
Apartamento 403	0.278%	Apartamento 404	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.279%	Apartamento 504	0.279%

Interior 9

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 10

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 11

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 12

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1997

AA 10917626

Apartamento 404 0.278% Apartamento 405 0.278%

Apartamento 501 0.279% Apartamento 502 0.279%

Apartamento 503 0.287% Apartamento 504 0.279%

Apartamento 505 0.279%

Interior 13

Apartamento 101 0.291% Apartamento 102 0.291%

Apartamento 103 0.291% Apartamento 104 0.291%

Apartamento 201 0.278% Apartamento 202 0.278%

Apartamento 203 0.278% Apartamento 204 0.278%

Apartamento 301 0.278% Apartamento 302 0.278%

Apartamento 303 0.278% Apartamento 304 0.278%

Apartamento 401 0.278% Apartamento 402 0.278%

Apartamento 403 0.278% Apartamento 404 0.278%

Apartamento 501 0.279% Apartamento 502 0.279%

Apartamento 503 0.279% Apartamento 504 0.279%

Interior 14

Apartamento 101 0.291% Apartamento 102 0.291%

Apartamento 103 0.286% Apartamento 104 0.291%

Apartamento 105 0.291% Apartamento 201 0.278%

Apartamento 202 0.278% Apartamento 203 0.286%

Apartamento 204 0.278% Apartamento 205 0.278%

Apartamento 301 0.278% Apartamento 302 0.278%

Apartamento 303 0.286% Apartamento 304 0.278%

Apartamento 305 0.278% Apartamento 401 0.278%

Apartamento 402 0.278% Apartamento 403 0.286%

Apartamento 404 0.278% Apartamento 405 0.278%

Apartamento 501 0.279% Apartamento 502 0.279%

LUZ FABIOLA SANCHEZ N.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

Interior 15

Apartamento 101	0.291%	Apartamento 102	0.291%
Apartamento 103	0.286%	Apartamento 104	0.291%
Apartamento 105	0.291%	Apartamento 201	0.278%
Apartamento 202	0.278%	Apartamento 203	0.286%
Apartamento 204	0.278%	Apartamento 205	0.278%
Apartamento 301	0.278%	Apartamento 302	0.278%
Apartamento 303	0.286%	Apartamento 304	0.278%
Apartamento 305	0.278%	Apartamento 401	0.278%
Apartamento 402	0.278%	Apartamento 403	0.286%
Apartamento 404	0.278%	Apartamento 405	0.278%
Apartamento 501	0.279%	Apartamento 502	0.279%
Apartamento 503	0.287%	Apartamento 504	0.279%
Apartamento 505	0.279%		

T O T A L Agrupación 1 100,000%

Artículo 23. PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES DE LOS BIENES DE USO PUBLICO: Para el mantenimiento de los pasos peatonales de uso público, deberán colaborar todos los propietarios de la Agrupación de acuerdo con los porcentajes de participación de que trata la Tabla del Artículo 22 de este Reglamento, si perjuicio de las estipulaciones expresas de los propietarios.

Artículo 24. CUOTAS DE MANTENIMIENTO: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento reparación y reposición de los bienes de uso o servicio común y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al porcentaje de participación establecido la Tabla del Artículo 22 del presente Reglamento, para cada una de las unidades privadas en que se divide la agrupación.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS

EL MOLDE GRAFICAS LTDA

AA 10917627

Artículo 25. ELABORACION Y APROBACIC DEL PRESUPUESTO: El presupuest general de gastos deberá elaborars así: a. Cada año, antes del 31 d enero, el Administrador de Agrupació elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los propietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de porcentajes de participación. b. El administrador enviará dicho presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. c. Copia del presupuesto aprobado porel Consejo, será enviada a cada uno de los propietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Propietarios en sesión ordinaria. d. La Asamblea en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto ; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los porcentajes de participación representados en la reunión. e. El Presupuesto así aprobado y las cuotas de sostenimiento decretadas por la Asamblea serán entregadas a la administración, órgano que se encargará de hacerlos conocer por todos los propietarios mediante una circular enviada a cada una de las unidades privadas. f. Los propietarios estarán obligados a cubrir los que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual, fije la misma

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ SECRETARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Asamblea. g. El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hastal 31 de marzo inmediatamente posterior, que corresponderá al período presupuestal de Administración de la persona jurídica.

Artículo 26. MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en el presente Reglamento serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituído por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuída a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario.

Artículo 27. PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriere el mes de marzo sin que la Asamblea de Propietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los propietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

Artículo 28. DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a la caja, el Consejo de Administración, por

AA 10917628

intermedio del Administrador convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitar los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad de pago de dichos reajustes.

Artículo 29. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias, pero se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea.

Artículo 30. INTERESES DE MORA: La demora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Propietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses por mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la persona jurídica. La Tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 31. CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los propietarios, tiene el carácter de reales, es decir, que será con respecto al respectivo bien de dominio privado con el que se responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así, si un propietario llegare a enajenar su inmueble, sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a ello hubiere lugar.

Artículo 32. OBLIGATORIEDAD: El pago de las cuotas para la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

atención de las expensas necesarias será siempre de cargo del propietario de la unidad de dominio privado, así sea que este haya cedido a cualquier título la tenencia o el uso o goce de su respectivo inmueble, igualmente ningún propietario podrá excusarse de pagar las cuotas que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no ocupación de su unidad de dominio privado o la no utilización de los bienes de uso o servicio común o servicios generales.

Artículo 33. CUOTAS VOLUNTARIAS: Sin perjuicio del pago de las cuotas a que se refieren los artículos anteriores, los propietarios de cada uno de las viviendas, podrán acordar cuotas voluntarias para fines específicos que interesen de manera particular a su edificación.

Artículo 34. IMPUESTO Y TASAS: Los impuestos, tasas, tarifas y contribuciones que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad dla agrupación serán pagados por todos los propietarios en la proporción que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 35. EXPENSAS INDIVIDUALES: El sostenimiento, reparaciones y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes de dominio privado, lo mismo que los impuestos incluídos prediales y complementarios, valorización y las tasas por servicios públicos, serán a cargo del respectivo propietario.

Artículo 36. REPARACIONES: Las reparaciones de cada unidad privada, tal como se indicó, serán de cuenta del propietario, incluyendo el revestimiento interior de los muros comunes siempre que estos den al interior de la vivienda. La reposición de vidrios será tomada como gasto general a cargo de la Agrupación, en cuanto sea ocasionada por motivo de aseo general a cargo del personal de administración, o por trabajos ordenados por ésta; y serán

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 12 de Junio de 2013

Oficio No. 01144

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No 2006--01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137
DEMANDADOS: ISAIAS JIMENEZ CELY C.C. No. 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES C.C. No. 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2013, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir lo siguiente:

- Relación detallada de las cuotas canceladas por la señora NILIBIA ZAPATA OLIVARES C.C. No. 39.759.798 y donde se demuestran abonos a capital e intereses.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

mdr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 12 de Junio de 2013

Oficio No. 01144

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No 2006--01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 8600343137
DEMANDADOS: ISAIAS JIMENEZ CELY C.C. No. 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES C.C. No. 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2013, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir lo siguiente:

- Relación detallada de las cuotas canceladas por la señora NILIBIA ZAPATA OLIVARES C.C. No. 39.759.798 y donde se demuestran abonos a capital e intereses.

Al contestar favor citar el número del proceso y la referencia completa.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

mdr

AA 10917629

a cargo del propietario los q reemplacen en su respectiva vivienda por cualquier otra causa; est reposición no podrá romper la armoni de la fachada.

Artículo 27. SEGUROS: La agrupación deberá estar asegurada contra incendio y eventualmente po terremotos cuando en este último caso lo decida la Asamble por las cuantías que fijará anualmente la Asamblea de propietarios teniendo en cuental valor real de la Agrupación. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en dicha omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio y terremoto en cuantía suficiente a cargo de los propietarios para que no haya el infraseguro. Al pago de la prima anual de seguro contribuirán todos los propietarios, de acuerdo con los coeficientes de participación.

Artículo 38. INDEMNIZACION Y RECONSTRUCCION DE LA AGRUPACION: La indemnización proveniente del seguro quedará afectada en primer término a la reconstrucción de las edificaciones afectadas por el siniestro en los casos en que este sea procedente. En caso en que los inmuebles no puedan ser reconstruídos, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios, en proporción al derecho de participación de cada quien. En todo caso si la destrucción o deterioro no representare las tres cuartas (3/4) partes del valor total de las edificaciones y salvo acuerdo unánime de todos los propietarios, habrá obligación de reconstruir dicha edificaciones, de conformidad con los Artículos 14o. y 15o. de la Ley 182 de 1.948. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento en que, de conformidad con lo establecido en este Artículo fuere procedente la reconstrucción, el monto de la indemnización se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

destinará, en su integridad, a la reconstrucción de las edificaciones afectadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del setenta (70%) por ciento de los porcentajes de participación decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria o cargo de todos los propietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de los porcentajes de participación previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

Articulo 39. SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por el Administrador no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro, salvo que dicha unidad hubiere sido asegurada por el mismo riesgo por exigencias de una Corporación de Ahorro y Vivienda u otras entidades financieras .

C A P I T U L O V I I I

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES

Articulo 40. MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES DE SERVICIO O USO COMUN: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes de servicio ó uso común se observará el siguiente procedimiento: a. Si la Asamblea de Propietarios ya hubiere aprobado la respectiva modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación; b. Cuando se tratare de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el

presupuesto anual aprobado por l Asamblea del respectivo proyecto, s deberá presentar por parte del Consej a la Asamblea, para su aprobación, l cual requerirá el voto favorable d una mayoría de propietarios que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del tota de los porcentajes de participación.

Artículo 41. MODIFICACIONES EN EL USO DE LOS BIENES DE SERVICIO O USO COMUN: El Consejo de Administración tendrá plenas facultades para la reglamentación del uso o goce de los bienes de uso o servicio común teniendo en cuenta que tal reglamentación no debe ser tan minuciosa y exigente que haga nugatorio el derecho de los propietarios a servirse de ella. Sin embargo cuando se desea hacer la modificación en el goce de dichos bienes y la modificación proyectada tenga como efecto una sensible disminución en el goce de los mismos se requerirá decisión aprobatoria de la Asamblea tomada por unanimidad de los votos presentes. Cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exlcusivo asignado a propietarios de unidades privadas, caso en el cual además de la unanimidad prevista se requiere el voto favorable del respectivo propietario afectado.

Artículo 42. REPARACIONES EN LOS BIENES DE SERVICIO O USO COMUN: Es función de la Asamblea, la aprobación de reparaciones en los bienes de servicio o uso común de acuerdo con propuesta que habrá de presentarse al Consejo de Administración. Lo anterior siempre y cuando tales reparaciones no estén incluídas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda del equivalente a cinco salarios mínimos mensuales, pues en caso contrario no requerirá de tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

agrupación o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

Artículo 43. MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surjir nuevas unidades de dominio privado o que impliquen remoción o merma de los muros divisorios, o de un cambio a sí sea leve de la fachada y representación externa de la Agrupación. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que el propietario interesado obtenga la Licencia de Construcción respectiva de la entidad competente, si la naturaleza de la obra o las normas lo exigen. 2. Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores. 3. Que el propietario obtenga previa autorización escrita del Consejo de Administración que solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

Artículo 44. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a bienes de servicio o uso común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.

Artículo 45. DESTRUCCION DE LA AGRUPACION: En caso de que la agrupación se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil,

AA 10917631

cualesquiera de los propietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes de servicio o uso común. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas: a. Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de este Reglamento. b. Pagados los pasivos que fueren exigibles al momento de la liquidación, los activos que quedaren serán repartidos entre los propietarios en proporción a los porcentajes de participación en la persona jurídica establecidos en el presente reglamento. Para todos los efectos el administrador hará las veces de liquidador. c. Durante el período de liquidación la capacidad jurídica del edificio quedará restringida a la realización de los actos o contratos que fueren necesarios para la inmediata liquidación. Si la destrucción no fuera de tal gravedad los propietarios están obligados a reparar el edificio sujetándose a las siguientes reglas: a. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes de uso o servicio común, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su porcentaje de participación. b. Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio. c. En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la agrupación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.

C A P I T U L O I X

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Artículo 46. DERECHOS: Son derechos de los propietarios: 1. Cada propietario tendrá sobre su unidad privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el régimen de copropiedad consagra la Ley 16 de 1.985 y su decreto reglamentario. 2. De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley y el presente Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio. 3. Servirse de los bienes de uso o servicio común, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y usuarios. 4. Disfrutar de los servicios de uso común aprobados por la Asamblea. 5. Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo estatuído por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. 6. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de propietarios con derecho a voz y voto. 7. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación de las zonas comunes de la agrupación cuando no lo haga oportúnamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás propietarios en los gastos comprobados. 8. Pedir al Juez competente la imposición de multas equivalentes, de 1 a 4 salarios mínimos mensuales para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 16 de 1.985 y de este Reglamento. 9. Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 47. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Son

AA 10917632

obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 1. Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea por voto del 70% del valor total de la Agrupación establecido en la Tabla de porcentajes de participación. 2. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación reparación y reposición de los bienes de uso o servicio común, de acuerdo con los porcentajes de participación y en las formas y términos que se establecen en este Reglamento. **PARAGRAFO:** Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado. 3. Ejecutar oportúnamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los de más bienes privados o bienes de servicio o uso común o a los ocupantes del inmueble. 4. Permitir la entrada a la unidad de dominio privado al administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de uso o servicio común o de los demás bienes privados. 5. Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. 6. Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de propietarios. 7. Mantener asegurado su inmueble contra

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA M.A. BEATRIZ SAVIN POSADA NOTARIA 35 BOGOTA D.C. SANTA FE DE

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

incendio, por un valor que permita su reconstrucción. 8. Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene. 9. Solicitar autorización escrita del administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo. 10. Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada. 11. Suscribir contratos con las personas a quienes el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.

Artículo 48. PROHIBICIONES: Los propietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la agrupación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican en seguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer: a. En relación con las unidades de dominio privado, está prohibido: 1. enajenar o conceder el uso de su unidad privada para usos o fines distintos a los autorizados por el presente Reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. 2. Destinar el bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades. 3. Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificicación o contral derecho de los demás. 4. Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la

AA 10917633

Asamblea. 5. Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que presenten peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de esta estufas de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio. 6. Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de las edificaciones o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares. 7. Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc. 8. Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento que se ocasione algún daño por infracción de esta norma el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones. 9. Arrendar piezas de las viviendas . 10. Tener en sus viviendas cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes. 11. Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión, etc. 12. Destinar las unidades privadas a usos que causen perjuicios o molestias a demás ocupantes. 13. Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. 14. Los propietarios no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura dla agrupación con nuevas construcciones. b. Con relación a los bienes de uso o servicio común y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: 1. Obstaculizar el acceso a las entradas de la agrupación, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás. 2. Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlas a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio. 3. Colocar avisos o letreros en las fachadas de la agrupación. 4. Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes de uso o servicio común. 5. Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso. 6. Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas. 7. Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. 8. Variar en alguna forma las fachadas de la agrupación quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos. 9. Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que éstas interfieren las comunicaciones de las unidades privadas. 10. Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración. 11. Sacudir alfombras o ropas en las ventanas.

Artículo 49. SERVICIOS PUBLICOS: Energía: 1. La subestación eléctrica ubicada en la Agrupación 1 entre los Interiores 1 y 10 prestará servicio a los interiores 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9,

AA 10917634

10, 11, 12 y 13 de la Agrupación 1. La Subestación eléctrica número 2 ubicada entre el salón comunal y el parqueadero en la Agrupación 1, prestará servicio a los Interiores 6, 7, 14 y 15 de la Agrupación 1 y a los Interiores 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la Agrupación 2 y por tanto su mantenimiento ó sustitución en caso de daño será a cargo en forma proporcional de estos interiores ó en su defecto de acuerdo con las normas que implante la Empresa de Energía de Bogotá. **Gas:** Cada apartamento tendrá su contador individual. **Basuras:** Sobre andén peatonal frente a la portería de acceso (Calle 6A #100A-51) estará ubicado un recolector de basuras que prestará servicio a las Agrupaciones 1 y 2 y por tanto su mantenimiento será por cuenta de estas agrupaciones. **Garajes:** El lote ubicado en la agrupación 1 entre las etapas 1 y 2 estará destinado al estacionamiento de vehículos hasta de 1 tonelada y en forma exclusiva a prestar este servicio en forma proporcional a las Agrupaciones 1 y 2 de Tintala Lote 3A-1 y Lote 3A-2. El mantenimiento de la zona será por cuenta de los usuarios de la misma. **Salón comunal:** Estará ubicado entre los Interiores 5 y 6 con un área de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 M2), aproximadamente destinado al espacimientode los usuarios de las agrupaciones 1 y 2. **Tanque de almacenamiento de agua:** Estará ubicado debajo del salón comunal. **Equipos de Bombeo:** Habrá 1 por cada agrupación y estarán ubicados en el edificio del Salón comunal.

Artículo 50. SOLIDARIDAD: Cada propietario de unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no sólamente al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada.

Artículo 51. EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las unidades privadas como de los bienes de uso o servicio común, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso y goce de su bien de dominio particular.

Artículo 52. MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la propiedad horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa equivalente de uno a cuatro salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar.

C A P I T U L O X

ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Artículo 53 . ENUMERACION: Los órganos de la administración del inmueble materia del presente reglamento son los siguientes: 1. Asamblea de Propietarios; 2. Consejo de Administración; 3. Administrador; 4. Auditor ó Revisor Fiscal.

Artículo 54. ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración dla agrupación objeto de este Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en las disposiciones de la Asamblea de Propietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de propietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El

AA 10917635

Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

C A P I T U L O X

DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

Artículo 55. CONFORMACION: La Asamblea de Propietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de propietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, debidamente autenticada, dirigida al Administrador. **PARAGRAFO I.** Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. **PARAGRAFO II.** Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una unidad privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de propietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme a lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890. **PARAGRAFO III.** Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 56. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de propietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el administrador o en su defecto el Consejo de Administración,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 M.A. BEATRIZ SANIN POSADA CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario y/o por cartel fijado en lugar visible en la entrada dla agrupación. Esta citación se hará con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha señalada para la reunión. Si el administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de abril a las 7:00 p.m. en la agrupación. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios a disposición de los propietarios, para su exámen en las oficinas de la administración durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en el artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 57. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de propietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de propietarios que represente por lo menos el 20% de los porcentajes de participación expresados en la Tabla A. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los propietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

Artículo 58. QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda

AA 10917636

entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividida la agrupación, de acuerdo con los porcentajes de participación en la persona jurídica previstos en la tabla del Artículo 22.

PARAGRAFO I: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.

PARAGRAFO II: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando esté representado un mínimo de 30% de los porcentajes de participación.

Artículo 59. VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a votar por cada unidad privada que posea y votará en proporción al porcentaje de participación de la respectiva unidad o unidades privadas. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado.

Artículo 60. QUORUM DECISORIO : Cuando en la Ley 16 de 1.985 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Artículo 61. QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes de uso o servicio común, o que modifique los porcentajes de participación en la persona jurídica, Tabla A, se requerirá la aprobación del 80% de estos porcentajes de participación, en que se está dividido el inmueble. En el caso de los porcentajes de participación, dentro de porcentaje estipulado, se deberá contar con el voto favorable de los propietarios afectados. Esto mismo se aplicará para la modificación de los porcentajes.

Artículo 62. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: 1. Establecido el quorum, la Asamblea de Propietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como Presidente quien lo sea del Consejo de Administración y como Secretario el Administrador. 2. La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Administrador, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. 3. Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. 4. El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de accionistas de Sociedades.

Artículo 63. ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que se actuó cada uno de ellos y sus respecti-

AA 10917637

vos porcentajes de participación, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales, o ante autoridad competente en orden estrictamente cronológico debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario y la comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debídamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debídamente autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste. Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los propietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso de la Agrupación.

Artículo 64. OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o nó a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

Artículo 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de propietarios tiene las siguientes funciones: a. Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por cualquier causa. b. Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA ESPECIAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. c. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. d. Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarles sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento. e. Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente. f. Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración. g. Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc., de la agrupación, previo conocimiento del respectivo informe que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. h. Distribuir las cuotas de gastos entre los propietarios con atención a los porcentajes de participación establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma líquida, exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. i. Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. j. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los porcentajes de participación, cuando sea necesario conforme a lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. k. Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en la agrupación y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes de uso o servicio común o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este Reglamento. l. Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 80% de los porcentajes de participación en que se considera dividida la

agrupación de acuerdo con la Tabla. ll. Ordenar la reconstrucción total o parcial de la Agrupación en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento. m. Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de los propietarios no atribuído a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la agrupación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. n. Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración. ñ. Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios. o. Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

C A P I T U L O X I I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 66. INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de propietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser propietarios o mandatarios de personas titulares del dominio. **PARAGRAFO I:** Si la Asamblea de propietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría absoluta, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual. Esta

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

decisión no implicará reforma de este Reglamento. **PARAGRAFO II:** Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

Artículo 67. SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de tres (3) de sus miembros, principales o suplentes. El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que él mismo señale y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por el mismo Consejo y actuará como secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones al Consejo. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes, salvo que en este Reglamento establezca quorum especial para asuntos determinados.

Artículo 68. ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 69. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones: a. Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Propietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador, su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador. b. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria

AA 10917639

cuando el Administrador no lo hubier hecho oportúnamente y a reunió extraordinaria en los casos previsto en el presente Reglamento y cuando l estime conveniente. c. Autorizar e nombramiento de empleados cuyos cargo hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión nc corresponda a otro órgano. d. Asesorar al Administrador er todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la persona jurídica, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de propietarios. e. Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle. f. Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes de uso o servicio común y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos. g. Ejercer las funciones relativas a la reforma y reparaciones de los bienes de uso o servicio común indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento. h. Vigilar la administración de la Agrupación y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantengal órden, el aseo del inmueble y la armonía entre los propietarios. i. Autorizar al administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización de la agrupación, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones. j. Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por el celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a 4 salarios mínimos mensuales deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Administración. k. Dirimir en primera instancia los conflictos que llegaren a

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACION SIN COSTO
SECRETARIA DE HACIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

surgir entre los propietarios, o entre éstos con el administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 81.). l. Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada operación que puede efectuar el administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo. ll. Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la persona juridíca. m. Autorizar al Administrador para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. n. Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la persona jurídica, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal. ñ. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

C A P I T U L O X I I I

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 70. FACULTADES BASICAS: La administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, asi como la supervigilancia y control de los mismos será a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los propietarios y representantes de la persona jurídica. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 16 de 1.985 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 71. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al

AA 10917640

Administrador en ejercicio de sus funciones: a. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la persona jurídica. b. Convocar la Asamblea de Propietarios a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes de uso o servicio común. c. Convocar la Asamblea de propietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones y decisiones que sólo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. d. Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea. e. Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa a la agrupación. f. Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento dla agrupación y mantenerla bajo su directa dependencia y responsabilidad. g. Contratar con otras personas jurídicas y previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere más conveniente el Consejo, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea. h. Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de

REPUBLICA DE COLOMBIA M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

AUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la persona jurídica. i. Representar directamente a la persona jurídica en todo acto con relación a terceros, o con cada uno de los propietarios u ocupantes de bienes privados. j. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros. k. Disciplinar el uso de los bienes de uso o servicio común de manera que estén al servicio de todos los propietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de uso o servicio común. l. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad de la agrupación y sus habitantes. ll. Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto. m. Resolver en cuanto sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los propietarios y ocupantes de unidades privadas con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración. n. Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los índices determinados en el Capítulo VI de este Reglamento. ñ. Producir según lo indicado en el Artículo 22. del presente Reglamento, el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso del pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica del Acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea que haya

AA 10917641

decretado la cuantía y la forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de propiedad hoprizontal en donde conste el porcentaje de participación del propietario moroso. o. Hacer por cuenta de la persona jurídica los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. p. Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia de la agrupación. q. Invertir los fondos recaudados por la persona jurídica, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto instrucciones de la Asamblea de propietarios, o en su defecto, del Consejo de Administración. r. Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su unidad privada en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo 9o. de la Ley 16 de 1.985. s. Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la copropiedad aprobadas por la Asamblea de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. t. Ejercer, en fin, con relación a la agrupación, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al régimen de copropiedad, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamento.

Artículo 72. REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones de administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede también no ser remunerado.

Artículo 73. TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la persona jurídica, con una completa rendición de cuentas. Al efecto, se firmará un Acta por el administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá en receso de la Asamblea de propietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

C A P I T U L O X I V

EL REVISOR

Artículo 74. NOMBRAMIENTO: La Persona Jurídica tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de propietarios para períodos de un año.

Artículo 75. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser propietario del inmueble.

Artículo 76. FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor: a. Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la persona jurídica, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración. b. Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. c. Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración. d. Informar a la Asamblea sobre el exámen de las cuentas de la Administración. e. Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. f. Cumplir

AA 10917654

Mazuera Gómez c.c. 19.118.656. 6. **Profesionales Responsables:** Arquitecto Proyectista: Andrés Ortíz - Matrícula Profesional: 2570024054 - Firma. Constructor Responsable: Alberto Sierra - Matrícula Profesional: 0520223452 - Firma. Ingeniero Civil Calculista: Luis Guillermo Aycardi - Matrícula Profesional: 5000 - Firma. Ingeniero Civil de suelos: Luis Fernando Orozco matrícula 13592 - Firma. Dirección correspondencia Cr. 21 NO.88-12, teléfono 2183111. **D. PROYECTO ARQUITECTONICO: 1. Usos: a.** Uso Principal: Vivienda. **b.** Uso complementario: ---. Localización: ---. Intensidad: ---. **c.** Uso compatible: -0-. **d.** Autorizado según: -0-. **e.** No. de unidades: 555 . No. de Unidades: ---. No. de Unidades -0-. **f.** No. total de estacionamientos: 102. **g.** Residentes: 102. **h.** Visitantes:15 bahía. **i.** Privados ---. **j.** Servicios al público: ---. **k.** Sector de demanda estacionamientos: D. **l.** No. de Edificios: 7. **m.** No. de Etapas de construcción: 3 (1 etapa). **2. Volumetría: a.** No. total de pisos: 5. **b.** No. de pisos habitables: 5 /c/Torre/ **c.** No. de pisos no habitables: ---. **d.** Sótanos: ---. Semisótanos: --. **e.** Altura en metros: 12.79 /Max/ **f.** Altura en metros permitida: 18. No. de pisos: (5) x 3.30 + 1.50 = 18.00. **g.** Planta para equipamiento comunal y estacionamientos: si ---. no X. **h.** Areas dentro de cubierta inclinada: si ---. no X. Convenciones para nivel propuesto de aislamiento: T= Terreno. E= Empate const. permanente. EPP= Para todos los pisos con excepción de la primera planta. i. Aislamientos laterales: tipología: C x. A ---. -0- mts por costado -0-. No. pisos aislados -0-. pisos T ---. E ---. EPP ---. -0- mts por costado -0-. No. pisos aislados -0-. pisos T ---. E ---. EPP ---. -0- mts por costado -0-. No. pisos aislados -0-. pisos T ---. E ---. EPP ---. j. Aislamiento Porterior --- mts por costado oriental ---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

. No. de pisos aislados -- pisos T -- E ---. **k.** Aislamiento entre edificaciones ---- Dimensión diez mts a partir de nivel: Terreno. **l.** Aislamiento contra zona verde ---- mts por costado: -0-. No. de pisos aislados: -0- Pisos -0-. **m.** Voladizos NO mts por: ---. --- mts. por: ---. -0- mts por: -0-. -0- mts por: -0-. **n.** Patios: Para predios ubicados en tratamiento de Conservación urbanística categoría Continuidad de Norma que exija patios. Dimensiones -0- mts por -0-. Area: -0-. Dimensiones --- mts por --- mts. Area: ---mts. Dimensiones --- mts por --- mts. Area: --- mts. **3. Espacio público: a.** Antejardines: cr.100A mts. 5.00 mts. --% ZV. Cl.6A mts por 5.00 mts. **b.** Retrocesos contra zona verde no mts por -0-. -0- mts por -0-. **c.** Nivel de antejardines y retrocesos a nivel del anden: x . Elevado por empate: === **d.** Parámetros de construcción (PC): semisótano. Retrocedido al PC: ===. Avance por empate estricto: ---. Sótanos Retrocedido al PC: --- . Avance por empate estricto: ---. 1er Piso 5.00 del antejardín: x . Retroced. del área reserva: ---. Otro a ---al interior de la línea de demarcación: ---. Pórtico o rectificación: ---. Otro: ---. **e.** Localización Rampas y Escaleras: Ascendentes retrocedidas al PC: --- . Avance por empate estricto:---. Descendentes retrocedidas al PC: --- . Avance por empate estricto: ---. Otro: a -0- m al interior de la línea de demarcación: ---. **4. Estacionamientos en antejardines:** Porcentaje de utilización del antejardín: -0-. No. de estacionamientos: -0-. **5. Cuadro de áreas: a. Areas proyecto arquitectónico:** Lote: 16259.56 M2. Sótano(s): -0-M2. Semisótano: -0- M2. Primer piso: 6628.48 M2. Pisos Restantes: 21093.00 M2. Total construido: 26721.48 M2. Libre en primer piso: 10631.08 M2. **b. Areas propiedad horizontal:** Privado cubierto: Sótano(s): -0- M2. Semisótano: -0- M2. Primer piso: 4514.01 M2. Pisos Restantes: 17404.68 M2. Total construido: 21918.69 M2. Privado Libre: Sótano(s): -0- M2. Semisótano: -0-

M2. Primer piso: -0- M2. Pisc Restantes: -0- M2. Total construido: 0- M2. Común cubierto: Sótano(s): -0 M2. Semisótano: -0- M2. Primer pisc 1114.47 M2. Pisos Restantes: 3688.3 M2. Total construido: 4802.79 M2. Común libre: Sótano(s): -0- M2. Semisótano: -0- M2. Prime piso: 10631.08 M2. Pisos Restantes: -0- M2. Total construido -0- M2. Libre en primer piso: -0- M2. **c. Areas por usos**: Vivienda: 26513.22 M2. Comercio: -0- M2. Ofic. o serv. Prof: -0- M2. Institucional: -0- M2. Industria: -0- M2. Otros: 208.26 M2. Total: 26721.48 M2. **d. Nombre del Edificio:** LA TINTALA II ETAPA I --. **e. Area mínima permisible por unidad de vivienda:** ---. **6. Equipamento comunal:** Ver observaciones/ Viv: MP ANCV x 10/80 ó MP ANVC x 15/80 = ---. Com. Oficinas: MP ANCV x 10/120= ---. Institucional: MP ANC x 10/120= -----. Industrial: MP ANC x 10/160= -----. Exigido 1790.31 M2. Planteado: 6533.21 M2. Destinación: recreativo y zonas verdes: exigido 1652.60 M2. 60-%. Planteado 5434.95 M2. ---%. Servicios comunales: exigido 137.71 M2. 5-%. Planteado 198.26 M2. ---%. Estacionamientos adicionales: exigido --- M2. ---%. Planteado --- M2. ---% **7. Confinamiento de Muros:** Apique de terreno (2.00) mts: nivel 00 A . : ---. A . : ---. A . : ---. Capacidad Portante: ---. Espesor Muro: ---. 1er piso: --- M2 Mínimo: --- M2. 2o piso: --- M2 Mínimo: --- M2. Longitud de Muros confinados: transversal: --- Mts. Longitudinal: --- mts. **Información Impuesto de Delineación Urbana:** Número recibo de Impuesto: 20-01004019265. Fecha de Pago: 20 de noviembre. Valor $ -0-. **Para uso exclusivo de la Curaduría:** Se condede licencia de construcción y propiedad horizontal para obra nueva de la primera etapa de la urbanización la tintala lote 3A, en 6 edificios, de los cuales 1 es de equipamento comunal en 1 piso, y 6 con uso de vivienda en los cuales 1 es de queipamento comunal en total con 555 aptos, 102

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

LUZ FABIOLA SANCHEZ Y.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

estacionamientos para residentes al interior del predio y 15 adicionales en bahía para visitantes, los edificios oscilan entre 5 y 1 piso revisado cumple con resolución 1811 de nov. 25/94. Prevee equipamento comunal adicional objeto de compensación, válido para someterse a régimen de propiedad horizotnal deberá colocar valla de conformidad al art. 920 acuerdo 6/90 y art. 14 y 19 del decreto 2111.**Aprobación Curaduría Urbana - Ignacio Restrepo Manrique**. Firma Curador. Vo.Bo.Dirección. Vo.Bo.Arquitecto.

AA 10917656

MEMORIA DESCRIPTIVA

Tintalá Lote 3A-1 - Agrupación - Propiedad Horizontal.

UBICACION: Tintalá Lote 3A-1 Agrupación 1 - Propiedad Horizontal objeto de este reglamento, est localizada en Santafé de Bogotá,D.C, y distinguida en la nomenclatura urbana co el número 100A-51 de la calle 6A. El lote donde se desarroll el proyecto de la Agrupación 1 se denomina **Lote TRES A un(3A-1): AREA:** Once mil quinientos siete metros cuadrados cor ochenta y seis decímetros cuadrados (11.507.86 M2). **Linderos:** Partiendo del mojón uno (1) ubicado al noroccidente del terreno hasta el mojón trescientos ocho (308) en linea recta y distancia de ciento cinco metros (105.00 mts). Del mojón trescientos ocho (308) al mojón tres (3) en línea recta y distancia de ciento siete metros ochenta y cinco centímetros (107.85 mts), con lote vía tres (3) de la misma urbanización. Del mojón tres (3) al mojón tres A (3A), en línea quebrada, pasando por los mojones cuatro (4), cinco (5), cinco A (5A) y cuatro A (4A) y en distancias sucesivas de cuarenta y dos metros setenta y ocho centímetros (42.78 mts), cincuenta y cinco metros veintidós centímetros (55.22 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts), seis metros ochenta y nueve centímetros (6.89 mts) y un metro treinta y cuatro centímetros (1.34 mts), parte con lote tres A-2 (3A-2) y parte con lote institucional tres (3) de la misma Urbanización. Del mojón tres A (3A) al mojón uno (1) inicial y cierra, en línea recta y distancia de ciento diecisiete metros ochenta y cuatro centímetros (117.84 mts), con parqueaderos de residentes de la misma Urbanización. **Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C 1471671.**

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION: Vías: Adoquín ó asfalto

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL
COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

LUZ FABIOLA SAENZ M.
SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

según planos. **Estructura:** Mampostería estructural. **Halles:** Pisos: en concreto afinado; Muros: ladrillo portante. **Escaleras:** descansos y pasos en concreto; pasamanos en tubo metálico. **Accesos:** Puertas: marco metálico y hojas en madera. Cerraduras: Schlage económica ó similar. **Salón-comedor:** Pisos: en tableta 0.30 x 0.30 tipo Corona o similar; Muros: en ladrillo portante; Techos: Caraplast. **Cocina:** Semi-integral con lavaplatos en acero y estufa; Pisos: baldosín cerámico; Muros Ladrillo portante; techos : Caraplast; Instalaciones: Gas natural domiciliario; incluye instalación para lavadora; **Ropas:** Ventana: en aluminio; Lavadero: en concreto. **Alcobas:** Pisos: tapete económico; Muros: ladrillo portante; techos: Caraplast. **Baños:** Pisos: baldosín cerámico; Muros: ladrillo portante; cielo raso en acrílico; Ducha: baldosín cerámico; Puerta: marco metálico y hoja en madera; Pasador: económico; Aparatos: Línea Acuacer de Corona o similar registro ducha Gricol. **Fachada:** Muros: ladrillo portante; Ventanería: aluminio y vidrio; Cubierta: Teja ondulada Cindú; Bajantes: P.V.C. de Pavco.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. La construcción de las viviendas se desarrolla en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de cálculos aprobados por las autoridades distritales bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos requeridos para la idónea habitabilidad e instalados con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro acordes con su destinación, y con las exigencias de la técnicas.

AA 10917614

Hasta aquí la minuta.----------

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Se hace constar que el (los) compareciente (s) fué (ron) identificado (s) con el (los) documento (s) que se cita (n) al pié de su (s) firma (s), en el (los) cual (es) su (s) nombre (s)aparece (n) así : LINA MYRIAM ECHEVERRI BOTERO.------

---

Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de CONTINTAL S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.----------

---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:----------

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.----------

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firman.----------

Enmendado "7517/7518/7540/7542/7543/7559/7625/7523/10917514/10917523" Vale . Entrelineas "Supermanzana 3", "Lina Echeverri Botero", "Max." "c/Torre", "Etapa I", "LA TINTALA II ETAPA I", "Ver observaciones", Vale Enmendado "Lote", "3A ", "3", "5", "diez", "Terreno", Vale.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 M.A. BEATRIZ SANIN POSADA CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

LUZ FABIOLA SANCHEZ V. SECRETARIA DELEGADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:------

AA-10917515/16/7517/7513/7519/10917445/7447/7443/7449/7450/7451/7452/
7453/7454/7455/7456/7457/7458/7459/7460/7461/7462/7463/7464/7465/7466/
7467/7468/7469/7470/7471/7472/7473/7474/7475/7476/7477/7478/7479/7480/
7481/7482/7483/7484/7485/7486/7487/7488/7489/7490/7491/7492/7493/7494/
7495/7496/7497/7498/7499/7500/7501/7502/7503/7504/7505/7506/7507/7508/
7509/7510/7511/7512/7513/7514/7515/7516/7517/7518/7519/7520/7521/7522/
/7524//7525/7526/7527/7528/7529/7530/7531/7532/7533/7534/7535/7536/7537/
7538/7539/7540/ 7541/7542/7543/7544/7545/7546/7547/7548/7549/7550/
7551/7552/7553/7554/7555/7556/7557/7558/7559/7560/7561/7562/7563/7564/
7565/7566/7567/7568/7569/7570/7571/7572/7573/7574/7575/7576/7577/7578/
7579/7580/7581/7582/7583/7584/7585/7586/7587/7588/7589/7590/7591/7592/
7593/7594/7595/7596/7597/7598/7599/7600/7601/ 7602/7603/7604/7605/7606/
7607/7608/7609/7610/7611/7612/7613/7620/7621/7622/7623/7624/7625/7626/
7627/7628/7629/7630/ 7631/7632/7633/7634/7635/7636/7637/7638/7639/
7640/7641/7642/7650/7653/7654/7655/7656/10956033/6039/6040/6042/ =
10917614/10917523.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLJCION 037/98) $6.900.oo

h. Echeverri B

LINA M. ECHEVERRI BOTERO

C.C. No. 38.941.509 de Cali

Representante Legal

CONTINTAL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA

Notaria 35 del Circulo de Santa Fe de Bogotà

Es fiel y **PRIMERA** copia de la escritura pública No. 3110
de fecha JULIO 24 de 1998 la cual se expide en 67 hojas con
destino al acreedor hipotecario. BANCO DAVIVIENDA S.A

Y presta mérito ejecutivo para exigir la obligación y ceder el crédito.
Dada en SANTAFE DE BOGOTA, en la fecha SEPTIEMBRE 16 de 1998
papel comun. (Articulo 41 Decreto 2148/83).
Exento del Impuesto de Timbre Nacional (Ley 6a. de 1.992).

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA NOTARIA 35

LUZ FABIOLA SANCHEZ V.
SECRETARIA DELEGADA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Impreso el 30 de Diciembre de 1998 a las 04:36:23 p.m.

Solo tiene validez con la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno 98-19248 se corrigieron las siguientes matriculas:
1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO Nro Matricula: 1473969

MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-98 Radicacion: 98-87169
ESCRITURA 3110 del: 24-07-98 NOTARIA 35 SANTAFE DE BOGOTA VALOR DEL ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.300.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A BANCO DAVIVIENDA S.A.

Salvedades: (Informacion Anterior o Corregida)
Anot: 5 No. Salve: 1 Fecha: 30-12-98
EN COMENTARIO CORREGIDO VALOR CREDITO APROBADO $18.300.000.00 SI VALE.T.C.98-19248 COD.DEF/GEM.AUX.5.-

---

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

TURNO: 98-19248

El registrador
Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Octubre de 1998 a las 11:48:35 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-87169 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Nro Matricula: 1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-98 Radicacion: 98-87169
Documento: ESCRITURA 3110 del: 24-07-98 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
CONTINTAL S.A. 8002301275
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-98 Radicacion: 98-87169
Documento: ESCRITURA 3110 del: 24-07-98 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.550.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-09-98 Radicacion: 98-87169
Documento: ESCRITURA 3110 del: 24-07-98 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE
SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER 1000002

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Octubre de 1998 a las 11:48:36 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
		06 OCT. 1998		

ABOGADO7,319

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

(3)

Isaias Jimenez Cely

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Pagina 1

Impreso el 03 de Octubre de 2006 a las 01:54:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 23-02-1998 RADICACION: 1998-15676 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 519 de fecha 18-02-98 en NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 con area de PRIVADA 39.02 M2 con coeficiente de 0.279% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONTINTAL S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA # 0007 DE 06-01-98 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1471671. Y ADQUIRIO POR COMPRA A DANIEL, FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ Y CAMPO ALEGRE S.A. POR ESCRITURA # [redacted] DEL 08-04-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1461595. POR ESTA MISMA ESCRITURA LOS VENDEDORES EFECTUARON DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1461593. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2175 DE 15-08-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 266115. LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS EFECTUARON DESENGLOBE POR ESCRITURA # 3111 DEL 13-09-95 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAMPO ALEGRE S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CAMILO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA # 1747 DE 03-06-85 NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DANIEL, DIEGO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON FIDEL LONDO/O MEZA POR ESCRITURA 3738 DEL 03-12-59 NOTARIA 6. DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1471671

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1998 Radicacion: 1998-8671
Doc: ESCRITURA 245 del: 29-01-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
[redacted] CONTINTAL S.A. X
BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-02-1998 Radicacion: 1998-15676
Doc: ESCRITURA 519 del: 18-02-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONTINTAL S.A. **8002301275** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-04-1998 Radicacion: 1998-34093
Doc: ESCRITURA 1321 del: 07-04-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 519 EN CUANTO A QUE LA AGRUPACION SE DESARROLLA EN EL LOTE 3A-1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONTINTAL S.A. **8002301275** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 03 de Octubre de 2006 a las 01:54:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. 8002301275
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.300.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. 1000002

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2005 Radicacion: 2005-33576
Doc: ESCRITURA 1823 del: 30-03-2005 NOTARIA. 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CONTINTAL S.A. 8002301275

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-4119 fecha 10-03-1998
EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE TC.98-4119 COD.OGF/GVA.AUX.5.-
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 1998-7768 fecha 18-05-1998
NUMERO DE LOTE CORREGIDO VALE. TC 98-7768 GVA/AUXDEL18.
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-19248 fecha 30-12-1998
EN COMENTARIO CORREGIDO VALOR CREDITO APROBADO $18.300.000.00 SI VALE.T.C.98-19248 COD.OGF/GEM.AUX.5.-

****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

61

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 03 de Octubre de 2006 a las 01:54:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA58 Impreso por:CAJEBA58

TURNO: 2006-646226 FECHA: 03-10-2006

Zayda B de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS (Res.: 5883 del 19-09/2006)

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DEUDOR	JIMENEZ CELY ISAIAS
NUMERO DE CEDULA	79.915.339
NUMERO DE CREDITO	05700322000120394
CREDITO ANTERIOR	30468951
FECHA DE DESEMBOLSO	2001/10/31
PLAZO TOTAL	120
SISTEMA DE AMORTIZACION	ESTABLE PREFERENCIAL

BANCO DAVIVIENDA - HISTORICO DE PAGOS

DAVIVIENDA

Fechas		Facturación	Pagos		Seguros		Intereses Corrientes					Abonos a Capital			Interes de Mora		Saldo Pesos	Saldos en UVR	UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Valor de la Cuota	Valor Pagado	Aplicación Diferido	Seguros Causados	Seguros Pagados	Tasa de Interes Corriente	Intereses Corrientes Causados Pesos	Intereses Corrientes Causados UVR	Intereses Corrientes Pagados en Pesos	Intereses Corrientes Pagados en UVR	Cuota de Capital Facturado en UVR	Cuota de Capital Pagada en Pesos	Cuota de Capital Pagada en UVR	Tasa de Interes Mora	Intereses de Mora Pesos	Saldo Total Pesos *	Saldo de Capital en UVR **	Valor Unidad UVR
31-Oct-01			$ -		$ -	$ -	0,00%	$ -	0,0000	$ -	0,0000	0,0000	$ -	0,0000	0,00%	$ -	$ 24.962.100,00	206.487,0865	$ 120,8894
30-Nov-01		$ 323.000,00	$ -	$ -	$ 20.866,00	$ -	11,00%	$ 218.632,04	1.803,5882	$ -	0,0000	663,5585	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.269.996,56	206.487,0865	$ 121,2206
	03-Dic-01		$ 300.000,00	$ -	$ -	$ 20.865,82	11,00%	$ -	0,0000	$ 218.673,53	1.803,5882	0,0000	$ 80.066,73	495,4219	16,50%	$ 394,12	$ 24.975.171,38	205.991,6647	$ 121,2436
	28-Dic-01		$ 350.000,00	$ 23.149,51	$ -	$ 20.990,13	11,00%	$ -	0,0000	$ 197.042,15	1.623,1261	0,0000	$ 108.606,87	894,6608	16,50%	$ 209,34	$ 24.898.099,45	205.097,0039	$ 121,3967
31-Dic-01		$ 324.000,00	$ -	$ (20.965,46)	$ 20.990,00	$ -	11,00%	$ 218.030,53	1.795,8084	$ 20.965,46	172,6820	669,3547	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 24.900.991,59	205.097,0039	$ 121,4106
			$ -	$ (2.184,05)	$ -	$ 2.184,05	11,00%	$ -	0,0000	$ -	0,0000	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 24.903.883,21	205.097,0039	$ 121,4249
31-Ene-02	31-Ene-02	$ 325.000,00	$ 325.000,00	$ -	$ 20.856,00	$ 18.672,24	11,00%	$ 218.008,86	1.791,4468	$ 218.008,84	1.791,4468	675,2023	$ 88.318,92	725,7441	16,50%	$ -	$ 24.870.817,45	204.371,2588	$ 121,6943
28-Feb-02	28-Feb-02	$ 325.000,00	$ 200.000,00	$ -	$ 20.814,00	$ 20.813,99	11,00%	$ 218.398,16	1.785,0848	$ 179.186,01	1.464,5829	681,0997	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.043.238,78	204.371,2588	$ 122,5481
	27-Mar-02		$ 300.000,00	$ -	$ -	$ 21.707,54	11,00%	$ -	0,0000	$ 192.835,89	1.561,8479	0,0000	$ 84.093,00	681,0997	16,50%	$ 1.363,57	$ 25.148.911,14	203.890,1600	$ 123,4665
31-Mar-02		$ 328.000,00	$ 21.708,00	$ -	$ 21.708,00	$ -	11,00%	$ 219.848,53	1.777,7591	$ -	0,0000	687,0485	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.255.904,29	203.890,1600	$ 123,8681
30-Abr-02	30-Abr-02	$ 332.000,00	$ 200.000,00	$ -	$ 21.823,00	$ 21.823,04	11,00%	$ 221.395,42	1.773,1692	$ 90.457,22	724,4773	693,0490	$ 85.783,91	687,0485	16,50%	$ 1.935,83	$ 25.544.598,72	203.003,1116	$ 124,8586
31-May-02		$ 335.000,00	$ -	$ -	$ 21.930,00	$ -	11,00%	$ 222.469,20	1.767,1040	$ -	0,0000	699,1032	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.000.992,24	203.003,1116	$ 125,8948
	21-Jun-02		$ 400.000,00	$ -	$ -	$ 21.930,28	11,00%	$ -	0,0000	$ 281.202,32	2.221,0944	0,0000	$ 87.743,68	693,0490	16,50%	$ 9.123,72	$ 25.756.731,41	202.310,0625	$ 126,6053
	25-Jun-02		$ 300.000,00	$ -	$ -	$ 22.136,77	11,00%	$ -	0,0000	$ 188.889,12	1.490,7634	0,0000	$ 88.580,78	699,1032	16,50%	$ 392,33	$ 25.545.378,70	201.610,9593	$ 126,7063
	27-Jun-02		$ 110.000,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 110.000,00	867,8035	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.555.560,05	201.610,9593	$ 126,7568
30-Jun-02		$ 337.000,00	$ -	$ -	$ 22.137,00	$ -	11,00%	$ 223.190,12	1.759,7206	$ -	0,0000	705,2091	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.638.371,72	201.610,9593	$ 126,8327
31-Jul-02	31-Jul-02	$ 339.000,00	$ 235.000,00	$ -	$ 21.994,00	$ 21.993,82	11,00%	$ 223.732,30	1.754,8375	$ 121.092,81	949,7878	711,3686	$ 89.910,35	705,2091	16,50%	$ 2.003,22	$ 25.784.899,84	200.905,7503	$ 127,4946
	29-Ago-02		$ 21.564,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 18.127,61	141,8757	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 3.436,39	$ 25.822.692,44	200.905,7503	$ 127,7711
	30-Ago-02		$ 322,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 221,97	1,7372	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 100,03	$ 25.822.652,36	200.905,7503	$ 127,7720
31-Ago-02		$ 341.000,00	$ -	$ -	$ 22.050,00	$ -	11,00%	$ 245.026,36	1.917,6723	$ -	0,0000	717,5818	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.089.890,40	200.905,7503	$ 127,7728
30-Sep-02		$ 341.000,00	$ -	$ -	$ 22.152,00	$ -	11,00%	$ 222.749,00	1.742,3678	$ -	0,0000	723,8507	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.349.052,19	200.905,7503	$ 127,8437
31-Oct-02		$ 341.000,00	$ -	$ -	$ 22.268,00	$ -	11,00%	$ 222.451,21	1.736,0338	$ -	0,0000	730,1733	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.654.449,88	200.905,7503	$ 128,1578
	25-Nov-02		$ 1.000.000,00	$ -	$ -	$ 66.470,51	11,00%	$ -	0,0000	$ 624.190,73	4.853,7457	0,0000	$ 276.849,82	2.152,8013	16,50%	$ 32.488,94	$ 25.782.843,25	198.752,9489	$ 129,6998
	28-Nov-02		$ 150.000,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 148.790,55	1.156,3589	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 1.209,45	$ 25.648.447,81	198.752,9489	$ 129,0716
30-Nov-02		$ 342.000,00	$ -	$ -	$ 22.410,00	$ -	11,00%	$ 222.640,40	1.729,6556	$ -	0,0000	736,5517	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.903.046,24	198.752,9489	$ 128,7195
	23-Dic-02		$ 512.000,00	$ -	$ -	$ 22.409,68	11,00%	$ -	0,0000	$ 298.685,35	2.309,3306	0,0000	$ 186.073,17	1.438,6526	16,50%	$ 4.831,80	$ 25.520.335,65	197.314,2963	$ 129,3385
31-Dic-02		$ 356.000,00	$ -	$ -	$ 34.087,00	$ -	11,00%	$ 223.326,36	1.723,2225	$ -	0,0000	742,9838	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 25.828.971,75	197.314,2963	$ 129,5981
	17-Ene-03		$ 20.000,00	$ -	$ -	$ 16.309,53	11,00%	$ -	0,0000	$ -	0,0000	0,0000	$ 3.652,47	28,0724	16,50%	$ 38,00	$ 25.910.658,21	197.286,2239	$ 130,1088
31-Ene-03	31-Ene-03	$ 358.000,00	$ 350.000,00	$ -	$ 33.983,00	$ 24.228,12	11,00%	$ 223.634,34	1.716,7330	$ 224.479,71	1.723,2225	749,4738	$ 96.786,58	742,9839	16,50%	$ 4.505,59	$ 25.854.344,03	196.543,2400	$ 130,2674
28-Feb-03		$ 359.000,00	$ -	$ -	$ 33.978,00	$ -	11,00%	$ 224.277,35	1.710,1649	$ -	0,0000	756,0193	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.286.334,60	196.543,2400	$ 131,1437
31-Mar-03		$ 363.000,00	$ -	$ -	$ 34.606,00	$ -	11,00%	$ 226.094,50	1.703,5771	$ -	0,0000	762,6228	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 26.861.748,10	196.543,2400	$ 132,7175
	16-Abr-03		$ 200.000,00	$ -	$ -	$ 27.531,85	11,00%	$ -	0,0000	$ 161.414,64	1.209,3267	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 11.053,51	$ 26.825.529,11	196.543,2400	$ 133,4748
30-Abr-03	30-Abr-03	$ 367.000,00	$ 200.000,00	$ -	$ 35.078,00	$ 30.433,68	11,00%	$ 227.603,74	1.696,9271	$ 68.056,88	507,4063	769,2842	$ 100.524,67	749,4738	16,50%	$ 984,77	$ 27.019.938,50	195.793,7662	$ 134,1270
31-May-03		$ 371.000,00	$ -	$ -	$ 35.252,00	$ -	11,00%	$ 229.237,72	1.690,2021	$ -	0,0000	776,0052	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.585.885,23	195.793,7662	$ 135,8274
	27-Jun-03		$ 300.000,00	$ -	$ -	$ 3.544,20	11,00%	$ -	0,0000	$ 233.688,39	1.710,1649	0,0000	$ 45.355,97	331,9214	16,50%	$ 17.411,44	$ 27.509.781,39	195.461,8448	$ 136,6467
30-Jun-03		$ 372.000,00	$ -	$ -	$ 33.410,00	$ -	11,00%	$ 230.147,60	1.683,4299	$ -	0,0000	782,7821	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.786.735,90	195.461,8448	$ 136,7135
31-Jul-03		$ 374.000,00	$ -	$ -	$ 33.568,00	$ -	11,00%	$ 229.713,67	1.676,5867	$ -	0,0000	789,6189	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.110.526,57	195.461,8448	$ 137,0127
31-Ago-03		$ 373.000,00	$ -	$ -	$ 33.748,00	$ -	11,00%	$ 228.275,51	1.667,6981	$ -	0,0000	796,5176	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.345.613,23	195.461,8448	$ 136,8806
	04-Sep-03		$ 400.000,00	$ -	$ -	$ 34.605,73	11,00%	$ -	0,0000	$ 233.144,42	1.703,5772	0,0000	$ 106.309,04	776,8004	16,50%	$ 25.940,21	$ 27.966.455,05	194.685,0444	$ 136,8558
	08-Sep-03		$ 54.205,16	$ -	$ -	$ 33.887,00	11,00%	$ -	0,0000	$ 60.302,87	440,7103	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 54.205,16	$ 28.056.073,86	205.041,6384	$ 136,8311
	03-Oct-03		$ 426.000,00	$ 43.408,61	$ -	$ 33.936,04	11,00%	$ -	0,0000	$ 204.384,05	1.491,3961	0,0000	$ 144.271,30	1.052,7517	16,50%	$ -	$ 27.955.065,41	203.988,8867	$ 137,0421
			$ -	$ (24.329,98)	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 24.329,98	177,4816	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.963.714,54	203.988,8867	$ 137,0845
			$ -	$ (8.108,46)	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 8.108,46	59,1433	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.966.590,79	203.988,8867	$ 137,0986
08-Oct-03		$ 426.000,00	$ -	$ (8.109,30)	$ 33.936,00	$ -	11,00%	$ 245.036,47	1.787,1159	$ 8.109,30	59,1433	1.040,6878	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.969.487,81	203.988,8867	$ 137,1128
			$ -	$ (2.880,87)	$ -	$ 2.880,87	11,00%	$ -	0,0000	$ -	0,0000	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.972.363,67	203.988,8867	$ 137,1269
08-Nov-03		$ 428.000,00	$ -	$ -	$ 33.890,00	$ -	11,00%	$ 244.895,81	1.781,7680	$ -	0,0000	1.037,2772	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.313.253,32	203.988,8867	$ 137,4454
	14-Nov-03		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 41.319,33	11,00%	$ -	0,0000	$ 245.000,05	1.781,7680	0,0000	$ 142.629,67	1.037,2773	16,50%	$ 1.050,95	$ 27.906.637,81	202.951,6095	$ 137,5039
08-Dic-03		$ 423.000,00	$ -	$ -	$ 34.054,00	$ -	11,00%	$ 243.884,55	1.772,7131	$ -	0,0000	1.035,7565	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.199.116,16	202.951,6095	$ 137,5770
	16-Dic-03		$ 421.000,00	$ -	$ -	$ 33.148,07	11,00%	$ -	0,0000	$ 243.946,06	1.772,7131	0,0000	$ 142.532,63	1.035,7565	16,50%	$ 1.373,24	$ 27.785.983,37	201.915,8499	$ 137,6117
08-Ene-04		$ 422.000,00	$ -	$ -	$ 33.948,00	$ -	11,00%	$ 243.330,31	1.763,8098	$ -	0,0000	1.031,8494	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.125.995,97	201.915,8499	$ 137,9689
	21-Ene-04		$ 160.000,00	$ -	$ -	$ 24.563,41	11,00%	$ -	0,0000	$ 133.203,23	983,5622	0,0000	$ -	0,0000	16,50%	$ 2.233,36	$ 28.023.528,30	201.915,8499	$ 138,2404
08-Feb-04		$ 421.000,00	$ -	$ -	$ 33.909,00	$ -	11,00%	$ 243.422,08	1.754,6539	$ -	0,0000	1.028,4702	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.399.987,46	201.915,8499	$ 138,7294
	02-Mar-04		$ 250.000,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 111.694,46	800,0984	0,0000	$ 133.942,27	959,4657	16,50%	$ 4.363,27	$ 28.332.546,82	200.956,3843	$ 139,6009
08-Mar-04		$ 422.000,00	$ -	$ -	$ 34.221,00	$ -	11,00%	$ 244.133,88	1.745,5964	$ -	0,0000	1.025,6505	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.662.815,99	200.956,3843	$ 139,8570
	19-Mar-04		$ 170.000,00	$ -	$ -	$ 33.909,47	11,00%	$ -	0,0000	$ 118.793,46	846,2736	0,0000	$ 10.160,70	72,3839	16,50%	$ 7.136,37	$ 28.605.329,28	200.884,0004	$ 140,3724
08-Abr-04		$ 424.000,00	$ -	$ -	$ 34.437,00	$ -	11,00%	$ 245.668,84	1.736,7058	$ -	0,0000	1.024,4014	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.106.151,66	200.884,0004	$ 141,4568
	16-Abr-04		$ 200.000,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ 128.885,08	908,3803	0,0000	$ 67.913,38	478,6524	16,50%	$ 3.201,56	$ 28.997.149,18	200.405,3480	$ 141,8845
08-May-04		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 34.973,00	$ -	11,00%	$ 246.902,41	1.727,7635	$ -	0,0000	1.021,0607	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.486.663,73	200.405,3480	$ 142,9029
	31-May-04		$ 500.000,00	$ -	$ -	$ 34.221,32	11,00%	$ -	0,0000	$ 250.611,97	1.745,5965	0,0000	$ 198.664,00	1.383,7614	16,50%	$ 16.502,71	$ 29.139.941,78	199.021,5865	$ 143,5681
08-Jun-04		$ 433.000,00	$ -	$ -	$ 35.260,00	$ -	11,00%	$ 247.062,96	1.718,8399	$ -	0,0000	1.019,8557	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.456.707,61	199.021,5865	$ 143,7382
	15-Jun-04		$ 460.000,00	$ -	$ -	$ 34.436,66	11,00%	$ -	0,0000	$ 249.889,91	1.736,7058	0,0000	$ 163.294,62	1.134,8786	16,50%	$ 12.378,81	$ 29.039.533,36	197.886,7079	$ 143,8873
08-Jul-04		$ 433.000,00	$ -	$ -	$ 35.282,00	$ -	11,00%	$ 246.752,99	1.709,9253	$ -	0,0000	1.016,6262	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.405.926,99	197.886,7079	$ 144,3063
	03-Ago-04		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 34.973,12	11,00%	$ -	0,0000	$ 250.464,54	1.727,7635	0,0000	$ 148.642,16	1.025,3687	16,50%	$ 15.920,18	$ 29.105.510,51	196.861,3392	$ 144,9646
08-Ago-04		$ 432.000,00	$ -	$ -	$ 35.237,00	$ -	11,00%	$ 246.831,23	1.701,0572	$ -	0,0000	1.013,4224	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.415.619,34	196.861,3392	$ 145,1046
08-Sep-04		$ 433.000,00	$ -	$ -	$ 35.257,00	$ -	11,00%	$ 245.818,34	1.692,1829	$ -	0,0000	1.010,1992	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.729.498,04	196.861,3392	$ 145,2670
	30-Sep-04		$ 461.456,00	$ -	$ -	$ 35.260,04	11,00%	$ -	0,0000	$ 249.711,18	1.718,8400	0,0000	$ 155.616,79	1.071,1589	16,50%	$ 20.867,99	$ 29.291.333,88	195.790,1803	$ 145,2789
08-Oct-04		$ 453.000,00	$ -	$ -	$ 35.454,00	$ -	11,00%	$ 244.561,94	1.683,2617	$ -	0,0000	1.156,7547	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.573.680,16	195.790,1803	$ 145,2905
	20-Oct-04		$ 640.000,00	$ -	$ -	$ 70.519,42	11,00%	$ -	0,0000	$ 386.061,39	2.655,6992	0,0000	$ 151.512,10	1.042,2450	16,50%	$ 31.907,09	$ 28.981.874,41	194.747,9353	$ 145,3709
	29-Oct-04		$ 1.150.000,00	$ -	$ -	$ 72.191,22	11,00%	$ -	0,0000	$ 601.030,83	4.130,8699	0,0000	$ 462.736,49	3.180,3764	16,50%	$ 14.041,46	$ 27.872.581,75	191.567,5589	$ 145,4974
08-Nov-04		$ 451.000,00	$ -	$ -	$ 35.327,00	$ -	11,00%	$ 243.692,21	1.673,2724	$ -	0,0000	1.154,2629	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.177.046,76	191.567,5589	$ 145,8381
	12-Nov-04		$ 475.000,00	$ -	$ -	$ 82.297,86	11,00%	$ -	0,0000	$ 243.786,42	1.673,2724	0,0000	$ 168.166,66	1.154,2630	16,50%	$ 746,06	$ 27.742.150,89	190.413,2959	$ 145,6944
08-Dic-04		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 34.896,00	$ -	11,00%	$ 242.367,70	1.663,1809	$ -	0,0000	1.145,3346	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.996.838,77	190.413,2959	$ 145,7254
	10-Dic-04		$ 440.000,00	$ -	$ -	$ 30.382,53	11,00%	$ -	0,0000	$ 242.366,21	1.663,1809	0,0000	$ 166.903,33	1.145,3347	16,50%	$ 347,93	$ 27.580.979,00	189.267,9611	$ 145,7245
08-Ene-05		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 34.738,00	$ -	11,00%	$ 241.425,23	1.653,1695	$ -	0,0000	1.140,8144	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.892.474,65	189.267,9611	$ 146,0378
08-Feb-05		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 34.674,00	$ -	11,00%	$ 240.679,67	1.643,2090	$ -	0,0000	1.138,3406	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.250.210,71	189.267,9611	$ 146,4693
08-Mar-05	08-Mar-05	$ 455.000,00	$ 410.000,00	$ -	$ 35.440,00	$ 10.799,28	11,00%	$ 240.855,67	1.633,2842	$ 243.791,56	1.653,1727	1.135,9007	$ 145.033,74	983,4870	16,50%	$ 10.375,42	$ 28.319.308,93	188.284,4742	$ 147,4689
	23-Mar-05		$ 770.567,15	$ -	$ -	$ 70.113,66	11,00%	$ -	0,0000	$ 495.435,06	3.276,4732	0,0000	$ 204.091,24	1.377,5261	16,50%	$ 10.927,19	$ 27.691.723,35	186.906,9481	$ 148,1578
	05-Abr-05		$ 900,00	$ -	$ -	$ -	11,00%	$ -	0,0000	$ -	0,0000	0,0000	$ 49,01	0,3294	16,50%	$ 850,99	$ 27.809.780,84	186.906,6187	$ 148,7897
08-Abr-05		$ 445.000,00	$ -	$ -	$ 34.960,00	$ -	11,00%	$ 241.774,27	1.623,3445	$ -	0,0000	1.133,4945	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.113.812,53	186.906,6187	$ 148,9359
08-May-05		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 35.005,00	$ -	11,00%	$ 242.271,52	1.613,4440	$ -	0,0000	1.131,1222	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.621.491,29	186.906,6187	$ 150,1580
08-Jun-05		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 35.412,00	$ -	11,00%	$ 242.040,69	1.603,5642	$ -	0,0000	1.128,7839	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.047.483,86	186.906,6187	$ 150,9392
	01-Jul-05		$ 400.000,00	$ -	$ -	$ 34.959,95	11,00%	$ -	0,0000	$ 183.920,91	1.214,6488	0,0000	$ 159.552,23	1.053,7134	16,50%	$ 21.568,91	$ 28.761.050,88	185.852,9053	$ 151,4190
08-Jul-05		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 35.848,00	$ -	11,00%	$ 241.547,65	1.593,7049	$ -	0,0000	1.126,4795	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 29.065.845,11	185.852,9053	$ 151,5636
	01-Ago-05		$ 1.750.000,00	$ -	$ -	$ 142.134,85	11,00%	$ -	0,0000	$ 886.961,19	5.833,7013	0,0000	$ 687.206,69	4.519,8804	16,50%	$ 33.697,27	$ 27.570.036,29	181.333,0248	$ 152,0409
08-Ago-05		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 35.870,00	$ -	11,00%	$ 240.845,63	1.582,6573	$ -	0,0000	1.124,2091	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.742.233,24	181.333,0248	$ 152,1780
08-Sep-05		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 34.827,00	$ -	11,00%	$ 239.843,95	1.574,0457	$ -	0,0000	1.121,9728	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.052.671,89	181.333,0248	$ 152,3742
08-Oct-05		$ 475.000,00	$ -	$ -	$ 35.030,00	$ -	11,00%	$ 238.377,85	1.564,2481	$ -	0,0000	1.267,3918	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.329.241,99	181.333,0248	$ 152,3914
08-Nov-05		$ 475.000,00	$ -	$ -	$ 35.248,00	$ -	11,00%	$ 237.478,28	1.553,1760	$ -	0,0000	1.265,8560	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.656.004,64	181.333,0248	$ 152,8985
	25-Nov-05		$ 1.070.00[illegible]	$ -	$ -	$ 69.857,52	11,00%	$ -	0,0000	$ 617.592,19	4.032,2308	0,0000	$ 344.034,00	2.246,1820	16,50%	$ 38.516,29	$ 27.714.148,78	179.086,8428	$ 153,1639
08-Dic-05		$ 475.000,00	$ -	$ -	$ 35.541,00	$ -	11,00%	$ 236.432,36	1.542,1195	$ -	0,0000	1.264,3630	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.013.699,14	179.086,8428	$ 153,3165

* Incluye capital al dia, capital vencido, seguros e intereses corrientes, de la obligación a favor de davivienda.
** Incluye capital vigente y capital vencido

2008/06/30

ADR

DEUDOR	JIMENEZ CELY ISAIAS
NUMERO DE CEDULA	79.815.339
NUMERO DE CREDITO	05700323000120394
CREDITO ANTERIOR	30488051
FECHA DE DESEMBOLSO	2001/10/31
PLAZO TOTAL	120
SISTEMA DE AMORTIZACION	ESTABLE PREFERENCIAL

BANCO DAVIVIENDA - HISTORICO DE PAGOS

DAVIVIENDA

Fechas		Facturación	Pagos		Seguros		Intereses Corrientes					Abonos a Capital			Interes de Mora		Saldo Pesos	Saldos en UVR	UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Valor de la Cuota	Valor Pagado	Aplicación Diferido	Seguros Causados	Seguros Pagados	Tasa de Interes Corriente	Intereses Corrientes Causados Pesos	Intereses Corrientes Causados UVR	Intereses Corrientes Pagados en Pesos	Intereses Corrientes Pagados en UVR	Cuota de Capital Facturado en UVR	Cuota de Capital Pagada en Pesos	Cuota de Capital Pagada en UVR	Tasa de Interes Mora	Intereses de Mora Pesos	Saldo Total Pesos *	Saldo de Capital en UVR **	Valor Unidad UVR
08-Ene-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 34.982,00	$ -	11,00%	$ 235.064,91	1.531,0752	$ -	0,0000	1.262,9128	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.322.530,20	179.088,8428	$ 153,5293
	27-Ene-06		$ 1.500.000,00	$ -	$ -	$ 105.770,19	11,00%	$ -	0,0000	$ 722.084,71	4.700,7969	0,0000	$ 637.617,73	4.150,9139	16,50%	$ 34.527,37	$ 26.871.734,72	174.935,9289	$ 153,6090
08-Feb-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 34.931,00	$ -	11,00%	$ 233.555,68	1.520,0440	$ -	0,0000	1.261,5056	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.147.469,44	174.935,9289	$ 153,6506
08-Mar-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 34.012,00	$ -	11,00%	$ 232.837,74	1.509,0241	$ -	0,0000	1.260,1414	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.528.362,55	174.935,9289	$ 154,2969
08-Abr-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 34.389,00	$ -	11,00%	$ 232.632,79	1.498,0102	$ -	0,0000	1.258,8204	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 27.972.761,87	174.935,9289	$ 155,2938
08-May-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 34.748,00	$ -	11,00%	$ 232.508,89	1.487,0240	$ -	0,0000	1.257,5428	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.431.110,57	174.935,9289	$ 156,3584
08-Jun-06		$ 470.000,00	$ -	$ -	$ 35.153,00	$ -	11,00%	$ 231.972,06	1.476,0398	$ -	0,0000	1.256,3087	$ -	0,0000	16,50%	$ -	$ 28.842.995,51	174.935,9289	$ 157,1584

3

* Incluye capital al dia, capital vencido, seguros e intereses corrientes, de la obligación a favor de davivienda.
** Incluye capital vigente y capital vencido

BANCO DE LA REPUBLICA

BR-0 508-0

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, "*en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 "*Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.*"

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5º Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2000 o aquellos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6º. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere únicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
CHAVES ISAZA GERMAN RICARDO C.C.00079393737
QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C.00019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C.00007226734
QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C.00079283505
QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA C.C.00052480956
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIAÑO BERNAL CARLINA C.C.00051884375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
MENDOZA LOZANO JAVIER C.C.00079916217
QUE POR ACTA NO. 0000645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00115912 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
PINZON BAUTISTA JAIME ALBERTO C.C.00005935319

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA

CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ,PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 31-10 P 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

03 DE OCTUBRE DEL 2006 HORA 16:45:20

02R05100320406LIR0919 PAGINA = 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.73.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

03 DE OCTUBRE DEL 2006 HORA 16:45:20

02R051003204O6LIR0917 PAGINA : 002

* *

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000635 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C.00019440119

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SARMIENTO CRIALES FERNANDO C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

01

11906871

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

03 DE OCTUBRE DEL 2006 HORA 16:45:21

02R05100320406LIR0919 PAGINA : 005

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s) de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Círculo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por el motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28,056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES.- En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11,00% incluidos efectivo anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el día 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del círculo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantía del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Dra. Sandra Acuña Páez

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

1. Isaías Jimenez Cely. .

2. Nubibia Zapata Olivares Not. Pers. Fol. 199

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 06/Oct/2006

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 234038 FECHA DE REPARTO 06/Oct/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP JUZGADO 65 CIVIL MPAL
065

	NOMBRE..	APELLIDO..	PARTE
8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.		01
39701959	SANDRA ROSA	ACUÑA PAEZ	03

OBSERVACIONES: ESCRITURA, PAGARE

VENTANILLA 11
mmoram

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

09 OCT. 2006

06-01358

Recibida de la Oficina Judicial, Hoy 09 OCT. 2006

76.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	Si	PODER GENERAL	No
C. DE DEUDA	No	CHEQUE	No
CONTRATO	No	ESCRITURA	Si
FACTURAS	No	LETRA	No
PAGARE	Si	PÓLIZA JUDICIAL	No

ACTA DE ASAMBLEA	No
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	No
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	Si
CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA	No
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	No
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	No
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	Si

OTROS No aportaron la Original de la demanda.

COPIAS

ARCHIVO No TRASLADO Si

OBSERVACIONES

ALDESPACHO HOY 10 OCT. 2006

PROCESO 2006 –1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de dos mil seis (2006).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 85, numeral 1° del Código de Procedimiento Civil, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias

1. Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84, inciso 1° del citado ordenamiento, pues no se realizó la respectiva presentación de la demanda ni se suscribió la misma por parte de la apoderada.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84, inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, aportar copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

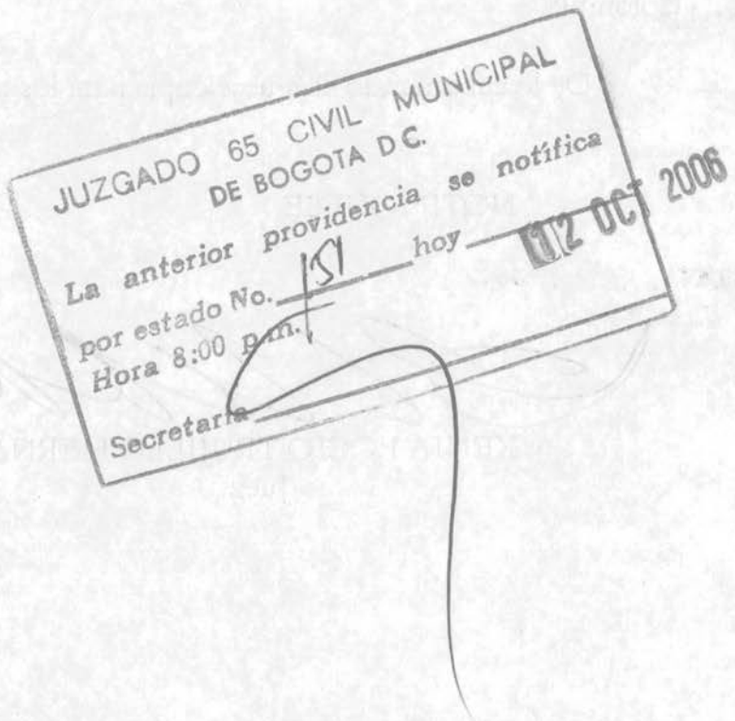
3. Aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De lo subsanando alléguese copia para los traslados y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

jfga


JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 151 hoy 12 OCT 2006
Hora 8:00 a.m.
Secretaria

78

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 20 OCT 2006
Recibido hoy, 20 folios. 3:48
Edgar

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra ISAIAS JIMENEZ CELY
RAD: 2006-1358
ASUNTO: SUBSANA DEMANDA

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda inicialmente presentada, conforme a los requerimientos del auto notificado por estado de fecha DOCE (12) de OCTUBRE de 2006, en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con los requerimientos del Despacho se aporta escrito contentivo de la demanda debidamente suscrita y con la respectiva presentación.

SEGUNDO: se adjunta copia de la demanda señalada en precedencia para el archivo de juzgado.

TERCERO: Se aporta certificado expedida por la Superintendencia Financiera de la demandante

Del presente Escrito y sus anexos se aporta copia para el traslado a la parte pasiva de la acción y para el archivo del juzgado.

Cordialmente,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. 39.701.959 Bogotá
T.P. 60.236 C.S. de la J.

Carrera 15 No. 101-09 Oficina 208-209 Tels: 6 55 58 80- 6 55 58 75 Bogotá,
E-mail: saabogados@cable.net.co

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s) de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Círculo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28,056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES.- En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11,00% incluidos efectivo anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el día 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del círculo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantía del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció Sandra R. Ocaña paez.

Quien exhibió C.C. No. 39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.226 Del C.S. de la J.; Y declaró que la firma
Que aparece en el presente documento es suya.
Bogotá, D.C. -6 OCT 2005
El Compareciente
El Secretario
H. YEZID VARGAS GALVIS

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.. Se protocolizó su conversión a BANCO.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a

partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes ejercerán la representación legal del Banco, según lo disponga la Junta Directiva (E.P. 5145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D. C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., viernes 20 de octubre de 2006

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:
1. Se subsanó en tiempo.
2. Se corrigió en tiempo el auto anterior.
3. Se encuentra ejecutoriada.
4. Se interpuso recurso de reposición.
5. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
6. Venció el término de traslado del recurso de reposición, la parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
7. Venció el término de fijación en lista.
8. Venció el término para que el(los) emplazado(a) compareció(eron): SI ☐ NO ☐
9. Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior.
10. Descorro la anterior solicitud para resolver.

Bogotá, D.C. 25 OCT 2006

Secretaria

83

PROCESO 2006 - 1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil seis (2006).

Subsanada oportunamente la demanda presentada en el sub lite y dado que del pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, librase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, con título hipotecario, a favor del **BANCO DAVIVIENDA -**, y en contra de **ISAÍAS JIMÉNEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré fundamento de recaudo ejecutivo, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago: → 195

1. **105565,8331** Unidades de Valor Real, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación. 06/06/06

3. 2769.5446 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 9 de marzo de 2006.

4. 2756.129 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de abril de 2006.

5. 2742.7784 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de mayo de 2006.

6. 2729.4925 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de junio de 2006.

7. 2716.2709 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de julio de 2006.

8. 2703.1133 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de agosto de 2006.

9. 2690.0195 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de septiembre de 2006.

10. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 199 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50C-1473969** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la Sección Segunda, título XXVII, Capitulo VII, del C. de P. C. y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P. Civil), mismo término que disponen para proponer excepciones (Art. 555, regla No. 2 ibídem).

Reconózcase personería jurídica al doctor SANDRA R. ACUÑA PÁEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

Jfg.a

48

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 161 hoy 30 OCT 2006
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 03 de Noviembre de 2006

Oficio No. 3044

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2006-01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
DEMANDADO : ISAÍAS JIMÉNEZ CELY CC 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES CC 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2006, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matricula número 50 C – 1473969, denunciado como de propiedad del demandada, en consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matricula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Recibido
Bogotá
03-11-06

152

86

ANEXOS 3

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

Bogotá D.C 2 de enero de 2007 **#-1520**

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL ~~CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÌAS~~
CARRERA 10 Nº 14 33
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA. *PROCESO EJECUTIVO Nº : 2006-01358, DE : BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA : ISAÌAS JIMÉNEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES..*

OFICIO NO. *3044* **DE** *NOVIEMBRE 3 DEL 2006.*

CON EL PRESENTE ENVIO SIN REGISTRAR EL OFICIO DE LA REFERENCIA POR EL MOTIVO INDICADO AL RESPALDO.

TURNO RADICACION No. 2006-*135118*.

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Abogado 147

dc.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Recibido hoy:
5 Folios
25 ENE 2007

87

ANEXOS 3

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

Bogotá D.C 2 de enero de 2007 **#-1520**

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL ~~CON FUNCIÓN DE CONTROL DE~~ GARANTÌAS
CARRERA 10 Nº 14 33
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA. *PROCESO EJECUTIVO Nº : 2006-01358, DE : BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA : ISAÌAS JIMÉNEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES..*

OFICIO NO. *3044* **DE** *NOVIEMBRE 3 DEL 2006.*

CON EL PRESENTE ENVIO SIN REGISTRAR EL OFICIO DE LA REFERENCIA POR EL MOTIVO INDICADO AL RESPALDO.

TURNO RADICACION No. 2006-*135118.*

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Abogado 147.

dc.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

88

Impreso el 22 de Diciembre de 2006 a las 10:42:54 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2006-135118 y Matricula Inmobiliaria: 50C-1473969**

OFICIO Nro. 3044 del 03-11-2006 de JUZGADO 65 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2006-826833

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

-- SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (LEY 70/31 ART. 22)

-- POR ESCRITURA NO. 3110 DEL 24-07-1998 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA. ADEMAS NO SE DICE LA CLASE DE PROCESO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR,ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

16 ENE 2007

FUNCIONARIO CALIFICADOR **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

A147

FIN DE ESTE DOCUMENTO

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 22 de Diciembre de 2006 a las 10:42:54 a.m

El Documento con No. de Radicacion: 2006-135118 y Matricula Inmobiliaria: 50C-1473969.

OFICIO Nro. 3044 del 03-11-2006 de JUZGADO 65 CIVIL MPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2006-826833

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 20102558

2020102558

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA5
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Diciembre de 2006 a las 09:13:44 a.m.
No. RADICACION: 2006-135118

NOMBRE SOLICITANTE: DAVIVIENDA
OFICIO No.: 3044 del 03-11-2006 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1473969 FONTIBON
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	8,000
				8,000

Total a Pagar: $ 8,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 8,000

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 20102559

20

2020102559

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA5
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 21 de Diciembre de 2006 a las 09:13:49 a.m.

No. RADICACION: 2006-826833

BANCO POPULAR 21/12/06 09:13 150
GTE FL WSp 000045 AJ201T Hrm
Doc: 2556 Cod. de Nota:9
Numero de Tarjeta :
Vlr Efec. : $**********30.000,00
Vlr Chq Pos: $**********0,00
Vlr Chq Cjer $**********0,00
Vlr Total :$**********30.000,00
Este es su Banco !!

MATRICULA: 50C-1473969

NOMBRE SOLICITANTE: DAVIVIENDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 7000
ASOCIADO AL TURNO No: 2006-135118
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

Por escritura No 3710 del 21-07-98
de la Notaria 35 de Bogotá se
constituyo patrimonio.
Nose cree luchiva de embargo.

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 03 de Noviembre de 2006

Oficio No. 3044

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 2006-01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
DEMANDADO : ISAÍAS JIMÉNEZ CELY CC 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES CC 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2006, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matricula número 50 C – 1473969, denunciado como de propiedad del demandada, en consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matricula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO

Bogotà D.C , 02 de enero de 2007

Señor (es)
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÀ, D.C.

TURNO No. 2006 - 135118.

*Se devuelve **SIN REGISTRAR** por las siguientes razones:*

SOBE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (LEY 70 DE 1931 ARTICULO 22) POR ESCRITURA Nº : 3110 DE JULIO 24 DE 1998 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÀ. ADEMAS NO SE DICE LA CLASE DE PROCESO.

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:
1. Se subsano en tiempo allegó copias.
2. Se dio cumplimiento al auto anterior.
3. El proceso solicita se encuentra ejecutoriada.
4. Vencido el término de traslado del recurso de reposición.
5. Vencido el término del traslado anterior, los parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☒
6. Vencido el término probatorio.
7. Se declaró desierta venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro.

Bogota, D.C. 29 ENE 2007

Secretaria

PROCESO : 2006 –1358

91

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007).

Póngase en conocimiento de las partes la anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa la negativa acerca del registro del embargo sobre el inmueble afectado con la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA BALLÉN RAMOS
Juez

a.t.a.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 15 hoy 31 ENE 2007
Hora 8:00 p.m.
Secretaria

92

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E 65 S. D.

REFERENCIA: *Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de* ***Banco Davivienda*** *contra* ***ISAIAS JIMENEZ CELY NULIBIA ZAPATA OLIVARES***
RADICADO: *2006 - 1358*
ASUNTO: *diligencia de notificación.*

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, *identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva ordenar la práctica de la notificación de los señores, ISAIAS JIMENEZ CELY y NULIBIA ZAPATA OLIVARES, demandados dentro del proceso de la referencia, en la siguiente dirección:*

Calle 6 A No. 100 A – 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanización Tintala, Bogotá

Anexo el recibo de las expensas canceladas para la notificación.

En el evento que el Despacho no acepte el citatorio elaborado por la suscrita parte, solicito respetuosamente se ordene su elaboración por secretaria.

Del señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. 39.701.959 Bogotá
T.P. 60.236 C.S. de la J.

Calle 57 G Sur No. 71C – 50 APARTAMENTO 101 interior 12 BOGOTÁ

Cordialmente,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No 39.701.959 de Bogotá
T.P No 60.236 del C.S de la J.

BBVA Banco Ganadero

TERM: 1&IF
USER: CELI420
OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 10:54:41

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 21-11-06
FECHA VALOR: 21-11-06

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000056409 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANCELADA
OFICINA AV. JIMENEZ
21 NOV 2006
AUX. No. 5
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FESA S.A.

CLIENTE

FORMA 2110841

QB

94

No. Consecutivo
09

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (A):
NULIBIA ZAPATA OLIVARES
Calle 6 A No. 100 A – 51 Interior 8 Apartamento 501
Urbanización Tintala
Bogotá

FECHA
06 FEB 2007

No. De Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Providencias:
2006-1358	HIPOTECARIO	26/10/2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NULIBIA ZAPATA OLIVARES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
Nombres y Apellidos

Firma

39.701.959 de Bogotá
No. De Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
No-01

BBVA Banco Ganadero

TERM: 161F DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE11420 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ HORA : 10:54:59

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-02001691 36 MN FECHA OPER : 21-11-06
FECHA VALOR: 21-11-06
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI MOV.: 000056410 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		$ 5,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA OFICINA AV. JIMENEZ 21 NOV 2006 AUX. No. 5 RECIBIDO POR CONSIGNACION

95

NOV./2000 FESA S.A. CLIENTE FORMA 2110841

No. Consecutivo

010

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (A):
ISAIAS JIMENEZ CELY
Calle 6 A No. 100 A – 51 Interior 8 Apartamento 501
Urbanización Tintala
Bogotá

FECHA
06 FEB 2007

No. De Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Providencias:
2006-1358	HIPOTECARIO	26/10/2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NULIBIA ZAPATA OLIVARES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
Nombres y Apellidos

_____
Firma

39.701.959 de Bogotá
No. De Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
No-01

SANDRA R ACUÑA PAEZ
Abogada

97

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C.
07 FEB 2007
Recibido hoy: 2 folios

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY
RAD: 2006-1358
Asunto: EMBARGO

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., de manera respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de solicitar elabore nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro a fin de que procedan con el embargo del inmueble objeto de hipoteca dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones:

1. De acuerdo al artículo 1677 del Código Civil, donde realiza una clara y precisa observación sobre los bienes inembargables, este tipo de bienes no aparece enumerado.
2. De acuerdo al artículo 2448 del Código Civil, el acreedor hipotecario como tal, puede hacer exigible su obligación sobre las cosas hipotecadas.
3. De otra parte y atendiendo lo reglado para los créditos de vivienda en la Ley 546 de 1999 el artículo 22. reza: Patrimonio de familia. Los deudores de créditos de vivienda individual que cumplan con lo previsto en la presente ley podrán constituir, sobre los inmuebles adquiridos, patrimonio de familia inembargable por el valor total del respectivo inmueble, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991.

Lo previsto en el inciso anterior sólo tendrá efecto cuando el crédito de vivienda haya sido otorgado por un valor equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble. El patrimonio de familia así constituido perderá su vigencia cuando el saldo de la deuda represente menos del veinte por ciento (20%) de dicho valor.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, éste no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura pública mediante la cual se solemnice el acto.

Así las cosas se entiende que el deudor hipotecario es quien por medio de la medida de embargo garantiza el pago de su obligación y mas con el patrimonio de familia, pues la norma es expresa al declarar que este sólo puede ser *levantado con autorización del acreedor hipotecario y que ésta autorización deberá protocolizarse por medio de escritura publica.*

Carrera 15 No. 101-09 Oficina 208-209 Tel: 6 55 58 80/75 Bogotá D.C.
E-mail saabogados@cablenet.com.co.

98

De otra parte en el artículo 23 de la misma norma, análogamente tenemos que: Para efectos de los derechos notariales y gastos de registro, la constitución del patrimonio de familia de que trata el artículo 22, cuya inembargabilidad se entenderá levantada únicamente a favor del acreedor hipotecario que financió su adquisición, o de quien lo suceda en sus derechos, en todos los casos se considerará como un acto sin cuantía.

Entiéndase que, el patrimonio de familia se constituyó con ocasión de la compraventa e hipoteca del inmueble en la misma escritura vista a anotaciones 4, 5 y 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria, lo cual deja claro que el embargo procede de manera legal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez elaborar de nuevo el oficio de embargo, incluyendo en el la clase de proceso, de acuerdo a lo requerido por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Centro.

Agradezco su pronta colaboración

Del señor juez,

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ
C. C. NO. 39.701.959 DE BOGOTÁ
T. P. NO. 60.236 DEL C. S. DE LA J.
mcr

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, el (los) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☒
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El término del traslado venció, el (los) emplazado(a) No compareció personalmente, en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☐ 10. Otro.

- 7 FEB 2007

Bogota, D.C. _____

Secretario

99

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil siete (2007).

En atención a la anterior petición, líbrese el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos indicado que el asunto de que el Despacho se ocupa, es un proceso Ejecutivo Con Titulo Hipotecario. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

MARIA CRISTINA BALLÉN RAMOS
Juez

Jfga.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 23 hoy 12 FEB 2007
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

100

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
23 MAR 2007
Bogotá D.C.
Recibido hoy: 7 folios 3:15

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NULIBIA ZAPATA OLIVARES y ISAIAS JIMENEZ CELY
RAD: 2006-1358
ASUNTO: APORTA CERTIFICADO DEL ENVIÓ DEL CITATORIO

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar las respectivas certificaciones del envío de los CITATORIOS del articulo 315 del C.P.C. a la parte pasiva de la acción

Es importante mencionar que dicha certificación informa que la diligencia fue POSITIVA, es decir que los ejecutados tienen su domicilio o trabajan en la dirección aportada.

Solicito respetuosamente y en caso de la no comparecencia del deudor al despacho la elaboración del aviso conforme al artículo 320 del C. P. C. O se sirva sellar el elaborado por esta parte si no lo realiza el despacho en el término legal.

Cordialmente,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No 39.701.959 de Bogotá
T.P No 60.236 del C.S de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

101

Sr.

GUIA No. 131422

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	ISAIAS JIMENEZ CELY		
DIRECCION	CALLE 6 A NO 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA		
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2006-1358		
FECHA DE ENTREGA	2007/03/12		

OBSERVACIONES

RECIBE MAURICIO PERDOMO (NR)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SANDRA ROSA ACUÑA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

No.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
HORA 12:00 | D 29 | M 11 | A 2006

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12 | 12 | 03 | 07

REMITENTE

JUZ. 66 CIVIL MUNICIPAL | CC | CM | PROCESO: 2006-1358

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CIUDAD: CLL 26 #68C 61
TELÉFONO: BOGOTA 8650235
CÓD.: 4 P008 COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente: 131422
SANDRA ROSA ACUÑA

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCIÓN: ISAIAS JIMENEZ CELY
CIUDAD:
TELÉFONO: CALLE 6 A NO 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA - BOGOTA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. 13502

TARIFA: $ 13,000.00

OTROS: $ 5,000.00

VALOR TOTAL: $ 18,000.00

IMPRESO POR FORVAL LTDA. NIT. 890.332.791-1 TEL. 8604352/55 BOGOTA

(IMP. ABRIL/18/06)

FORMA IV - 037 (Dis. Ago./05)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

No. Consecutivo
010

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (A):
ISAIAS JIMENEZ CELY
Calle 6 A No. 100 A – 51 Interior 8 Apartamento 501
Urbanización Tintala
Bogotá

FECHA
06 FEB 2007

No. De Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Providencias:
2006-1358	HIPOTECARIO	26/10/2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NULIBIA ZAPATA OLIVARES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
Nombres y Apellidos

Firma

39.701.959 de Bogotá
No. De Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LICENCIADO
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Acuerdo 2255 de 2003
No-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

104

Sr.

GUIA No. 131423

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	NULIBIA ZAPATA OLIVARES
DIRECCION	CALLE 6 A NO 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2006-1358
FECHA DE ENTREGA	2007/03/12

OBSERVACIONES

RECIBE MAURICIO PERDOMO (NR)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SANDRA ROSA ACUÑA

[redacted]

INVESTIGACIONES EL LIBERTADOR

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

No. [redacted]

FECH[redacted]RA DEL ENVÍO
HORA 12:00 Día 29 Mes 11 Año 2006

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA 12 Día 17 Mes 03 Año 07

REMITENTE

JUZ. 66 CIVIL MUNICIPAL | CC | CM | PROCESO: 2006-1358

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A
CIUDAD: CLL 26 #68C 61
TELÉFONO: BOGOTA 6850235

CÓD.: A P008 COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA. HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente: 151423
SANDRA ROSA ACUÑA

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCIÓN: NULIBIA ZAPATA OLIVARES
CIUDAD:
TELÉFONO: CALLE 6 A NO 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA - BOGOTA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Mauricio Rodo
C.C. 156502

TARIFA: $ 13.000.00

OTROS: $ 5.000.00

VALOR TOTAL: $ 18.000.00

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 860.332.791-1 TEL. 6604352/55 BOGOTA

(IMP. ABRIL/18/06)

FORMA IV - 037 (Dis. Agp. /05)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

106

No. Consecutivo

09

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (A):
NULIBIA ZAPATA OLIVARES
Calle 6 A No. 100 A – 51 Interior 8 Apartamento 501
Urbanización Tintala
Bogotá

FECHA
06 FEB 2007

No. De Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Providencias:
2006-1358	HIPOTECARIO	26/10/2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NULIBIA ZAPATA OLIVARES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
Nombres y Apellidos

Firma

39.701.959 de Bogotá
No. De Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
No-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL CURADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

107

No. Consecutivo

JUZGADO 65 CIVIIL MUNICIPALDE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
MARZO 23/07

SEÑOR (A):

ISAIAS JIMENEZ CELY

CALLE 6 A No. 100 A-51 INTERIOR 8 APTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA

CIUDAD

Servicio Postal Atuorizado

EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-1358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	OCTUBRE 26 DE 2006

Demandante:	Demandados:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NULIBIA ZAPATA OLIVARES ISAIAS JIMENEZ CELY

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26 mes 10 año 2006 donde se admitio la demanda _____, profirio mandamiento de pago x ordeno citarlo x o dispuesto_____proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO

Anexo: Copia Informal: Demanda, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago.

Dirección del Despacho Judicial CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Recibí: Andrea Barrero CC 1.703.308 BTA. 29-3-7

Acuerdo 2255 de 2003

108

No. Consecutivo

JUZGADO 65 CIVIIL MUNICIPALDE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
MARZO 23/07

SEÑOR (A):

NULIBIA ZAPATA OLIVARES

CALLE 6 A No. 100 A-51 INTERIOR 8 APTO 501 URBANIZACIÓN TINTALA

CIUDAD

Servicio Postal Atuorizado

EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-1358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	OCTUBRE 26 DE 2006

Demandante:	Demandados:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	NULIBIA ZAPATA OLIVARES ISAIAS JIMENEZ CELY

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 26 mes 10 año 2006 donde se admitio la demanda _____, profirio mandamiento de pago x ordeno citarlo x o dispuesto_____proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO

Anexo: Copia Informal: Demanda, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago.

Dirección del Despacho Judicial CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Recibí
Andrea Barrero
52'403.308 BTA
29-3-7.

Acuerdo 3755 de 2003

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 16 de Febrero de 2007

Oficio No. 0395

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO HHIPOTECARIO No. 2006-01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
DEMANDADO : ISAÍAS JIMÉNEZ CELY CC 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES CC 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2006, se ordenó EL EMBARGO del Inmueble identificado con la matricula número 50 C - 1473969, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matricula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

05-9-06
Retiro autorizado
Fourth Mendez
52778120 Bta

110

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: Proceso HIPOTECARIO **DAVIVIENDA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY**
RAD: 2006-1358
ASUNTO: SOLICITUD DE 320

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar se ordene la elaboración del AVISO JUDICIAL, para poder así evacuar la diligencia de notificación de los demandados toda vez que los elaborados fueron retirados por una persona ajena al proceso.

Cordialmente,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No 39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C. S. de la J

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 20 MAY 2008
Recibido hoy: 1 FOLIO

Señor

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, le(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció a notificarse en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dentro oportunidad legal allegó.
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☐ 10. Otro.

Bogota, D.C. 21 MAY 2008

Secretario

PROCESO 2006-1358

111

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil ocho (2008).

Para que se surta la notificación a la parte demandada en razón de este asunto, por secretaría expídase nuevo aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, conforme la solicitud que precede.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 86 hoy
Hora 8:00 p.m. 20 MAY 2008

Secretaria

NIT.

112

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Proceso **HIPOTECARIO** de BANCO DAVIVIENDA contra **ISAIAS JIMENEZ CELY**

Rad: **2006-1358**

Asunto: NUEVA DIRECCIÓN

SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, por medio del presente escrito informo a usted la nueva dirección en la cual podre ser notificada por el despacho a saber:

- Calle 71 No. 13 – 81 de la ciudad de Bogotá

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta para los efectos pertinentes

Del señor juez,

SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ
C. C.No. 39.701.959 de Bogotá
T. P. No. 60.236 del C. S. de la J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 30 OCT 2008
Recibido hoy

Calle 71 No. 13-81 de Bogotá. Tel742 25 80
E-Mail. saabogados@gmail.com

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☐ 10. Otro.

Bogota, D.C. 17 NOV 2008

Secretario

REF. EJECUTIVO 2006-01358
Auto de sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil ocho (2008)

Téngase en cuenta la anterior información suministrada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

jc

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 166 *hoy* 11 NOV 2008
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

117

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
ISAIAS JIMENEZ CELY
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia: DD / MM /AA
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	**26 /10 /2006**

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el día 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO

Anexo: Copia Informal: Demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

RETIRADO AUTORIZADO
JONATHAN SANCHEZ
03/02/09
1.032.395.288

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

115

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
NILIBIA ZAPATA OLIVARES
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM /AA 26 /10 /2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el día 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO

Anexo: Copia Informal: Demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

RETIRADO AUTORIZADO
JONATHAN SANCHEZ
03/02/09

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 FEB. 2009
Recibido hoy: 9:40 Am folios
29 Folios

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES
RADICADO: 2006-01358
ASUNTO: Notificación

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar la respectiva certificación del envió del AVISO del artículo 320 del C.P.C., a la parte pasiva de la acción.

Es importarte mencionar que dicha certificación informa que la diligencia fue POSITIVA, es decir que los demandados tienen su domicilio o trabajan en la dirección aportada

Así las cosas, solicito respetuosamente y en caso que la parte pasiva no comparezca a su despacho dentro del término legal, se sirva tener por notificados al demandado.

Cordialmente,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. 39.701.959 Bogotá
T.P. 60.236 C.S. de la J.
ACL

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

217

Sr.

GUIA No. 261051

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	ISAIAS JIMENEZ CELY		
DIRECCION	CLL 6 A Nº 100 A -51 INT 8 APTO 501 URBANIZACION TINTALA		
CIUDAD	BOGOTA D.C	**RESULTADO**	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2006-1358		
FECHA DE ENTREGA	2009/02/15		

OBSERVACIONES

RECIBE JAVIER GARCIA PL 899 (JR)

ALIEVANO

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SANDRA ROSA ACUÑA

EL LIBERTADOR

Restricción de Notificaciones y Cobranzas 003
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 1000002

Código Postal 414
NIT. 860.935.977-1
Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

No. 261051

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 13 | 02 | 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9:35 | 15 | 02 | 2009

REMITENTE

JUZ. 65 CIVIL MUNICIPAL | CC | CM | PROCESO: 2006-1358

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C 81 P 10
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 3300000
CÓD.: AVISO

Recibido por El Libertador: HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 128.00

Remitente: SANDRA ROSA ACUÑA

DESTINATARIO

NOMBRE: ISAIAS JIMENEZ CELY
DIRECCION: CLL 6 A N° 100 A -51 INT 8 APTO 501 URBANIZACION TINTALA - BOGOTA D.C
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad: JAVIER GARCIA pl599
C.C.

TARIFA: $ 14,400.00
OTROS: $ 0.00
VALOR TOTAL: $ 14,400.00

IMPRESO POR: FORVAL J-AB NIT. 860.332.791-1 TEL. 6604382/855 BOGOTA

FORMA IV - 032 (Dia. Ago. /02) (IMP. ABRIL/1906)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

119

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
ISAIAS JIMENEZ CELY
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM /AA **26 /10 /2006**

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el día 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO

Anexo: Copia Informal: Demanda X. Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

_____
Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENTREGADO AL DESTINATARIO

Isaias Jimenez Cely

120

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil seis (2006).

Subsanada oportunamente la demanda presentada en el sub lite y dado que del pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, líbrase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, con título hipotecario, a favor del BANCO DAVIVIENDA -, y en contra de ISAÍAS JIMENEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré fundamento de recaudo ejecutivo, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago:

1. 105565,8331 Unidades de Valor Real, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. 2769.5446 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 9 de marzo de 2006.

4. 2756.129 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de abril de 2006.

5. 2742.7784 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de mayo de 2006.

6. 2729.4925 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de junio de 2006.

7. 2716.2709 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de julio de 2006.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

PROCESO 2006 - 1358

84

8. 2703.1133 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de agosto de 2006.

9. 2690.0195 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de septiembre de 2006.

10. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 199 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1473969** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la Sección Segunda, título XXVII, Capítulo VII, del C. de P. C. y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P. Civil), mismo término que disponen para proponer excepciones (Art. 555, regla No. 2 ibídem).

Reconózcase personería jurídica al doctor SANDRA R. ACUÑA PÁEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

Jfg.a

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

122

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s), de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Círculo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28,056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES. En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11,00% liquidados efectivo anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el día 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del circulo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantia del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capitulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL INSCRITO ES AUTORIZADO
POR EL INTERESADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

124

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matricula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESPACHO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

125

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
ISAIAS JIMENEZ CELY
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia: DD / MM /AA
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	**26 /10 /2006**

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el día 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO
Anexo: Copia Informal: Demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

_____
Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZA
EXPEDIDOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Isaias Jimenez Cely

126

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil seis (2006).

Subsanada oportunamente la demanda presentada en el sub lite y dado que del pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, líbrase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con título hipotecario, a favor del BANCO DAVIVIENDA -. y en contra de ISAÍAS JIMENEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré fundamento de recaudo ejecutivo, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago:

1. 105565,8331 Unidades de Valor Real, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. 2769.5446 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 9 de marzo de 2006.

4. 2756.129 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de abril de 2006.

5. 2742.7784 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de mayo de 2006.

6. 2729.4925 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de junio de 2006.

7. 2716.2709 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de julio de 2006.

EL DEUDOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

8. 2703.1133 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de agosto de 2006.

9. 2693.0105 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de septiembre de 2006.

10. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 199 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1473969** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la Sección Segunda, título XXVII, Capitulo VII, del C. de P. C. y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P. Civil), mismo término que disponen para proponer excepciones (Art. 555, regla No. 2 ibídem).

Reconózcase personería jurídica al doctor SANDRA R. ACUÑA PÁEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

Jfg.a

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s), de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Circulo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Carrera 15 NO. 101-09 OFICINA 208 - 209 TEL. 6 55 58 80 / 75 BOGOTÁ
E-MAIL saabogados@cable.net.co

129

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28,056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES.- En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11,00% liquidados mes vencido anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el día 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del círculo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el articulo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los articulos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantía del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capitulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
ESCANEADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

137

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matricula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

13

Sr.

GUIA No. 261053

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	NILIBIA ZAPATA OLIVARES
DIRECCION	CLL 6 A Nº 100 A -51 INT 8 APTO 501 URBANIZACION TINTALA
CIUDAD	BOGOTA D.C
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2006-1358
FECHA DE ENTREGA	2009/02/15

OBSERVACIONES

RECIBE JAVIER GARCIA PL 899 (JR)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SANDRA ROSA ACUÑA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. 261053

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 20[illegible] del Ministe[illegible]nicaciones
Código Postal 1000622

Resolución No. 000706 de 30 de mayo 2003 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
10:00 | 13 | 02 | 2009

FECHA Y HORA DE E.
9:35 | 15 | 02 | 2009

REMITENTE

JUZ. 65 CIVIL MUNICIPAL | CC | CMP | PROCESO: 2006-1358

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 3300000
CÓD.: 14
AVISO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA. HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 126.00

Remitente: SANDRA ROSA ACUÑA

DESTINATARIO

NOMBRE: NILIBIA ZAPATA OLIVARES
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 6 A N°100 A -51 INT 8 APTO 501 URBANIZACION TINTALA - BOGOTA D.C
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14,400.00

OTROS: $ 0.00

VALOR TOTAL: $ 14,400.00

Firma de quien recibió a conformidad: JAVIER GARCIA 899

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - [illegible]

AR435255 BOGOTA

(IMP. ABRIL/19/06)

[illegible] Ago. /05)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

137

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
NILIBIA ZAPATA OLIVARES
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM /AA 26 /10 /2006

Demandante:
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados:
ISAIAS JIMENEZ CELY
NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el dia 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO
Anexo: Copia Informal: Demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Isaias Jimenez Cely

134

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil seis (2006).

Subsanada oportunamente la demanda presentada en el sub lite y dado que del pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, líbrase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, con título hipotecario, a favor del BANCO DAVIVIENDA -, y en contra de ISAÍAS JIMÉNEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré fundamento de recaudo ejecutivo, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago:

1. 105565,8331 Unidades de Valor Real, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. 2769.5446 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 9 de marzo de 2006.

4. 2756.129 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de abril de 2006.

5. 2742.7784 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de mayo de 2006.

6. 2729.4925 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de junio de 2006.

7. 2716.2709 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de julio de 2006.

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

8. 2703.1133 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de agosto de 2006.

9. 2698.0195 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de septiembre de 2006.

10. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 199 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50C-1473969** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la Sección Segunda, título XXVII, Capítulo VII, del C. de P. C. y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P. Civil), mismo término que disponen para proponer excepciones (Art. 555, regla No. 2 ibídem).

Reconózcase personería jurídica al doctor SANDRA R. ACUNA PÁEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

Jfg.a

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS, EL SECUESTRE POR CUTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadania número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s), de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Circulo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. COTEJADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28.056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES. En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11.75% liquidados efectivo anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el dia 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del circulo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantia del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

INVESTIGACIONES Y COBROS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

Carrera 15 NO. 101-09 OFICINA 207 EDIFICIO TEL. 2551530 BOGOTÁ
E-MAIL saabogados@cable.net.co

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
NOTIFICACIÓN POR AVISO

139

No. Consecutivo

FECHA
FEBRERO 3 DE 2009

SEÑOR (A):
NILIBIA ZAPATA OLIVARES
CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APARTAMENTO 501
URBANIZACION TINTALA
CIUDAD
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicado Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia:
2006-01358	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD / MM /AA 26 /10 /2006

Demandante:	Demandados:
BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISAIAS JIMENEZ CELY NILIBIA ZAPATA OLIVARES

Por intermedio de este aviso le notifico las providencia calendada el dia 26 de octubre de 2006 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo X o dispuesto_____ proferida en el proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará, cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO
Anexo: Copia Informal: Demanda X, Auto Admisorio, Mandamiento de Pago X.

Dirección del Despacho Judicial
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Isaias Jimenez Cely

148

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil seis (2006).

Presentada oportunamente la demanda presentada en el sub lite y dado que del pagaré fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 488, 497 y 554 del Código de Procedimiento Civil, líbrase MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, con título hipotecario, a favor del BANCO DAVIVIENDA -, y en contra de ISAÍAS JIMÉNEZ CELY Y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré fundamento de recaudo ejecutivo, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago:

1. 105565,8331 Unidades de Valor Real, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. 2769.5446 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 9 de marzo de 2006.

4. 2756.129 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de abril de 2006.

5. 2742.7784 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de mayo de 2006.

6. 2729.4925 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de junio de 2006.

7. 2716.2709 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de julio de 2006.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

8. 2703.1133 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de agosto de 2006.

9. 2690.0198 Unidades de Valor Real, por concepto de capital de la cuota en mora y no pagada, exigible el 8 de septiembre de 2006.

10. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidaran conforme lo dispuesto en las mismas para los periodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 199 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, liquidados desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1473969** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo se procederá a efectuar el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo hipotecario descrito en la Sección Segunda, título XXVII, Capitulo VII, del C. de P. C. y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. Civil, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar la obligación (Art. 498 del C. de P. Civil), mismo término que disponen para proponer excepciones (Art. 555, regla No. 2 ibidem).

Reconózcase personería jurídica al doctor SANDRA R. ACUÑA PÁEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XENIA ROCIO TRUJILLO HERNANDEZ
Juez

Jfg.a

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

142

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: Ejecutivo hipotecario de Banco DAVIVIENDA S.A. contra ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 39.701.959, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actúo en virtud del poder a mí conferido por el doctor **JAMES LATORRE CARMONA,** en su condición de suplente del gerente de la Sucursal Bogotá del Banco DAVIVIENDA, con facultades para constituir apoderados judiciales, lo cual acredito con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien del mismo modo es mayor y domiciliado en esta ciudad, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente autorizado para ejercer la actividad financiera en Colombia por la Superintendencia Bancaria, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES** mayor (es) de edad y vecino (s), de Bogotá, identificado (os) con la (s) cédulas (s) de ciudadanía número (s) 79,615,339 y 39,759,798.

PRETENSIONES

Con base en las estipulaciones del pagaré y de la garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de BANCO DAVIVIENDA y en contra de el (los) Señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO.- Que, por concepto de capital acelerado, se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero a que equivalgan en el momento del pago 105565,8331 Unidades de Valor Real UVR, las cuales a la fecha, equivalen a la cantidad de $16.824.026,83 Pesos Moneda Corriente.

SEGUNDA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, esto es 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

TERCERA: CAPITAL VENCIDO.- Que, por concepto de capital vencido se libre mandamiento de pago, por la cantidad de 19107,3482 Unidades de Valor Real, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, que a la fecha equivalen a la suma de $ 3.045.138,08 Pesos, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor en pesos
08/03/2006	2769,5446	$ 441.382,32
08/04/2006	2756,129	$ 439.244,28
08/05/2006	2742,7784	$ 437.116,59
08/06/2006	2729,4925	$ 434.999,22
08/07/2006	2716,2709	$ 432.892,09
08/08/2006	2703,1133	$ 430.795,17
08/09/2006	2690,0195	$ 428.708,41

CUARTA: INTERESES DE MORA.- Que, por concepto de intereses de mora sobre las cuotas vencidas, se libre mandamiento de pago, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, es decir, 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se efectúe su pago.

QUINTA: COSTAS.- Que de igual manera la ejecución se extienda al monto de lo liquidado por costas, y dentro de ellas, por agencias en derecho.

SEXTA: Si los deudores se abstuvieren de paga las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sírvase ordenar además el embargo de los **cánones de arrendamiento**, en caso que el inmueble dado en garantía se encuentre arrendado y sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, determinados y alinderados, según consta en la Escritura Pública de hipoteca número 3110 de 24 de julio de 1998 otorgada en la Notaria numero 25 del Circulo de Bogotá, a fin de que con el producto de la venta en la subasta con la prelación legal, se paguen a mi representada las citadas obligaciones.

Para el efecto solicito que se oficie al Señor Registrador, con el fin de que inscriba el embargo al folio respectivo y expida a mi costa certificado de libertad y tradición en el cual conste el registro de la medida, haciéndole saber que cualquier otro embargo practicado en proceso ejecutivo adelantado para el pago de un

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES EL QUE SE HA ENTREGADO AL DESTINATARIO

Carrera 15 NO. 101-09 OFICINA 208 TELEFAX 55 58 80/75 BOGOTÁ
E-MAIL saabogados@hotmail.com

crédito sin garantía real sobre el mismo bien, deberá ser cancelado simultáneamente con la nueva inscripción.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACIÓN EN UVR.- Según la Ley 546 de 1999, nueva Ley de Vivienda en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará en unidades de valor real.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN.- El 8 de septiembre de 2003, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES suscribieron el pagaré número 5700322000120394, mediante el cual se declaro (rarón) deudor (es) de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., en la suma de 205041,6389 UVRs, que en su momento equivalían a la cantidad de $ 28,056,073 pesos moneda corriente.

TERCERO: INTERESES CORRIENTES. En el pagaré número 5700322000120394, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES se comprometieron a pagar durante el plazo concedido intereses corrientes a la tasa del 11,00% incluidos [illegible] anual.

CUARTO: INTERESES DE MORA.- Según lo establecen las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República. Dicha Entidad mediante la Resolución Externa número 8 de 2.006, fijó la tasa remuneratoria en el 12.7% efectivo anual, lo cual significa que la tasa moratoria es del 19.05 efectivo anual.

QUINTO: FECHA DE MORA Y ACELERACIÓN.- El (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES dejaron de pagar las cuotas correspondientes desde el día 08/03/2006, de suerte que a la fecha de presentación de esta demanda se encuentra (n) en mora de 7 meses, lo que facultó a mi mandante para declarar vencido e insubsistente el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación de inmediato con todos sus accesorios.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de las obligaciones de que tratan los anteriores hechos y en general cualquier obligación que tuviere para con mi mandante, el (los) señor (es) ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES constituyeron hipoteca abierta de primer grado y de cuantia indeterminada sobre el inmueble ubicado en la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala, cuyos linderos están descritos en la Escritura pública número 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaria 25 del circulo de Bogotá, cuyo primera copia se anexa a la presente demanda, dicho acto fue inscrito al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO.

SEPTIMO: PODER.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio; en el artículo 2.432 y siguientes del Código Civil; en los artículos 448 y 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, tal y como fueron modificados por el Decreto Extraordinario 2282 de 1989; en los Decretos 676, 677 y 1.229 de 1972; en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970; en la Ley 546 de 1999; en el decreto 2703 de 1999; en la sentencia C-955 del 26 de julio de 2000 proferida por la Honorable Corte Constitucional; la Resolución Externa número 14 expedida por el Banco de la República el 3 de septiembre de 2000, la Resolución Externa número 8 expedida por el Banco de la República en 2006, La Ley 794 del 8 de enero de 2003 y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTIA, COMPETENCIA, TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma INFERIOR a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar de ubicación del bien gravado con hipoteca y la cuantia del negocio, considero que es usted, señor Juez Civil MUNICIPAL de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de MENOR cuantía.

INVESTIGACIONES Y COBRANZA
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

744

PRUEBAS

Como pruebas hago valer, con el carácter de documentales, las siguientes:

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de mi mandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré número 5700322000120394
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1473969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona CENTRO donde consta la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario.
5. Primera copia de la Escritura Pública No. 3110 de 24 de julio de 1998 de la Notaría numero 25 del circulo de Bogotá , que presta mérito ejecutivo.
6. Resolución número 8 de 2006, expedida por el Banco de la República de Colombia sobre intereses moratorios
7. Histórico de pagos emitido por la entidad demandante en donde se verifican los abonos de la obligación y su respectiva imputación

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito allegar sendas copias de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a ISAIAS JIMENEZ CELY y NILIBIA ZAPATA OLIVARES y una copia adicional sin anexos para el archivo del Juzgado.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y por ello pueden ser notificados a la calle 6 A No. 100 A 51 Interior 8 Apartamento 501 Urbanizacón Tintala

Mi mandante, su representante legal y la suscrita tenemos domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Banco Davivienda recibe notificaciones a través de su representante legal, doctor **JAMES LATORRE CARMONA**, en el piso 6º del edificio localizado en la Carrera 11 No. 71 - 73 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho y en la oficina 208/209 del edificio localizado en la Carrera 15 No. 101-09 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C.C. No.39.701.959 de Bogotá
T.P. No. 60.236 del C.S.J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- SECRETARIA.
PROCESO Número 2006-1358
Bogotá, DC, Marzo 02 de 2009
Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s) en este asunto son (2) fue (ron) notificada (s) del auto:

1.-Admisorio de la Demanda ( )
2.) Que libró mandamiento de pago (x)
3) Auto reforma a la demanda ( )

Mediante:

1.) Notificación Personal ()
2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (2)
3.) Conducta Concluyente ( )
4.) Por estado ( )

Contestaron: (NO) ()
Excepciones: (NO)
Constancia de pago (no).
PUBLICACIONES (no)

NO EXISTE CONSTANCIA SOBRE INSCRIPCION DE EMBARGO DEL INMUEBLE.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

145

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, nueve (9) de marzo de dos mil nueve (2009).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto aún no se encuentran satisfechas las exigencias previstas en el artículo 555, numeral 6° del Código de Procedimiento Civil, para efectos de dictar sentencia, pues no se ha practicado el embargo del bien inmueble perseguido en la litis, imperativo resulta regresar el asunto a la Secretaría.

Practicado el embargo del bien aquí perseguido ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dictar la sentencia a que haya lugar.

CUMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

a.t.a.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 41 hoy 11 MAR 2009
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES
No. 2006-01358

Asunto: OFICIO DE EMBARGO

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, abogada en ejercicio Portadora de la T.P. No. 60.236 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar:

La elaboración de un nuevo oficio de embargo del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1473969, toda vez que el inicialmente librado no fue radicado, tal como lo demuestro en el certificado anexo a este escrito.

Sírvase oficiar

Del Señor juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 MAR 2009
Recibido hoy: 10:20 Am Leo
3 folios

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ
C.C. No. 39.701.959 de Bogotá.
T.P. No. 60.236 del C.S. de la J.

Calle 13 No.13-81 Tel. 5878050
E-Mail. saabogados@gmail.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

147

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 17 de Marzo de 2009 a las 09:09:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 23-02-1998 RADICACION: 1998-15676 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998 COD CATASTRAL: AAA0161NFLW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 519 de fecha 18-02-98 en NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 con area de PRIVADA 39.02 M2 con coeficiente de 0.279% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONTINTAL S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA # 0007 DE 06-01-98 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1471671. Y ADQUIRIO POR COMPRA A DANIEL, FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ Y CAMPO ALEGRE S.A. POR ESCRITURA # 721 DEL 08-04-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1461595. POR ESTA MISMA ESCRITURA LOS VENDEDORES EFECTUARON DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1461593. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2175 DE 15-08-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 266115. LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS EFECTUARON DESENGLOBE POR ESCRITURA # 3111 DEL 13-09-95 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAMPO ALEGRE S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CAMILO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA # 1747 DE 03-06-85 NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DANIEL, DIEGO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON FIDEL LONDO/O MEZA POR ESCRITURA 3738 DEL 03-12-59 NOTARIA 6. DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONTAL.
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1471671

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1998 Radicacion: 1998-8671
Doc: ESCRITURA 245 del: 29-01-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-02-1998 Radicacion: 1998-15676
Doc: ESCRITURA 519 del: 18-02-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
ONTINTAL S.A. **8002301275 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-04-1998 Radicacion: 1998-34093
Doc: ESCRITURA 1321 del: 07-04-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 519 EN CUANTO A QUE LA AGRUPACION SE DESARROLLA EN EL LOTE 3A-1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONTINTAL S.A. **8002301275 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 17 de Marzo de 2009 a las 09:09:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. 8002301275
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.300.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. 1000002

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2005 Radicacion: 2005-33576
Doc: ESCRITURA 1823 del: 30-03-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No: 1.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CONTINTAL S.A. 8002301275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-05-2007 Radicacion: 2007-57096
Doc: ESCRITURA 1707 del: 25-05-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE E INTEGRA LAS ETAPAS CONSTITUIDAS EN EL REGLAMENTO CONTENIDA EN ESCRITURA 519 DE 18/02/1998 NOT 35 DE BTA Y DEMAS ESCRITURAS INSCRITAS DE ACLARACION Y ADICION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL TINTALA II FASE I - PROPIEDAD HORIZOTNAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

148

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 17 de Marzo de 2009 a las 09:09:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-4119 fecha 10-03-1998
EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE TC.98-4119 COD.OGF/GVA.AUX.5.-
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 1998-7768 fecha 18-05-1998
NUMERO DE LOTE CORREGIDO VALE. TC 98-7768 GVA/AUXDEL18.
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-19248 fecha 30-12-1998
EN COMENTARIO CORREGIDO VALOR CREDITO APROBADO $18.300.000.00 SI VALE.T.C.98-19248 COD.OGF/GEM.AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA85 Impreso por:CAJEBA85

TURNO: 2009-174718 FECHA: 17-03-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
☐ 2. Se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El demandado(a) contestó, el (los) emplazado(a) No compareció en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento a lo ordenado
☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☐ 10. Otro.

Bogota, D.C. 24 MAR 2009

Secretario

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil nueve (2009).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, por secretaría líbrese nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva de esta ciudad, comunicando la medida cautelar decretada en este asunto para que se proceda a su registro.

NOTIFIQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

a.t.a.

Consejo Superior de la Judicatura


JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 57
Hora 8: A p.m.
13 ABR 2009
Secretaria

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 22 de Abril de 2009

Oficio No. 01166

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
DEMANDADO : ISAÍAS JIMÉNEZ CELY CC 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES CC 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2006, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matricula número 50 C - 1473969, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matricula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

Ctg

Retirado Autorizado
Jonathan Sanchez
1031.395.188
24/04/09

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Nº 35753

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 SEP 2009
Recibido hoy: 10 folios

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

№ 35753

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]	BANCO DAVIVIENDA S.A.	8600343137
X	ZAPATA OLIVARES NULIBIA	39759798
A:	JIMENEZ CELY ISAIAS	79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
[redacted]APATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

154

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO DAVIVIENDA S.A.	8600343137
APATA OLIVARES NULIBIA	39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS	79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
": BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2009 a las 05:21:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 23-02-1998 RADICACION: 1998-15676 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998 COD CATASTRAL: AAA0161NFLW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 519 de fecha 18-02-98 en NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 con area de PRIVADA 39.02 M2 con coeficiente de 0.279% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONTINTAL S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA # 0007 DE 06-01-98 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1471671. Y ADQUIRIO POR COMPRA A DANIEL, FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ Y CAMPO ALEGRE S.A. POR ESCRITURA # 721 DEL 08-04-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1461595. POR ESTA MISMA ESCRITURA LOS VENDEDORES EFECTUARON DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1461593. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2175 DE 15-08-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 266115. LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS EFECTUARON DESENGLOBE POR ESCRITURA # 3111 DEL 13-09-95 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAMPO ALEGRE S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CAMILO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA # 1747 DE 03-06-85 NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DANIEL, DIEGO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON FIDEL LONDO/O MEZA POR ESCRITURA 3738 DEL 03-12-59 NOTARIA 6. DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1, PROP. HORIZONTAL.
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1471671

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1998 Radicacion: 1998-8671
Doc: ESCRITURA 245 del: 29-01-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-02-1998 Radicacion: 1998-15676
Doc: ESCRITURA 519 del: 18-02-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONTINTAL S.A. 8002301275 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-04-1998 Radicacion: 1998-34093
Doc: ESCRITURA 1321 del: 07-04-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 519 EN CUANTO A QUE LA AGRUPACION SE DESARROLLA EN EL LOTE 3A-1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: CONTINTAL S.A. 8002301275 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 31 10 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26,500,000.00
ESPECIFICACION: 201 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. 8002301275
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.300.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. 1000002

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2005 Radicacion: 2005-33576
Doc: ESCRITURA 1823 del: 30-03-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 1
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CONTINTAL S.A. 8002301275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-05-2007 Radicacion: 2007-57096
Doc: ESCRITURA 1707 del: 25-05-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE E INTEGRA LAS ETAPAS CONSTITUIDAS EN EL REGLAMENTO CONTENIDA EN ESCRITURA 519 DE 18/02/1998 NOT 35 DE BTA Y DEMAS ESCRITURAS INSCRITAS DE ACLARACION Y ADICION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL TINTALA II FASE I - PROPIEDAD HORIZOTNAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Doc: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)



OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 41028575

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID22

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 24 de Agosto de 2009 a las 09:30:43 a.m.

No. RADICACION: 2009-544391

MATRICULA: 50C-1473969

NOMBRE SOLICITANTE: S.A. ABOGADOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11840
ASOCIADO AL TURNO No: 2009-83664
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 11840

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 02 de Septiembre de 2009 a las 05:21:40 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	8600343137
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA	**39759798**
A: JIMENEZ CELY ISAIAS	**79615339**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-4119 fecha 10-03-1998

EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE TC.98-4119 COD.OGF/GVA.AUX.5.-

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 1998-7768 fecha 18-05-1998

NUMERO DE LOTE CORREGIDO VALE. TC 98-7768 GVA/AUXDEL18.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-19248 fecha 30-12-1998

E MENTARIO CORREGIDO VALOR CREDITO APROBADO $18.300.000.00 SI VALE.T.C.98-19248 COD.OGF/GEM.AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID22 Impreso por:MESAC1

TURNO: 2009-544391 FECHA: 24-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

1+2
1C

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

159

RECIBO DE CAJA No. 41028574

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID22

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 24 de Agosto de 2009 a las 09:30:40 a.m.

No. RADICACION: 2009-83664

NOMBRE SOLICITANTE: S.A. ABOGADOS

OFICIO No.: 1166 del 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 1473969 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	14,000
				14,000

Total a Pagar: $ 14,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 14,000

Impreso por Abogados S.A. NIT. 860.028.580-2 www.abogados.com.co 87550
P. 7608 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO 04/1997

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 22 de Abril de 2009

Oficio No. 01166

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-01358
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
DEMANDADO : ISAÍAS JIMÉNEZ CELY CC 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES CC 39.759.798

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2006, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con la matricula número 50 C - 1473969, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matricula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

Ctg

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- [ ] 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- [ ] 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- [ ] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☒
- [ ] 6. Venció el término probatorio.
- [ ] 7. [illegible] canceló, el (los) emplazado(a) No compareció [illegible] en tiempo: SI ☐ NO ☐
- [ ] 8. Dando cumplimiento a [illegible].
- [ ] 9. Se presentó la anterior demanda para resolver.
- [x] 10. Otro. Rechaza demanda

Bogota, D.C. 15 SET. 2009

Secretario

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Reunidas las exigencias del artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, decreta:

EL SECUESTRO, del bien inmueble embargado, identificado con la matricula inmobiliaria **50C-1473969,** ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA, Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y para tal efecto librase despacho comisorio con los insertos del caso ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin de que el mismo sea sometido al correspondiente reparto.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a María Eugenia Mejía, a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme al artículo 9° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de Cuatro diez mil pesos mcte ($110.000)

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 120 hoy 19 SET. 2008
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

162

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL, CÉDULA CIUDADANIA 35326737, CL. 20 C # 97 B - 74 BARRIO FONTIBON BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4219089,

En el proceso número: 11001400306520060135800

16/09/2009 11:18:16 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

169

No.

17 SET. 2013

DOCTOR(A)
MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL
CL. 20 C # 97 B - 74 BARRIO FONTIBON
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520060135800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFAX 2865961.
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00496.
REF. HIPOTECARIO No. 2006 – 1358.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO HIPOTECARIO No. 2006 – 01358 de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT No. 860.034.313-7 contra ISAÍAS JIMÉNEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.759.798, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 C – 1473969, ubicado en la CALLE 6 A No. 100 A – 51, APARTAMENTO 501, INTERIOR 8, ETAPA 2, TINTALA LOTE 3ª – 1, AGRUPACIÓN 1, P.H. o CALLE 6 A No. 88 – 51, INT 8, APTO 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL)., de esta ciudad. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar sin justa causa al secuestre.

Se nombra como secuestre a MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 20 C No. 97 B - 74, Barrio FONTIBON, teléfono 4219089, de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, SANDRA ROSA ACUÑA ÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.701.959 y T. P. No. 60.236 del c. S. de la J., quien recibe notificaciones en la CALLE 13 No. 13 - 81, Tel 5878050 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 28 de Septiembre de 2009.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

02-10-09
79914943 BTA

Abogada
SANDRA R. ACUÑA PAEZ

165

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: **Ejecutivo Hipotecario DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA ISAÍAS JIMÉNEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES.**

No. 2006 - 1358

Asunto: **Solicitud Sentencia**

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 60.236 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar se profiera sentencia, toda vez que se encuentran cumplidos los requisitos procesales y sustanciales para ello

Del Señor Juez,

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ
C.C. No. 39.701.959 de Bogotá.
T.P. No. 60.236 del C.S. de la J.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 19 NOV 2009
Recibido hoy

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El (los) demandado(s) venció, el (los) emplazado(a) No compareció por intermedio de apoderado: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento a auto anterior. Fol. 145
☐ 9. Se presentó solicitud para resolver.
☒ 10. Otro. Allegado Sin oficio

Bogota, D.C. 23 NOV. 2008

Secretario

166

HIPOTECARIO 2006-01358

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Dos de noviembre de dos mil nueve (2009)

Ingresan las diligencias para proferir sentencia de que trata el artículo 507 del C.P.C., pero de una revisión del expediente se extractan las siguientes falencias:

En el poder otorgado y en la demanda se pretendió iniciar la acción hipotecaria en contra la señora NILIBIA ZAPATA OLIVARES pero en el pagare, la escritura y en certificado de instrumentos públicos aparece una señora de nombre NULIBIA ZAPATA OLIVARES.

Con base en la demanda el despacho procedió a librar mandamiento de pago contra señora de nombre NILIBIA ZAPATA OLIVARES y revisados los tramites de notificación se evidencia que el citatorio del articulo 315 del C.P.C. fue enviado a señora de nombre NULIBIA ZAPATA OLIVARES y el aviso de que trata el articulo 320 del C.P.C. fue dirigido a señora de nombre NILIBIA ZAPATA OLIVARES.

De lo anterior se colige claramente que existe un yerro respecto del primer nombre de la multicitada demandada y por tanto la actora deberá indicar si el nombre de la demandada que se indico en el mandamiento es el correcto o en su defecto solicitar la corrección de la orden de pago e iniciar nuevamente el tramite de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

Lre.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 209 *hoy*

Hora 8:00 p.m. - 4 DIC. 2009

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

167

Bogotá D.C. 12/11/2009
DESAJ-09-CSDC 16587
R./ 910819251

Doctor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 496

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo 5529 del 2009 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 DIC 2009
Recibido hoy: 17 folios.

X
160

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFAX 2865961.
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00196.
REF. HIPOTECARIO No. 2006 – 1358.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO HIPOTECARIO No. 2006 – 01358 de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT No. 860.034.313-7 contra ISAÍAS JIMÉNEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.339 y NILIBIA ZAPATA OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.759.798, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 C – 1473969, ubicado en la CALLE 6 A No. 100 A – 51, APARTAMENTO 501, INTERIOR 8, ETAPA 2, TINTALA LOTE 3ª – 1, AGRUPACIÓN 1, P.H. o CALLE 6 A No. 88 – 51, INT 8, APTO 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL)., de esta ciudad. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar sin justa causa al secuestre.

Se nombra como secuestre a MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 20 C No. 97 B - 74, Barrio FONTIBON, teléfono 4219089, de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderada de la parte actora, SANDRA ROSA ACUÑA ÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.701.959 y T. P. No. 60.236 del c. S. de la J., quien recibe notificaciones en la CALLE 13 No. 13 - 81, Tel 5878050 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 28 de Septiembre de 2009.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Ctg

2 161

169

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Reunidas las exigencias del artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado decreta:

EL SECUESTRO, del bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1473969,** ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA, Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos del caso ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el fin de que el mismo sea sometido al correspondiente reparto.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a [illegible], a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme al artículo 9° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de [illegible].

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL, CÉDULA CIUDADANIA 35326737, CL. 20 C # 97 B - 74 BARRIO FONTIBON BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4219089.

En el proceso número: 11001400306520060135800

16/09/2009 11:18:16 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SAND[illegible] JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL. – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
MARIA EUGENIA MEJIA BERNAL
CL. 20 C # 97 B - 74 BARRIO FONTIBON
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

17 SET

REF: 11001400306520060135800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
O DE TRADICION Y LIBERTAD DE
TRICULA INMOBILIARIA

172

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 02 de Septiembre de 2009 a las 05:21:40 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 23-02-1998 RADICACION: 1998-15676 CON: ESCRITURA DE: 19-02-1998 COD CATASTRAL: AAA0161NFLW
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT.:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 519 de fecha 18-02-98 en NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 con area de PRIVADA 39.02 M2 con coeficiente de 0.279% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONTINTAL S.A. EFECTUO DIVISION MATERIAL POR LA ESCRITURA # 0007 DE 06-01-98 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1471671. Y ADQUIRIO POR COMPRA A DANIEL, FELIPE Y DIEGO MAZUERA GOMEZ Y CAMPO ALEGRE S.A. POR ESCRITURA # 721 DEL 08-04-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1461595. POR ESTA MISMA ESCRITURA LOS VENDEDORES EFECTUARON DIVISION MATERIAL REGISTRADA AL FOLIO 1461593. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA # 2175 DE 15-08-97 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 266115. LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS EFECTUARON DESENGLOBE POR ESCRITURA # 3111 DEL 13-09-95 NOTARIA 35. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO ANTERIORMENTE CITADO. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CAMPO ALEGRE S.A. POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CAMILO MAZUERA GOMEZ POR ESCRITURA # 1747 DE 03-06-85 NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DANIEL, DIEGO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON FIDEL LONDOÑO MEZA POR ESCRITURA 3738 DEL 03-12-59 NOTARIA 6. DE BOGOTA.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1. PROP. HORIZONTAL
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1471671

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1998 Radicacion: 1998-8671
Doc: ESCRITURA 245 del: 29-01-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-02-1998 Radicacion: 1998-15676
Doc: ESCRITURA 519 del: 18-02-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONTINTAL S.A. 8002301275 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-04-1998 Radicacion: 1998-34093
Doc: ESCRITURA 1321 del: 07-04-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 519 EN CUANTO A QUE LA AGRUPACION SE DESARROLLA EN EL LOTE 3A-1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 02 de Septiembre de 2009 a las 05:21:40 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONTINTAL S.A. 8002301275 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 31 10 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 26.500.000,00
ESPECIFICACION: 01 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONTINTAL S.A. 8002301275
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO 18.300.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87169
Doc: ESCRITURA 3110 del: 24-07-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798 X
DE: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339 X
A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER. 1000002

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2005 Radicacion: 2005-33576
Doc: ESCRITURA 1823 del: 30-03-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No: 1
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: CONTINTAL S.A. 8002301275

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-05-2007 Radicacion: 2007-57096
Doc: ESCRITURA 1707 del: 25-05-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE E INTEGRA LAS ETAPAS CONSTITUIDAS EN EL REGLAMENTO CONTENIDA EN ESCRITURA 519 DE 18/02/1998 NOT 35 DE BTA Y DEMAS ESCRITURAS INSCRITAS DE ACLARACION Y ADICION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL TINTALA II FASE I - PROPIEDAD HORIZOTNAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Doc: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

6

174

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
ATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1473969

Impreso el 02 de Septiembre de 2009 a las 05:21:40 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-4119 fecha 10-03-1998
EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE TC.98-4119 COD.OGF/GVA.AUX.5.-
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: 1998-7768 fecha 18-05-1998
NUMERO DE LOTE CORREGIDO VALE. TC 98-7768 GVA/AUXDEL'18.
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 3 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1998-19248 fecha 30-12-1998
EN[illegible]MENTARIO CORREGIDO VALOR CREDITO APROBADO $18.300.000.00 SI VALE.T.C.98-19248 COD.OGF/GEM AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID22 Impreso por:MESAC1
TURNO: 2009-544391 FECHA: 24-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

8
175

...ULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1. AGRUPACION 1. PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET 2009	Registrador Principal (E)

JOGA150,150

9
170

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1, AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
X ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

10
177

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

...no 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
...473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO Nq. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1, AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
...APATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador
	03 SET. 2009	Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

41
179

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

El turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0161NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1 AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El Registrador Firma

03 SET. 2009

Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Septiembre de 2009 a las 03:17:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83664 se calificaron las siguientes matriculas:
1473969

Matricula Nro.: 50C-1473969

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0151NFLW
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 6A 100A-51 APARTAMENTO 501 INTERIOR 8 ETAPA 2 TINTALA LOTE 3A-1, AGRUPACION 1, PROP. HORIZONT
2) CL 6A 88 51 IN 8 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-83664
Documento: OFICIO 1166 del: 22-04-2009 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
ZAPATA OLIVARES NULIBIA 39759798
A: JIMENEZ CELY ISAIAS 79615339

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: Dia Mes Ano Firma: El Registrador

3 SET. 2009

Registrador Principal (E)

ABOGA150,150

180

Octubre 23 de 2009. En la fecha recibo el anterior despacho comisorio y una vez radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

CAROL ALICIA HERRERA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., Octubre 23 de 2009

Despacho Comisorio No. 496

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA09-5529 DE 2009 del año en curso, Auxíliese la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a. m. en adelante, del día TRES (03) del mes NOVIEMBRE del año en curso.

Comuniquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 24 de Fecha OCTUBRE 27 DE 2009 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA

SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ
Abogada

181

Señor
JUEZ 8 CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Despacho Comisorio: No. 496 **Juzgado**
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Nilibia Zapata Olivares e Isaias Jimenez Cely.
No. Proceso 2006-01358. Hipotecario.

SANDRA R. ACUÑA PÁEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 39.701.959 de Bogota, portadora de la T.P. 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido al Dr.(a) Monica Lopez James., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 52'293.377. expedida en Bogotá D.C., abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 129509. del C. S. J., para la realización de la diligencia de secuestro programada por este Despacho.

Del Señor Juez,

SANDRA R. ACUÑA PAEZ
C. C. No. 39.701.959 de Bogota
T. P. No. 60.236 del C. S. J.

Acepto:

C. C. No. 52'293.377.
T. P. No. 129509 C.S.J.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

Como Notaria Setenta y Dos 72 (E) De este Circulo doy testimonio que confrontada, la anterior firma guarda similitud con la registrada en esta notaria por: Sandra Rosa Acuña Paez

30 OCT. 2009

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
NOTARIA 72 (E)

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
NOTARIA 72 (E)
BOGOTA, D.C.

182

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Mezaninne

Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE

Despacho Comisorio No. 496 Del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso No. HIPOTECARIO No. 2006-1358

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ISAIAS JIMENEZ CELY Y OTRA

En Bogotá, D.C., a los TRES (03) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. El suscrito Juez Octavo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado CAROL ALICIA HERRERA H., se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. En este estado de la diligencia se hace presente a la misma, (el) (la) doctor (a) MONICA PATRICIA LOPEZ JAIMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.293.377 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 129509 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, igualmente se hace presente el auxiliar de la Justicia designado señor(a) SANDRA MILENA ESPINOSA QUINTERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52227132 expedida en Bogotá, y portador de la Licencia No. 4117-03 con vigencia hasta 2012 y residente de Bogotá, en la siguiente dirección CALLE 13 sur No. 11A-49 y su teléfono No. 3735617 a quien el titular del Despacho le tomo el juramento y posesionó en legal forma, previas las imposiciones de ley, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la siguiente dirección indicada por el comitente CALLE 6A No. 88-51 Interior 8 Apartamento 501 de esta ciudad, lugar donde se practicará la diligencia comisionada. Una vez en el sitio de la diligencia y como quiera que no se encontró residente alguno, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado(a) judicial de la parte actora quien en uso de ella manifiesta: Teniendo en cuenta que no se encontró personal alguna que atendiera la diligencia que nos ocupa, muy comedidamente le solicito al señor Juez, suspender la misma y señalar hora y fecha para su continuación. El juzgado teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte actora, suspende la presente diligencia y para su continuación señala la hora de las 8 A.M., en adelante del día DIEZ (10) del mes de Noviembre del presente año. Advirtiéndoles a lo residentes del inmueble que deben disponer lo necesario para atender en dicha oportunidad al personal de la diligencia, **la cual se podrá evacuar a lo largo del día antes fijado,** en caso de renuencia se dispondrá lo que corresponda frente al **ALLANAMIENTO** que autoriza el artículo 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, y se pedirá la colaboración de la fuerza pública en caso de ser necesario. Se le asigna al secuestre como gastos de asistencia la cantidad de treinta mil pesos $30.000 pesos, los cuales son cancelados por la parte actora mediante cuenta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El Juez,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ

El apoderado (a)

MONICA PATRICIA LOPEZ JAIMES

El Secuestre, SANDRA MILENA ESPINOSA QUINTERO

La escribiente, CAROL ALICIA HERRERA

193

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 Mezaninne

Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE

Despacho Comisorio No. 496 Del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso No. HIPOTECARIO 2006-1358

Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de Noviembre de dos mil nueve (2009), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de la diligencia objeto de la presente comisión que nos ocupa. El suscrito Juez Octavo Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su Escribiente nominada CAROL ALICIA HERRERA H, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Acto seguido compareció el Dr.(a) MONICA PATRICIA LOPEZ JAIMES, quien se identificó con C. C. No. 52293377 de Bogotá, y T. P. No. 129509 del C.S.J., en su calidad de : ____Apoderado de la parte actora, X Apoderado sustituto de la parte actora, según poder que se allega oportunamente, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, en los términos del poder conferido. Igualmente se hizo presente SANDRA MILENA ESPINOSA QUINTERO con C.C.. No. 52227132 de Bogotá y licencia No. 4117-03 vigente hasta el 2012 en su calidad de: X Secuestre designado, ____en reemplazado del secuestre designado, quien no compareció, y manifestó que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, y no tener impedimento para ejercerlo, y cuya domicilio es la CALLE 13 SUR No. 11A-49 teléfono 2735617 de esta ciudad. Igualmente indica que recibirá notificaciones en la dirección antes anotada. Conformado el personal de la diligencia se traslada al sitio indicado por el comitente, esto es la CALLE 6A No. 88-51 Interior 8 Apto. 501 de esta ciudad. Una vez en el sitio indicado fuimos atendidos por la demandada señora NULIBIA ZAPATA OLIVARES, identificada con la C.C. No. 39759798 de Fontibón, a quien la enetere del objeto de la presente diligencia y nos permitó el ingreso al inmueble. Acto seguido se procede a alinderar el inmueble de la siguiente forma: POR EL NORTE: Con apartamentos de la torre No. 9 del mismo conjunto, POR EL SUR: Con vacio que da a zona peatonal del mismo conjunto, POR EL ORIENTE: Con pasillo y apartamento 502 del mismo torre, POR EL OCCIDENTE: Con vacio que da a zona peatonal del mismo conjunto, Se trata de un apartamento con ingreso por puerta met;alica que da a sal comedor, una cocina semi integral con zona de lavandería y lavadero, dos habitaciones con cleset, un baño con sus accesorios y un holl de alcobas, cuentza con servicios públicos agua, luz, gas natural y línea telefónica No. 740 2217, el inmueble en general en regular estado de conservación. Los piso en baldosa y tapete, sus paredes en ladrillo a la vista y techos en teja de t eternit. En este estado de la diligencia se le concede el uso de de la palabra a la apoderada judicial de la parte actora quien manifiesta: Solicito al señor Juez se sirva secuestrar el inmueble antes descrito. POR EL DESPACHO. Identificado y alinderado el inmueble de la CALLE 6A No. 88-51 Interior 8 Apto. 501 de esta ciudad, con M.I.No. 50C-1473969, y no habiendo oposición legal que resolver el juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la auxiliar de la justicia quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el Despacho y procedo a constituir - depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende -

la diligencia a quien solicuto se le hagan las advertencias de ley. El Despacho deja constancia que procede a hacerle las - advertencias de ley a la depositaria. Los honorarios señalados por el comitente al auxiliar de la justicia en la suma de - $ 110.000.oo pesos son cancelados mediante cuenta de cobro en la CALLE 71 No. 13-81 de Bogotá. Telefono 7422580. No siendo - otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

El Juez,

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ

La apoderada de la parte actora,

MONICA PATRICIA LOPEZ JAIMES

Quien atendio la diligencia y depositaria,

NULIBIA ZAPATA OLIVARES

La secuestre,

SANDRA MILENA ESPINOSA QUINTERO

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

1. Se [illegible] pliego copias.
2. [illegible] el auto anterior.
3. La [illegible] se encuentra ejecutoriada.
4. [illegible] el término del traslado del recurso de reposición.
5. [illegible] el término del traslado anterior, [illegible] parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
6. [illegible]
7. [illegible] venció el (los) emplazado(a) No compareció [illegible] en tiempo: SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento [illegible]
9. Se presentó la [illegible] para resolver.
10. Otro. Auxiliar designado

Bogotá, D.C. 14 DIC. 2009

Secretaria

184

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Teniendo en cuenta que se realizó la diligencia comisionada en razón de este asunto, agréguese el Despacho diligenciado al expediente, y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

a.t.a.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notificó
por estado No. 215 hoy 16 DIC. 2009
Fijado a las 8:00 a.m.

El Secretario

SANDRA R. ACUÑA P
ABOGADA

185

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: RAD. #2006-1358PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA contra ISAIAS JIMENEZ CELY

SANDRA R. ACUÑA PAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.701.959 de Bogotá y con tarjeta profesional. No. 60.236 del Consejo de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que **RENUNCIO PODER** otorgado por la entidad demandante dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, a partir de la fecha, cesa mi representación en el mismo.

Para dar cumplimiento a lo reglado por el código de procedimiento civil, me permito informar a su despacho que los honorarios pactados con mi poderdante fueron cancelados.

Del señor Juez,

JUZG 65 CIVIL MPAL
02576 '10-NOV-29 10:36

folios 1
Adriana

SANDRA R. ACUÑA P
C.C. No. 39.701.959 de Bogotá.
T.P. No. 60.236 del C.S. de la J.

CRA 7 N 85-73 TEL 7037833
EMAIL saabogadoseu@yahoo.es

JZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 25 OCT. 2010

Compareció, ante el secretario de este despacho Julio h ocuñ

C.C. No. 3a 76 954 de

T.P. No. 60 230

Firmó No.

El(la)(los) firmante(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,

El Secretario(a),

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARÍA
JUZGADO 15 CIVIL MPAL. DE BOGOTA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- [ ] 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- [ ] 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- [ ] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- [ ] 6. Venció el término probatorio.
- [ ] 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- [X] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Otro.

Bogotá, D.C. 30 NOV 2010

Secretario

186

PROCESO 2006-1358

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 09 DIC 2010

Aceptase la renuncia que presenta la doctora SANDRA R. ACUÑA PAEZ, como apoderado judicial de la actora. En consecuencia, conforme lo normado en el artículo 69, inciso 4° del Código de Procedimiento Civil, entérese de tal situación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELASQUEZ
Juez

ata

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 198 hoy
Hora 8:00 p.m. 18 DIC 2014

Secretaria

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTA D.C

E.C. No. 00005

SEÑOR(A):
REPRESENTANTE LEGAL DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CARRERA 11 No. 71 - 73
CIUDAD

COMUNÍCOLE AUTO FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2010 ACEPTÓ RENUNCIA DE SU APODERADA DRA. SANDRA R. ACUÑA PAEZ, LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 01358.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO
Ctg

Sandra Milena Orjuela Velásquez
Abogada

188

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO DAVIVIENDA contra JIMENEZ CELY ISAIAS Y OTRO.

Radicado: 06-1358

Asunto: PODER

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.447 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del articulo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** continué el tramite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la referencia y lo tramite hasta su culminación.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO
C.C. No. 52.046.447 de Bogotá

Acepto el poder conferido,

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá
T.P. No. 155.349 del C. S. de la J.

JUZG 65 CIVIL MPAL

84196 '10-FEB- 2 16:08

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA SETENTA Y DOS del círculo de Bogotá, D.C. Personalmente por:

Claudia Angelica Beltran Osorio

Quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 52046447 de Bogotá

La Tarjeta Profesional No.

La Notaria 72

11 ENE 2011

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ
LOMBANA
NOTARIA 72

189

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

190

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO C.C. 000000041698402
QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C. 000000019440119
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
SUPLENTE DEL GERENTE
ACEVEDO ARANGO FERNANDO C.C. 000000019362649
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARIN ALBERTO C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

191

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☑ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro.

Bogota, D.C - 8 ABR 2011

Secretario

25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Once (2011).

N° Rad. Único: 11001400306520060135800
Juzgado de Origen: J 65 CM
Radicación Juzgado de Origen: 2006-01358

Se AVOCA el conocimiento del proceso de la referencia atendiendo las disposiciones que sobre la materia ha expedido el Honorable Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala Administrativa según el Acuerdo PSAA II 7912 2011. Asignándose el N° Interno ***2011 00464.***

Reconózcase personería a la abogada SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requiérase a la parte demandante para se sirva aclarar el nombre de la demandada, como quiera que en el expediente obra título valor suscrito por NULIBIA y dentro del texto de la demanda aparece como NILIBIA.

De igual forma el citatorio previsto en el art. 315 del C. de P.C. fue enviado a Nombre de NULIBIA y el aviso judicial del art. 320 de la misma obra en cita, fue enviado a nombre de NILIBIA.

Una vez aclarada esta situación ingrese el proceso a Despacho para tomar las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
J u e z

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA

Bogotá D.C., 06 JUL 2011
Por anotación en estado No 018 *de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.*

Secretario,
EDGAR RAMÍREZ SOLORZANO

Sandra Milena Orjuela Velásquez
Abogada

193

16 JUL 2011

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: JUZGADO DE ORIGEN 65 C.M. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES.

RAD: 2006-1358
2011-464.

Asunto: **Aclaro Nombre Demandada**

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.430.144 de Bogota, portadora de la T.P. 155.349 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a su despacho con el fin de:

- Aclarar el nombre de la aquí demandada quien es NULIBIA ZAPATA OLIVARES y no Nilibia, razón por la cual una vez el despacho decida lo pertinente se adelantara el tramite de notificacion.

Del Señor Juez,

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogota
T.P. No.155.349 del C. S de la J.

15873

194

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Once (2011).

No Rad. Único: 11001400306520006-01358
Juzgado de Origen: J 65 CM
Radicación Juzgado: 2011-464

En vista que del presente asunto no se ha trabado la litis con respecto al art. 320 del C. de P.C., como quiera que la notificación no se hizo en debida forma para la demandada ZAPATA OLIVARES, debido a que el nombre correcto es NULIBIA ZAPATA OLIVARES y no como aparece en el Mandamiento de Pago de fecha de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil seis NILIBIA ZAPATA OLIVARES

En consecuencia se ordena la devolución del presente proceso al despacho de origen, por no cumplir con los lineamientos del acuerdo PSAA-II7912-2011

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 SEP 2011
Por anotación en estado No. 030 *de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.*
Secretario,
EDGAR RAMÍREZ SOLORZANO

H.C.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsano en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver. Fl. 193
- ☒ 10. Otro. Regresó de cargo sin

Bogota, D.C. 25 OCT 2011

El Secretario

PROCESO 2006-1358

195

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, 14 OCT 2011

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Juzgado ordena:

1. Reasumir el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, donde habían sido enviadas en cumplimiento a las medidas de descongestión adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que por un lapsus calami en la demanda erró en el nombre de la demandada ZAPATA OLIVARES, pues indicó NILIBIA, cuando su nombre correcto es "NULIBIA ZAPATA OLIVARES", y como éstos yerros no tienen la connotación para que a través de la sustitución o reforma de la demanda se aclare la misma, pues no implica la alteración de las partes del proceso, habrá de tenerse en cuenta que el nombre correcto de la citada demandada es NULIBIA ZAPATA OLIVARES, pues así aparece inclusive estampado en la escritura pública y pagaré base de recaudo ejecutivo.

Consecuentemente con lo anterior, como en el mandamiento de pago se indica el nombre errado de la mencionada demandada, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, imperativo se torna aclarar dicho pronunciamiento, precisando que el mandamiento de pago se libra en contra de ISAIAS JIMENEZ CELY y NULIBIA ZAPATA OLIVARES.

3. Dada la aclaración del nombre de la citada demandada, conlleva a que se notifique este auto a la parte demandada junto con el que libró mandamiento de pago, de conformidad con las previsiones de los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ
Juez

ata.


167
19 OCT 2011

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CC INST COLSEGUROS

HORA : 10:22:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 06-12-11
FECHA VALOR: 06-12-11
MOV.: 000384093 I/ I

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 480
06 DIC 2011
AUX. No. 87
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

196

Letra
Notificado
14/10/12

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC [illegible] DE INST COLSEGUROS

HORA : 10:22:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 06-12-11
FECHA VALOR: 06-12-11

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000384093 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS - 460
06 DIC 2011
AUX. No. 8T
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

FORMA 2110841

197

198

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A..**
Contra **NULIBIA ZAPATA OLIVARES Y ISAIAS JIMENEZ**
Radicado: 2006-1358

Asunto: NOTIFICACION

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ identificada con C.C. 52,430,144 de Bogota y T.P. 155,349del C.S. de la J., actuando como apoderada de la identidad demanante, por medio del presente escrito me permito aportar la dirección de notificación de los demandados en el proceso de la referencia, la cual es:

NULIBIA ZAPATA OLIVARES Y ISAIAS JIMENEZ los demandados se pueden notificar en la siguiente direccion **CALLE 6 A No 100 A-51 INTERIOR 8 APTO 501 URBANIZACION TINTALA,** de la ciudad de BOGOTA.

Anexo recibos de consignación original y dos copias

Cordialmente,

JUZG 65 CIVIL MPAL

15279 '11-DEC-15 12:11

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. 52,430,144 de Bogota
T.P. 155,349 C.S. de la J.
15873

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Enero 30/12

109

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., hoy 23 de Enero de dos mil doce (2012), compareció al Juzgado 65 Civil Municipal de ésta ciudad, la señora NULIBIA ZAPATA OLIVARES identificada con C.C. # 39759798 en calidad de **DEMANDADA** y a quien se le notifica del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 26 de Octubre de 2006 y del auto de fecha 14 de Octubre de 2011, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 2006-1358 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES se le hace entrega del traslado de la demanda y se les enteró del término de ley, esto es cinco (5) días para pagar y/o (5) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente, enterada firma.

QUIEN SE NOTIFICA

NULIBIA ZAPATA OLIVARES
CEDULA: 39759798 Fontibón
TELEFONO: 7402217
DIRECCION: Cll 6A-88-51 int 8 Ap 501

QUIEN NOTIFICA

JUAN GABRIEL PIRACHICAN MORERA

EL SECRETARIO

JUAN LEON MUÑOZ

200

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. HB
E. S. D.
JUZG 65 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA ISAIAS JIMENEZ CELY Y NULIBIA ZAPATA OLIVARES. 2006-1358

NULIBIA ZAPATA OLIVARES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada tal como aparece al pie de mi firma al Sr. Juez, respetuosamente, me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. TARSICIO DE JESUS CUERVO CASTRO, abogado en ejercicio a fin de que me represente en todas t cada una de las acciones a que haya lugar en el proceso de la referencia y en mi condición de Demandada.

El Dr. Cuervo Castro queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, notificarse y en general ejercer las acciones propias e inherentes a este mandato.

Sírvase, Sr. Juez, reconocerle personería a mi Apoderado para actuar.

Del Sr. Juez, atentamente:

Nulibia ZA
NULIBIA ZAPATA OLIVAREZ
C.C. No. 39759798 de Fontibón.

Acepto:
F. Cuervo C.
TARSICIO DE JESUS CUERVO CASTRO.
C.C. No. 17.081.307 de Bogotá.
T.P. No. 20.348 del C.S. de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

El memorial que antecede fué presentado personalmente por el Dr(a) Nubia Zapata Olivares
quien exhibió la C.C. No. 39759798
de Fontibon y T.P. No. _____ del C.S. J. y declaró
que la firma que aparece en el presente es la suya.
El Compareciente Nubia ZA
Secretaria
Bogotá, D.C. 30 ENE 2012